



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA VIDA, EL  
CUERPO Y LA SALUD EN LA MODALIDAD DE  
HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE  
TENTATIVA Y FEMINICIDIO POR VIOLENCIA  
FAMILIAR EN GRADO DE TENTATIVA, EN EL  
EXPEDIENTE N°02887-2014-98-1301-JR-PE-01, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA – LIMA, 2021.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**NAVARRO RODRIGUEZ JOSE**

**ORCID: 0000-0003-0132-0906**

**ASESORA**

**VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES**

**ORCID: 0000-0001-9176-6033**

**LIMA – PERÚ  
2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

**NAVARRO RODRIGUEZ, JOSE**

**ORCID: 0000-0003-0132-0906**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pre Grado,

Lima – Perú

### **ASESORA**

**VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES**

**ORCID: 0000-0001-9176-6033**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

### **JURADO**

**Mgtr. JUAN DE DIOS HUANES TOVAR**

**ORCID: 0000-0003-0440-0426**

**Dr. MANUEL RAYMUNDO CENTENO CAFFO**

**ORCID: 0000-0002-2592-0722**

**Mgtr. MILAGRITOS ELIZABETH GUTIERREZ CRUZ**

**ORCID: 0000-0002-7759-3209**

## **JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

---

Mgr. HUANES TOVAR JUAN DE DIOS  
Presidente

---

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO  
Miembro

---

Mgr. GUTIERREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH  
Miembro

---

Mgr. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE  
Asesora

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por haberme dado la oportunidad de vivir en este mundo e iluminar mi camino, ya que sin él no hubiera sido posible el presente trabajo de investigación.

### **A la ULADECH Católica:**

Por promover la enseñanza, la investigación en el desarrollo profesional vía elaboración de Tesis, ya que de esta manera se fomenta e incentiva la investigación en los estudiantes y sirve de estímulo para seguir creciendo intelectual y profesionalmente.

*José Navarro Rodríguez*

## **DEDICATORIA**

### **A mis padres y mis hermanos**

Por brindarme su apoyo incondicional y desinteresado; por el amor y los buenos valores que han inculcado en mí; por enseñarme el valor de la disciplina, el compromiso y la perseverancia.

### **A mi esposa e hijos:**

Por estar a mi lado en todo momento, por su apoyo incondicional, por ser mi soporte, mi compañera de vida, por estar en momentos de flaqueza, de tristeza y de angustias, por darme el aliento de seguir adelante y lograr mis sueños, por la paciencia y sobre todo por el amor que me brindas cada día. A mis hijos por ser el motivo de seguir adelante por ser esa fuerza que me motiva despertar cada mañana, por sus rizas y alegrías que me regalan cada mañana los amo.

***José Navarro Rodríguez***

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Homicidio calificado en grado de tentativa y Femicidio por Violencia Familiar en grado de Tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N°02887-2014-98-1301-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura –Lima. 2021?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo (enfoque mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista la que nos permitió cotejar la información, siendo validada por el juicio exhaustivo de expertos en la materia investigada. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calificado, calidad, femicidio, homicidio, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had as a problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on Crime Homicide qualified in degree of attempt and Femicide by Family Violence in degree of Attempt, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the File N°02887-2014-98-1301-JR-PE-01, of the Judicial District of Huaura, Lima. 2021? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of qualitative quantitative type (mixed approach), descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The sample unit was a judicial file, selected through convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument, a list that allowed us to collate the information, being validated by the exhaustive judgment of experts in the investigated matter. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to the sentence of first instance were of range: very high, very high and very high; while, from the second instance sentence: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Keywords: Qualified, quality, femicide, homicide, motivation and sentence

.

# CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA.....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
DEDICATORIA .....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO .....	viii
INDICE DE CUDROS.....	xii
I. INTRODUCCION .....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
El Ámbito Internacional.....	1
El Ámbito Latinoamericano.....	2
El Ámbito Nacional. ....	3
El Ámbito Institucional.....	4
1.1. Problema de la investigación .....	5
1.1. Objetivos de la investigación.....	6
1.1.3. Objetivo general.....	6
1.3.1. Objetivo específico. ....	6
1.2. Justificación de la investigación .....	6
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	8
2.1. Antecedentes .....	8
2.2.1. Investigación libre en el ámbito internacional.....	8
2.1.1. Investigación libre en el ámbito nacional. ....	9
2.2. Bases Teóricas .....	10
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias	

en estudio. ....	10
2.2.2.    El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi. ....	10
2.2.2.1.1. Principio de legalidad. ....	11
2.2.2.1.2. Principio de presunción de inocencia. ....	11
2.2.2.1.2.3. Principio de motivación de las resoluciones judiciales. ....	12
2.1.1.1.    Principio del derecho a la prueba. ....	13
2.1.1.1.    Principio de lesividad. ....	14
2.1.1.1.1. El principio acusatorio ....	14
2.1.1.1.1.1. Principio de congruencia procesal ....	15
2.1.1.1.1.1. Principio de Imparcialidad ....	15
2.1.1.1.1.1. Principio del derecho de defensa. ....	16
2.1.1.1.1.1. Principio de oralidad. ....	17
2.1.1.1.1.1. Principio de inmediación. ....	17
2.1.1.1.1.1. Principio de contradicción. ....	18
2.1.1.1.1.1. Principio de igualdad de armas. ....	18
2.1.1.1.1.1. Principio de identidad personal. ....	19
2.1.1.1.1.1. El Proceso Penal ....	19
2.1.1.1.1.1. Concepto. ....	19
2.1.1.1.1.1. La tipología en los procesos penales del NCPP. ....	20
2.1.1.1.1.1. El proceso Penal común. ....	20
2.1.1.1.1.1. Etapas del proceso penal. ....	21
2.1.1.1.1. Regulación ....	21
2.1.1.2.1. Investigación preparatoria formalizada. ....	21
2.1.1.1.1.1. Fase intermedia. ....	22
2.1.1.1.1.2. Concepto. ....	22
2.1.1.1.1.3. Jurisdicción ....	23
2.1.1.1.1.3.2. Determinación de la competencia en el caso materia de estudio. ....	23
2.1.1.1.1.1. La acción penal. ....	23

2.1.1.1.1. La etapa de juzgamiento. ....	23
2.1.1.1.1. El proceso penal especial. ....	24
2.1.1.1.2. La valoración de la Prueba. ....	24
2.1.1.1.1. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio. ....	25
a.1. El atestado policial en el proceso judicial en estudio. ....	25
2.1.1.1. La sentencia. ....	27
2.1.1.1.1. Los medios impugnatorios. ....	28
2.1.1.1.2. Definición. ....	28
2.1.1.1.1. Presupuesto de la impugnación. ....	29
2.1.1.1.1. Clases de recursos y plazos para interponerlos. ....	29
2.1.1.1.2. Recurso de reposición. ....	29
2.1.1.1.3. Recurso de Apelación. ....	30
2.1.1.1.4. Recurso de nulidad. ....	31
2.1.1.1.5. Recurso de casación. ....	31
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio. ....	32
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial materia de estudio. ....	32
2.2.2.1.1. La teoría del delito. ....	32
2.2.2.1.2. Categorías de la Teoría del Delito. ....	32
2.2.2.1. Del delito investigado en el proceso penal en estudio. ....	33
2.2.2.1.2. Ubicación del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud, Homicidio Calificado y Femicidio el Código Penal. ....	34
2.2.2.1.3. Homicidio. ....	34
2.2.2.1.1. Femicidio. ....	37
2.2.2.1.1.1. Ley 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. ....	38
2.3. Marco Conceptual. ....	39
III. HIPÓTESIS. ....	42
3.2. Hipótesis específicas. ....	42

IV.	METODOLOGÍA .....	43
a)	Cuantitativa.....	43
b)	Cualitativo.....	43
4.2.	Nivel de investigación.....	43
4.3.	Diseño de la investigación .....	45
4.4.	Unidad de análisis .....	46
4.5.	Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	47
4.6.	Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	48
4.7.	Del plan de análisis de datos.....	48
4.7.2.	La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. ....	49
4.8.	Principios éticos.....	52
V.	RESULTADO.....	146
5.1	Cuadro de Resultados .....	146
5.2.	Análisis de los resultados.....	149
VI.	CONCLUSIONES .....	170
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	175
	Anexo 1. Evidencia empírica.....	180
	Anexo 2. Cuadro de operacionalización de la variable .....	228
	Anexo 3. Instrumento de recolección de datos .....	236
	Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	248
	Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias .....	277
	Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio .....	334
	Anexo 7. Cronograma de actividades .....	335
	Anexo 8. Presupuesto .....	337

## ÍNDICE DE CUADRO DE RESULTADOS

### **Pág.**

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia... ..	146
Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia... ..	148

# I. INTRODUCCION

## 1.1. Descripción de la realidad problemática

El presidente de la República en su discurso propuso seis proyectos de ley de reforma del sistema judicial, que promoverán un cambio en el sistema de designación de jueces y fiscales, claridad, reducción de cargas procesales y sancionarán a los abogados corruptos, "los principales problemas en el sistema judicial, la lentitud y la mala conducta funcional son lo que es corrupción, la reforma judicial debe ir de la mano con estos factores. "Sin embargo, la ciudadanía requiere que las disputas judiciales se resuelvan de manera adecuada, imparcial e independiente. También se debe ver la cuestión de la carga procesal, precisando que ahora se procede con todo, los juzgados se llenan de expedientes mediante códigos formales (Távora, 2018).

Un juicio justo y razonado es la culminación necesaria del debido proceso ya que significa la implementación de todos los principios sustantivos y todas las garantías procesales en una decisión final que está plenamente motivada para resolver el problema de manera justa o legal por las partes y la comunidad en general y Se aceptan o al menos se entienden, señalan autores como Zavaleta Rodríguez: convencer a las partes, a la comunidad jurídica y a la sociedad en general de las pruebas que sustentan la versión de lo sucedido. Robert Alexy: Cualquier decisión legal debe cumplir con dos niveles mínimos de justificación o justificación: Uno llamado justificación interna, que trata de ver si la decisión del juez es lógica. Y la justificación externa, que tiene que ver con la corrección o justificación racional del contenido de las premisas utilizadas en la justificación interna. (Ortiz, 2013)

## **El Ámbito Internacional.**

Primero, debemos recordar que cualquier sentencia o resolución final que ponga fin a un juicio, o como dice Robert ALEXY: cualquier decisión legal, debe satisfacer dos niveles mínimos de justificación o justificación: uno, llamado Justificación Interna, que trata de ver si la Decisión del Juez es lógica, es decir, si corresponde lógicamente a las premisas que se le proponen en apoyo, y otro segundo nivel denominado Justificación Externa, que tiene que ver con la corrección o fundamentación racional del contenido de las premisas utilizadas en la justificación interna. (Ortiz, 2013)

En España, la figura del femicidio o femicidio no está tipificada en el derecho penal, pero cuenta con una ley especial, a saber, la Ley N°01/200 de 28 de diciembre de 200, que trata de las garantías integrales contra la violencia de género. LOMPIVG, que define género, como aquello que realiza un hombre hacia una mujer en el ámbito de la pareja. Teniendo esto en cuenta, se concluye que en España el debate sobre la definición del delito FEMINICIDIO / FEMICIDIO aún no está en la agenda política, quizás porque es uno de los países con menor tasa de femicidio, o como consecuencia de la feroz crítica, quien recibió la mencionada ley por parte de las autoridades policiales de este país (CAVADA HERRERA, 2018)

### **El Ámbito Latinoamericano.**

En Argentina Santillán (2021), afirma: También cabe señalar que el grado de debilidad del estado de derecho en la región ha llegado a tal punto que los poderes centralizados no necesitan recurrir al Poder Judicial, aunque sea una pretensión. Los poderes reguladores pueden protegerse de perpetrar muchas formas de abuso directo mediante la intervención directa de las fuerzas o comisiones policiales o los tribunales político-administrativos. Se logra sólo con la complicidad silenciosa de los jueces y fiscales o simplemente con el hecho imperceptible de que se regocijan en sus propios procesos, sin darse cuenta plenamente de las implicaciones sociales y políticas de la práctica de la justicia penal. Esta dualidad también marca la institución de la justicia penal, no convirtiéndola en una institución de poder, pues para el mantenimiento del "orden" y para los abusos es suficiente y más allá de la manipulación policial y la debilidad judicial.

En Colombia Santana (2017), indica que: La falta de transparencia en la elección de los altos funcionarios de la rama judicial es la práctica en Colombia. Desde la elección del fiscal general hasta la elección de los Magistrados de las altas cortes ha estado permeada por el clientelismo y por el régimen político de los partidos gobernantes en Colombia. La justicia no es independiente del régimen de corrupción que nos gobierna. Según la Contraloría General de la República cada semana se roban un billón de pesos para un gran total al año de 50 billones de pesos. Todo ello en medio de una crisis de la justicia que no ha respondido con la celeridad y el compromiso que se requiere para extirpar ese cáncer que carcome la estructura Estatal en todos los niveles desde el nivel municipal, departamental y el nivel nacional. Es muy

beneficioso para el país que el tema de la corrupción ocupe hoy una de las principales preocupaciones de los ciudadanos y que esa preocupación se traslade a la próxima campaña electoral. Se requieren reformas de fondo en las estructuras de la rama judicial para enfrentar el problema de la corrupción, de la criminalidad, de la infiltración de las bandas criminales y del narcotráfico en el conjunto de las instituciones del Estado y lo que es muy grave en las instituciones que conforman la Fuerza Pública en el país. Y es muy importante que estos temas formen hoy parte de la agenda nacional de cara al próximo debate electoral.

### **El Ámbito Nacional.**

El talón de Aquiles del mal funcionamiento de la Administración de Justicia en nuestro Perú, sea la falta de independencia que ha demostrado a lo largo de la historia y su sometimiento al poder político desde tiempos bastante remotos y hasta la actualidad, lo cual tristemente no es desconocido. Estos males no han sido básicamente eliminados luego del golpe de Estado del 05 de abril del año 1992, aun cuando una de las razones solicitadas para su ejecución fue la caótica situación de la Administración de Justicia y la necesidad de modificar tal panorama, que era quizás el tema de mayor importancia en esa época. (Guerrero, s.f)

Por otro lado, la revista Law (Valparaíso, 2011) informa que la ideología de la Revolución Francesa y su institucionalización, argumentando que la ley no sería solo una condición para el ejercicio de la libertad, necesaria para articular el posible conflicto de diversas libertades a nivel nacional. en juego, pero también la ley sería directamente una manifestación de la libertad de los ciudadanos. Por ello la Administración de Justicia no solo debe configurarse como un Poder autónomo, sino que también agotaría sus posibilidades de acción en la aplicación puramente mecánica de la Ley: Por ello la función de la Administración de Justicia se reproduce, al menos, una parte de la función de la ley. Ya en la construcción de la idea misma de función estatal específicamente aplicable, se manifiesta conceptualmente el vínculo entre la función de lo que debe aplicarse y la disposición que se pronuncia en el momento de la aplicación.

También recuerda que “La Administración de Justicia está subordinada a la concepción del Derecho no solo porque es la responsable de su aplicación, sino también porque está configurada y creada por ella. Por ello, la función del Derecho y la función de la Administración de Justicia tienen necesariamente un campo de coincidencia, al menos en

parte. La dependencia entre Administración de Justicia y Derecho no es puramente unilateral, lo que manifiesta con mayor fuerza aún la casi necesaria coincidencia como categoría funcional existente entre Derecho y Administración de Justicia”.

La corrupción es un problema de larga data en el Perú que se extiende a la colonia y la república, está muy extendido en las instituciones y la sociedad, y se refleja de diferentes formas en el sistema judicial. Este problema no se ha resuelto, a pesar de que durante muchas décadas se han realizado varios esfuerzos para reformar el sistema judicial. Por el contrario, la corrupción en el poder judicial es un problema grave y urgente. Ante esto, las medidas propuestas por la actual administración ejecutiva (2018-2021) no se pueden catalogar como esfuerzos de reforma judicial por tratarse de respuestas puntuales y urgentes que fueron catalogadas en el transcurso de los debates parlamentarios.

### **El Ámbito Institucional.**

La Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, continuando con el desarrollo en mejoras educativas de la universidad dio visto bueno para el manual de la metodología de la investigación científica, motivando a los estudiantes de esta manera para así obtengan su título profesional aplicando la investigación con relación a las sentencias y así poder obtener su título profesional mediante tesis de utilizando un expediente judicial

La Universidad realiza investigación como una actividad inherente a su existencia y alcanza todas las actividades en las que se tenga que aprehender diferentes ilustraciones y preparaciones, en esa línea, la escuela de derecho ha expuesto una línea de investigación donde se acomete que los alumnos investiguen y obtengan sus propios conocimientos.

De lo expresado, luego de analizar las deficiencias del sistema de justicia surgió la Línea de investigación para la Escuela Profesional de Derecho titulada “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”

En mérito a lo expuesto teniendo en cuenta las normas de la universidad, para la presente investigación se contó con el expediente N°02887-2014-98-1301-JR-PE-01, tramitado por el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Huaura, del Distrito Judicial de Huaura, que corresponde a homicidio y feminicidio; donde se resolvió: 1. Condenar a **P.A.A.R.G.** “como autor del delito Homicidio

calificado en grado de tentativa, ilícito previsto y sancionado en artículo 108 inciso 1, concordante con el artículo 16 del Código Penal”; y feminicidio calificado en grado de tentativa previsto y sancionado por el artículo 108 B, segundo párrafo numeral 7 del citado código acotado y con el artículo 16 del código penal como calificación alternativa, feminicidio por violencia familiar en grado de tentativa, previsto y sancionado por el artículo 108 B, primer párrafo numeral 1 del código penal, en concordancia con el artículo 16 del código acotado, en consecuencia, le imponen DIECIOCHO AÑOS, de pena privativa de libertad efectiva, que computada desde el día 24 de abril del 2014, y fecha de vencimiento el día 23 de abril del año 2032. Se Fija por concepto de reparación civil la suma de Dos Mil Nuevo Soles (S/. 2,000.00) para el agraviado F.G.O.C, y la suma de Diez Mil Nuevo Soles (S/. 10,000.00) para la agraviada, M.H.M. por concepto de reparación civil, la que deberá ser liquidada en ejecución de sentencia, consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución. Esta sentencia fue apelada por el condenado, siendo elevado los autos a la “Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huaura”, la misma que resuelve 1. Declarando fundado el recurso de apelación, 2. Confirmar la sentencia de Primera instancia contenida en la Resolución N°13 de fecha 20 de noviembre de 2015. 3. Revocar en cuanto se condena al mismo acusado como autor del delito de Homicidio calificado en agravio de F.G.O.C. en cuyo extremo reformándola Absuelve del mencionado ilícito penal y dispone la anulación de los antecedentes policiales y judiciales que se hayan generado por este ilícito penal, 4. Revocar la pena de Dieciocho años impuesta al acusado antes indicado, REFORMANDOLA, se impone NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, en su condición de autor del delito de feminicidio por violencia familiar en grado de tentativa. 5. CONFIRMAR la REPARACION CIVIL fijado por el Juzgado Penal Colegiado de Primera Instancia a favor de la agraviada M. H.M. en la Suma de Diez Mil Nuevo Soles. 6. REVOCAR la REPARACIÓN civil fijada por el juzgado Penal Colegiado de Primera Instancia a Favor del agraviado F.G.O.C. en la suma de Dos Mil Nuevo Soles (S/. 2,000.00), REFORMANDOLA, declaran INFUNDADO y sin lugar a pago alguno en dicho extremo.

Asimismo, calculando la duración del proceso contando desde la fecha de la denuncia penal, que fue el 22 de octubre del 2014 hasta el 14 de abril de 2018, fecha en que se emitió la sentencia en segunda instancia, ha transcurrido 3 años y 6 meses.

Finalmente, la descripción de la realidad general, la presentación de la línea de investigación y, sobre todo, el perfil del proceso penal, facilitaron la formulación del enunciado del problema de investigación, el cual se expresa a continuación:

### **1.1. Problema de la investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito de Homicidio calificado en grado de tentativa y Feminicidio por violencia familiar en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, ¿en el expediente N°02887-2014-98-1301- JR-PE-01 del Distrito Judicial de Huaura– Lima, 2021?

Siendo así, para resolver el problema planteado se traza los objetivos de la investigación.

## **1.1. Objetivos de la investigación**

### ***1.1.3. Objetivo general.***

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito de Homicidio Calificado en grado de tentativa y feminicidio por violencia familiar en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°02887-2014-98-1301- JR-PE-01 del Distrito Judicial de Huaura– Lima, 2021.

#### ***1.3.1. Objetivo específico.***

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Delito Homicidio Calificado en grado de tentativa y Feminicidio por Violencia Familiar en grado de tentativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito de Homicidio Calificado en grado de tentativa y Feminicidio por violencia familiar en grado de tentativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

## **1.2. Justificación de la investigación**

El estudio se justifica por las siguientes razones: se convoca para determinar la calidad de las sentencias por referencia a una serie de parámetros de la normativa, doctrina y jurisprudencia; por tanto, los resultados serán importantes; y podrían de alguna manera servir como base para el diseño, apoyo, aprobación e implementación de políticas y actividades para mejorar el sistema judicial, especificando que no tienen como objetivo dar una solución a los complejos problemas judiciales que surgieron en la Corte, sin

embargo, creemos que se sumará a una solución futura. Expresamos esto porque nuestra investigación generó datos sobre las sentencias

Por las razones expuestas, los resultados estarán dirigidos a los operadores de justicia, para que agreguen a los hallazgos, su experiencia y conocimiento, asegurando la paliación de la desconfianza social.

Cabe señalar que este estudio es plausible, ya que lo acerca a una realidad particular en la que se han aplicado las leyes procesales y fundamentales que rigen el proceso penal y los sancionados penalmente. Cabe señalar que, según las fuentes señaladas anteriormente, existen ciertos desacuerdos en la sociedad, tal como lo advierten quienes se ocupan de la actividad judicial, sin embargo, estas situaciones divulgadas necesitan ser complementadas con estudios que se realicen directamente con las jurisdicciones, por lo que en el trabajo actual se refiere. con un caso real, para obtener un conocimiento más detallado de la administración judicial.

Pero a pesar de lo anterior, existen actos que incluyen importantes soluciones para enfatizar, dentro de ellos, el uso de la tecnología para la realización de audiencias, así como la presentación de escritos de diferentes áreas, los jueces y personal que labora para la administración de justicia comenzaron a trabajar de forma remota. , es decir desde sus domicilios, de igual manera, con el fin de mitigar la carga procesal, se incrementó el número de anexos de los juzgados de justicia en el territorio nacional, reduciendo así las barreras geográficas que impiden el libre acceso de los ciudadanos a la justicia, de manera similar, se contrataron más trabajadores para aumentar la velocidad de los procedimientos. En definitiva, se trata de situaciones concretas que llevan a una revisión de los casos concluidos.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### 2.2.1. Investigación libre en el ámbito internacional.

En América Latina, el término Femicidio fue utilizado por la destacada feminista Marcela Lagarde en su libro "El Femicidio: Crimen de Lesa Humanidad"; donde distinguió el FEMNICIDIO, con base en el concepto desarrollado por Diana Russell y Jill Radford, indicó que la violencia sin fronteras y los asesinatos se reproducen sin castigo. Es por ello que he preferido la palabra FEMNICIDE para distinguir los términos para denotar los crímenes de lesa humanidad que incluyen los crímenes, secuestros y desapariciones de niñas y mujeres en un cuadro de ruptura institucional. Es una violación del estado de derecho que favorece la impunidad. El asesinato de mujeres es un delito de Estado". Por ello, la investigadora mexicana mencionada señala la diferencia entre FEMNICIDE que es que el primero es el asesinato de mujeres, siendo el Estado responsable del número de casos impunes y el segundo término siendo solo el asesinato de mujeres (LAGARDE Y DE LOS RIOS, 2005).

Gálvez y Bautista (2018) presentaron en el contexto nacional el estudio descriptivo titulado "Motivos legales de la desproporcionalidad en las penas por los delitos de homicidio simple y robo agravado", cuyo objetivo fue: Los motivos legales de la desproporcionalidad en la demanda de las penas a homicidios simples y robos graves en el Código Penal peruano fueron las conclusiones que se formularon. 1) Los jueces toman sus decisiones de acuerdo con la norma. 2) La reforma al artículo 106 ° Facilidad de homicidio muestra la desproporción que existe en el Código Penal en relación a la sanción impuesta, ya que tiene una pena menor que el robo agravado.

Rojas (2018) presentó la tesis descriptiva, exploratoria, deductiva y cuantitativa, titulada: "Criterios para la evaluación de prueba circunstancial en el proceso penal peruano". Los datos extraídos provinieron de: 33 jueces penales, 12 fiscales y 1.500 abogados penalistas. El objetivo general fue: describir la correcta y efectiva Administración de Justicia, a partir de la consolidación de los aspectos teóricos de la Evidencia Informativa. Las conclusiones fueron: 1) La evidencia es de suma importancia y es la clave para conocer la verdad de un acto delictivo; como existen muchos casos en Es difícil para los sujetos obtener evidencia directa, por lo que aquí es donde la evidencia juega un papel muy importante en la

determinación de la verdad; el cual debe ser debidamente valorado por un juez. También está reconocido en el Código Procesal Penal, otorgándole uniformidad jurídica y permitiendo a los jueces aplicar las disposiciones de este marco normativo, 2) Para administrar la justicia adecuada, el juez debe evaluar pruebas específicas, no necesariamente con desacato, pero que deben cumplir con los estándares establecidos por el Tribunal Constitucional y el Tribunal Supremo; y el juez debe usar la lógica, la ley científica y máximas empíricas para socavar la presunción de inocencia del acusado. 3) Para examinar y evaluar la evidencia, el oficial deberá tomar en cuenta el criterio de evidencia circunstancial, siempre que la evidencia tenga valor nominativo; su gravedad o su estrecha relación con la delincuencia, su relevancia y convergencia; Las pistas pueden ser fuentes de verdad para que el juez las considere basándose en máximas lógicas y empíricas.

### **2.1.1. Investigación libre en el ámbito nacional.**

En América Latina, el término Femicidio fue utilizado por la destacada feminista Marcela Lagarde en su libro "El Femicidio: Crimen de Lesa Humanidad"; donde distinguió el FEMNICIDIO, con base en el concepto desarrollado por Diana Russell y Jill Radford, indicó que la violencia sin fronteras y los asesinatos se reproducen sin castigo. Es por ello que he preferido la palabra FEMNICIDE para distinguir los términos para denotar los crímenes de lesa humanidad que incluyen los crímenes, secuestros y desapariciones de niñas y mujeres en un cuadro de ruptura institucional. Es una violación del estado de derecho que favorece la impunidad. El asesinato de mujeres es un delito de Estado". Por ello, la investigadora mexicana mencionada señala la diferencia entre FEMNICIDE que es que el primero es el asesinato de mujeres, siendo el Estado responsable del número de casos impunes y el segundo término siendo solo el asesinato de mujeres (LAGARDE Y DE LOS RIOS, 2000.

Gálvez y Bautista (2018) presentaron en el contexto nacional el estudio descriptivo titulado "Motivos legales de la desproporcionalidad en las penas por los delitos de homicidio simple y robo agravado", cuyo objetivo fue: Los motivos legales de la desproporcionalidad en la demanda de las penas a homicidios simples y robos graves en el Código Penal peruano fueron las conclusiones que se formularon. 1) Los jueces toman sus decisiones de acuerdo con la norma. 2) La reforma al artículo 106 ° Facilidad de homicidio muestra la desproporción que existe en el Código Penal en relación a la sanción impuesta, ya que tiene una pena menor que el robo agravado.

Rojas (2018) presentó una tesis descriptiva, exploratoria, inferencial y cuantitativa, titulada: "Criterios para evaluar evidencia episódica en el proceso penal en el Perú". Se extrajeron datos de: 33 jueces penales, 12 fiscales y 1.500 abogados penales. El objetivo general es: describir la correcta y efectiva Administración Judicial, basada en la integración de aspectos teóricos de la Evidencia Informativa. Las conclusiones son las siguientes: 1) La evidencia es de primordial importancia y es la clave para conocer la verdad de un delito; debido a que hay muchos casos en los que es difícil obtener evidencia directa, aquí la evidencia juega un papel muy importante en la determinación de la verdad; el cual debe ser debidamente valorado por un juez. También está reconocido en el Código Procesal Penal, otorgándole uniformidad jurídica y permitiendo a los jueces aplicar las disposiciones de este marco normativo, 2) Para administrar la justicia adecuada, el juez debe evaluar pruebas específicas, no necesariamente con desacato, pero que deben cumplir con los estándares establecidos por el Tribunal Constitucional y el Tribunal Supremo; y el juez debe usar la lógica, la ley científica y máximas empíricas para socavar la presunción de inocencia del acusado. 3) Para examinar y evaluar la evidencia, el oficial deberá tomar en cuenta el criterio de evidencia circunstancial, siempre que la evidencia tenga valor nominativo; su gravedad o su estrecha relación con la delincuencia, su relevancia y convergencia; Las pistas pueden ser fuentes de verdad para que el juez las considere basándose en máximas lógicas y empíricas.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio.**

### **2.2.2. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.**

Para Bustos (citado por Villa, 2018) define el Ius puniendi como la facultad penal del Estado de declarar punibles determinados actos a los que impone sanciones o medidas de seguridad. 11 en el tema del ius puniendi del Estado, los escritores más recientes no comparten la idea de considerar el poder punitivo del Estado como un derecho, ya que no siempre implicaría una relación jurídica entre el individuo y la sociedad.

Según RAUL PEÑA CABRERA, citado por Carlos Rodríguez (2012), el derecho penal es la parte del derecho público, que se ocupa del conjunto de normas establecidas por el Estado, que determinan los delitos, sanciones y medidas de seguridad aplicadas, a los titulares de actos punibles, con el fin de prevenir y reprimir tales actos. (página 32)

### **2.2.2.1.1. Principio de legalidad.**

(Villanueva, 2017), indica que: La legitimidad ha sido conceptualizada como la respuesta automática e inevitable del Estado, a través de las autoridades competentes (policía o fiscalía), a la hipótesis de la comisión de un delito., Comparecer ante las autoridades judiciales, solicitar investigación, enjuiciamiento y, en su caso, sanción. por delito comprobado. En este sentido, cualquier delito que involucre la actividad pública debe ser investigado, juzgado y, en su caso, sancionado con el mismo compromiso por parte del Estado. (pág.90)

(Villanueva, 2017), El principio de legalidad sufre sus más grandes críticas desde su óptica de su aplicación práctica y por encima de lo que manda la ley, en verdad no tiene vigencia, porque en el mundo no hay sistema judicial que pueda dar tratamiento a todos los delitos que se cometen, ni siquiera a todos los que ingresan a él. El proceso penal se presenta, criminológicamente, como un proceso de selección. Esto ocurre por una serie de razones.

(Castro, 2017), refiere que: El principio de legalidad o de obligatoriedad obliga al Ministerio Público a perseguir los hechos punibles deber impuesto legalmente y, en su caso, al órgano jurisdiccional a la imposición de la pena legalmente prevista conforme a la calificación que resulte adecuada. Es el necesario complemento del monopolio de la acusación a favor de la Fiscalía y tutela la igualdad en la aplicación del Derecho, “(...) puesto que solo la fiscalía solo ha de decidir, después de la terminación del procedimiento de averiguación, si se formula acusación contra el presunto autor de un hecho punible, tiene que estar obligada también a la realización de las investigaciones”

### **2.2.2.1.2. Principio de presunción de inocencia.**

Según (Cervera, 2017), Por tanto, el principio de presunción de inocencia exige que quien denuncie una supuesta infracción y sostenga que la conducta puede atribuirse al imputado debe demostrar no sólo que existe un responsable penal 12 sino que también puede imputarse al imputado; La acción debe basarse en la existencia de pruebas suficientes.

Según (Neyra, 2012), Reconocido por nuestra Carta Política, la cual tiene mandatos y

pautas que buscan solamente el resguardar a sus ciudadanos, consiste en que el derecho subjetivo que tiene todo ciudadano de acudir a la administración de justicia a efectos que se mande se le reconozca, extinga o modifique un derecho en sujeción al derecho positivo.

(Villanueva, 2017)

Constituyó uno de los logros esenciales del movimiento liberal, entre ellos la elevación del rango constitucional del derecho de todo ciudadano sujeto a proceso penal a la presunción de inocencia (artículo 2 ° E). Este es uno de los pilares del proceso de persecución penal, que se reconoce como el derecho de toda persona a la presunción de inocencia mientras no sea condenada. Este principio es válido en todas las etapas del proceso y en todos los casos. Por tanto, la presunción de inocencia debe manifestar su vigencia desde la etapa de investigación, evitando que los actos que restrinjan los derechos básicos en general y la prisión social en particular, se apliquen sin fundamento antes de incurrir en la sanción del imputado y después de tener una razón en la que se cumplen todos los requisitos. del principio de proporcionalidad.

#### **2.2.2.1.2.3.Principio de Debido Proceso.**

Noticias, (2017), este principio legal es el que garantiza a los ciudadanos las mismas y mínimas condiciones para enfrentar un proceso judicial. Por lo tanto, si una persona es llevada a los tribunales por cualquier acción o causa penal, tiene derecho a ser escuchada para defender su inocencia ante el juez. También podrás acceder a una defensa en la corte que el estado te puede proporcionar a través de un defensor de oficio en caso de que no puedas contratar a un particular. Este principio está contemplado en el artículo 139, párrafo 3, de la Constitución Política del Perú, que establece: "La observancia del debido proceso y la tutela judicial"

El proceso en cada una de sus manifestaciones surge de su propio doble propósito: cuando la necesidad de justicia y paz social, cuando la necesidad de la convivencia humana en la sociedad hace indispensable para el desarrollo social prohibir la autodefensa o la autodefensa como violencia e individual. camino hacia la preservación de los derechos vulnerados. Es decir, es necesario prohibir la justicia privada, la justicia de tu propia mano o la ley de Talión. (Rioja, 2017)

#### **2.2.2.1.2.3. Principio de motivación de las resoluciones judiciales.**

La motivación de las decisiones judiciales está determinada por las causas psicológicas que determinan la decisión, así como por las razones fácticas y legales en las que se basa. Para algunos equivale a justificación, y en virtud de esto se dice que la motivación es la base fáctica y jurídica de la decisión judicial. (Ticona, s. f, p.2)

Al respecto, nuestra Corte Suprema ha precisado que el derecho a la debida motivación de las decisiones judiciales es una garantía del imputado frente al arbitraje judicial y una garantía de que las decisiones judiciales no son justificables por el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos. por el ordenamiento jurídico o por los derivados del azar". (STC.Nº3932006PA / TC, fond. jur.). (Bermúdez, 2017).

El principio de acusación tiene dos connotaciones, (...) presupone que la imputación está legitimada por el objeto del proceso, d tiene también facultades procesales; a) el fiscal que procesa la infracción penal, b) el imputado y su defensor, que puede oponerse a la tesis acusadora en ejercicio del derecho de defensa y c) el juez que se presenta como tercero imparcial porque ya no cumple las instrucciones de la investigación, tampoco aporta la prueba en el proceso, pero actúa como juez de decisiones y garantías (Arana, 201, p. 25).

#### **2.1.1.1. Principio del derecho a la prueba.**

El derecho a la prueba es el derecho fundamental de toda persona a admitir y actuar sobre la base de la prueba ofrecida por los sujetos de juicio distintos del Juez y a evaluarlos debidamente, tomándola en cuenta en la sentencia o decisión, independientemente del resultado. de su evaluación (). Este derecho 17 es parte integrante del derecho a un juicio justo y del derecho a la protección judicial efectiva. Consta de cinco elementos: Derecho a ofrecer determinados medios de prueba. Derecho a admitir pruebas. Derecho a recibir tales pruebas. Derecho a obtener pruebas (su desempeño). Derecho a la evaluación de pruebas. (Rioja, 2009)

(Villanueva, 2017)

Tratándose de un modelo acusatorio en el que la base de la actividad probatoria lo constituye la actividad pericial, los instrumentos o efectos del delito y los objetos o vestigios incautados o recogidos, que hayan sido incorporados con anterioridad al juicio, serán exhibidos en el debate y podrán ser examinados por las partes. La prueba material podrá ser presentada a los acusados, testigos y peritos durante sus declaraciones, a fin

de que la reconozcan o informen sobre ella. Por ejemplo, podrían presentarse las armas empleadas para cometer el delito y que luego fueron incautadas. También objetos que fueron incautados por tener relación con la comisión del delito y que quedaron en custodia.

#### **2.1.1.1. Principio de lesividad.**

Porque el autor Villa (2012) afirma: El interés jurídico como sujeto de protección del derecho penal debe ser violado o puesto en peligro para que el derecho penal intervenga de acuerdo con el principio de violación. Entonces no basta con que exista una contradicción entre la conducta y la norma penal, es necesario lesionar o poner en peligro el derecho jurídico específico cuya protección está contenida en el catálogo de la parte especial del Código ya que *nullum crime sine*.

Este principio establece que el castigo presupone la violación o la puesta en peligro de intereses legales legalmente protegidos. Con este principio, controlamos la función de aparición de nuevos delitos penales y obligamos al legislador a definir el derecho a la protección en el derecho penal. En base a esto, su importancia radica en que la protección jurídica es la razón que legitima las intervenciones delictivas. (Bellido, 2012).

#### **2.1.1.1.1. El principio acusatorio**

(Villanueva, 2017)

El principio está previsto por el inciso 1 del artículo 356 del CPP: “el juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre las bases de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la constitución y los tratados de derecho internacional de derechos humanos aprobados y ratificados por el Perú”. Incluye el derecho del delincuente a presentar una denuncia ante un tribunal penal, motivada y basada en fuentes de prueba válidas, contra el autor del delito debidamente determinado. La dirección práctica del acusador se determina mediante procesos penales denominados acusaciones. Sin tarifas por adelantado y válidas, sin pruebas orales. El tribunal no puede actuar sobre su moción durante el juicio. Una acusación debidamente formulada y admitida crea un efecto vinculante (efecto). Su fundamento es la idea acertada de que sin condena previa es legalmente imposible llevar un juicio oral, público y contencioso”.

#### **2.1.1.1.1. Principio de congruencia procesal**

(Villanueva, 2017), El principio de congruencia como garantía de los justiciables contine ciertas particularidades según el ordenamiento procesal en el cual se aplique; en materia procesal civil lo encontramos en el apartado 6 del artículo 50 del código Procesal

Civil que citando su texto dice:

son deberes de los jueces en el proceso:

fundamentar los autos y sentencias, bajo sentencia de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia.

(Villanueva, 2017), Conforme ha dicho ordenamiento procesal este principio que el juez no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados de pronunciarse respecto de todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en su acto postulatorio.

(Villanueva, 2017), El principio de correlación o de congruencia entre lo acusado y lo condenado, aun cuando expresamente no este enunciado en la ley procesal especial de la materia, es el límite a la potestad d resolver del órgano jurisdiccional, e impone como como sanción la invalidación del acto procesal, de lo cual se infiere no solo la existencia de la instrucción, sino también su importancia. De lo expuesto se refiere que el principio de correlación se constituye en una exigencia ineludible para el órgano jurisdiccional en la medida que solo podrá sentenciar sobre la base de la acusación emanada por el Ministerio Público, sin embargo, es posible que el juez también se desvincule de los términos de dicha acusación.

#### **2.1.1.1.1. Principio de Imparcialidad**

Para el profesor San Martín Castro, la equidad es uno de los elementos constitutivos del debido proceso que, a su vez, es garantía del procedimiento general, y por ende de la equidad judicial, asegura una cooperación procesal justa e igualitaria, que le permite al juez realizar el papel de super jugador. Su objetivo final es proteger la efectividad del derecho de prueba con todas las garantías. Esto significa que el juez debe presentar

todos los motivos de subjetividad para cumplir con su deber y resolver un determinado conflicto.

(Castro, 2017) refiere por lo tanto, en principio, la equidad requiere que el juez tenga ciertos comportamientos, pues durante el proceso, el director del proceso debe comparecer en medio de las partes, para no revelar el comportamiento de tal naturaleza. La subjetividad conduce a violaciones a este reglamento regla. Es por esto que, para un área de la doctrina, es una premisa fundamental para un juicio justo, porque sin la conducta correcta del juez, el juicio puede tener un carácter opaco, esto debe asegurar que la protección esté vigente. derechos legales.

(FREYRE, 2017), indica que: una de las manifestaciones más frecuentes de equidad como presunción básica del debido proceso se deriva del principio del aislamiento del juez de todas las influencias externas o internas; En otras palabras, si la función judicial es aplicar la ley, entonces le corresponde al juez sólo esto, este ser llevado ante la justicia cuando pronuncie la sentencia con equidad, equidad y prudencia

#### **2.1.1.1.1. Principio del derecho de defensa.**

(Villanueva, 2017), este principio está consagrado en el artículo 139° inciso 14 de la Constitución como un derecho irrenunciable, formulado por los siguientes términos:” (...) no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de las causas o razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorado por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”.

(Villanueva, 2017), El título IX del título preliminar del NCPP, establece que: “toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un abogado defensor de su elección, o en su caso por un abogado de oficio, desde que es citado o detenido por la autoridad”, es decir que garantiza el derecho a contratar un abogado defensor, un profesional en derecho que ejerza la defensa técnica; ha si lo ha confirmado la jurisprudencia del tribunal

constitucional.

(Castro, 2017), refiere que: el NCPP establece el derecho de defensa desde un punto de vista amplio; porque permite el ejercicio de otros derechos reconocidos por la Constitución Política, tratados internacionales de derechos humanos y códigos de procedimiento (ver NCPP artículos 71, 80 y en adelante). Para que este derecho sea efectivo, es necesario asegurar la asistencia de un intérprete o intérprete cuando no se utilice el lenguaje del tribunal, información sobre los hechos, la libertad del imputado para decidir qué decir, alertar o guardar silencio; la posibilidad práctica y específica de que puede hablar con su abogado defensor y tener suficiente tiempo para preparar su defensa, presentar pruebas y, potencialmente, apelar.

#### **2.1.1.1.1. Principio de oralidad.**

(Villanueva, 2017), Está plenamente garantizado por el CPP en las normas antes citadas; quienes intervienen en la audiencia deben expresar a viva voz sus pensamientos, todo lo que se pida, pregunte, argumente, ordene, permita, resuelva será concretado oralmente, pero lo más importante de las intervenciones será documentado en el acta de audiencia aplicándose un criterio selectivo. La oralidad es una característica inherente al juicio oral e “impone que los actos jurídicos procesales constitutivos del inicio, desarrollo y finalización del juicio se realicen utilizando como medio de comunicación la palabra proferida oralmente; esto es, el medio de comunicación durante el juzgamiento viene a ser por excelencia, la expresión oral, el debate contradictorio durante las sesiones de la audiencia es protagonizado mediante la palabra hablada”.

(Castro, 2017), El CPC, en 200 tiende a señalar el predominio de la boca a boca en la ordenación de las manifestaciones externas del trámite del procedimiento. Evidentemente, el procedimiento no puede concebirse únicamente oralmente o por escrito; El asunto no es exclusivo sino común, la coordinación institucional predominante de la boca a boca es el modelo de audiencias orales (acuerdo plenario No 062011 / CJ116, fj.8.3, párr. Encabezado).

#### **2.1.1.1.1. Principio de inmediación.**

(Villanueva, 2017), Este principio se encuentra vinculado al principio de oralidad por ser una condición necesaria para la realización de este. La inmediación impone, según señala Mixán Mass, que el juzgamiento sea realizado por el mismo tribunal desde el comienzo hasta el final. La inmediación es el acercamiento que tiene el juzgador con todos los elementos que sean útiles para emitir sentencia. Rige en dos planos: i) en la relación entre quienes participan en el proceso y el tribunal, lo que exige la presencia física de estas personas. La vinculación entre los acusados y la sala penal que juzga, es una inmediatez que se hace efectiva a través de la oralidad. El principio de inmediación impide, junto al principio contradictorio, que una persona puede ser juzgada en ausencia; ii) en la recepción de la prueba, para que el juzgador se reforme una clara idea de los hechos y para que sea posible la defensa se requiere que la prueba sea practicada en el juicio.

#### **2.1.1.1.1. Principio de contradicción.**

(Villanueva, 2017), Este principio se encuentra reconocido en el Título Preliminar y el artículo 356 del CPP. Consiste en el recíproco control de la actividad procesal y la oposición de argumentos y razones entre los contendientes sobre las diversas cuestiones que constituye su objeto. Se concreta poniendo en conocimiento de los demás sujetos procesales del pedido o medio de prueba presentado por alguno de ellos; así el acusado podrá contra poner argumentos técnicos- jurídicos a los que exponga el acusador.

(JIMENEZ, 2013), El contradictorio sustenta la razón y conveniencia del interrogatorio cruzado en la audiencia y el deber de conceder a cada sujeto procesal la potestad de indicar el folio a oralizar. Este principio rige el desarrollo de todo el proceso penal pero el momento culminante del contradictorio acontece en la audiencia en la contra posición de los argumentos formulados en la requisitoria oral del fiscal (acusación) y los argumentos de la defensa del acusado y ello nos permite conocer la calidad profesional del acusador y del defensor.

#### **2.1.1.1. Principio de igualdad de armas.**

(Villanueva, 2017), Como sostiene el profesor San Martín, este principio es fundamental para la efectividad de la contradicción y “garantiza que ambas procesales gocen de los mismos medios de ataque y de defensa; es decir, idénticas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación. En el sistema mixto, en el mejor de los casos, es decir en la etapa de juzgamiento del proceso ordinario, el imputado está en

una posición de desventaja frente al fiscal y a los jueces que pueden interrogar directamente y disponer de oficio la actuación de pruebas; en tanto la defensa lo hace a través o por intermedio del tribunal; mientras que en el proceso sumario el imputado es procesado y sentenciado sin haber tenido contacto sin un defensor, es decir, en total estado de indefensión.

(Villanueva, 2017), EL CPP garantiza expresamente ese principio como norma rectora del proceso: al disponer en el numeral 3 del artículo 1 del Título preliminar que: “que las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la constitución y en este código. Los jueces preservaran el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia”. Vicente Gimeno Sendra sostiene que, en su opinión “el principio de igualdad de armas es una proyección del genérico principio de igualdad que reconoce la constitución española y del derecho a un proceso con todas las garantías que reconoce el artículo 24°. 2, el cual hay que estimarlo vulnerado cuando el legislador, o bien el propio órgano jurisdiccional crean posibilidades procesales que se le niegan a la parte contraria.

#### **2.1.1.1.1. Principio de identidad personal.**

(Villanueva, 2017), Según este principio, el imputado y el juez no pueden ser reemplazados por otra persona durante el juicio. víctimas, testigos y peritos podrán adquirir un conocimiento profundo del caso. Este conocimiento directo y completo no sería posible si durante un juicio oral se cambiara de juez, ya que el suplente no tendría idea de qué parte se hizo y su conocimiento será fragmentario e incompleto. Por lo tanto, los miembros del tribunal correccional deben ser los mismos desde el principio hasta el final de la audiencia oral.

#### **2.1.1.1.1. El Proceso Penal**

##### **2.1.1.1.1. Concepto.**

(Villanueva, 2017), código de procedimientos penales de 1940 que obedecía al sistema al sistema procesal mixto, diseño el Proceso penal Ordinario, dividiéndolo en dos etapas (art. 1):

1. La instrucción o investigación judicial, y
2. El juicio o juzgamiento.

(Villanueva, 2017), **La instrucción.** o investigación judicial era la primera etapa del proceso penal, se desarrollaba ante el juzgado de instrucción, era dirigida por el juez instructor (art. 49) que tenía su sede en la capital de la provincia, quien tenía amplios poderes para iniciar el proceso, para disponer de oficio la imposición de medidas coercitivas, fundamentalmente la prisión provisional que tenía una duración máxima de 10 días, al término de los cuales debía decidir si ponía en libertad al procesado o si decretaba la detención definitiva (art. 79), y en verdad no estaba sujeta a plazo alguno. Además, dirigía la actividad probatoria y en consecuencia podía disponer la realización de medios de investigación, pero como la confesión era la reina de las pruebas, y en muchos casos lo único que se buscaba era obtener una declaración auto inculpatoria; en este contexto el silencio del imputado era considerado como un indicio de responsabilidad penal (art. 127).

(Villanueva, 2017), refiere que: **El juicio o juzgamiento.** Es la segunda etapa del proceso penal, se desarrollaba en instancia única, ante un juez colegiado integrado por tres magistrados superiores, que tenían su sede en la capital del distrito judicial, (capital del departamento); actuaban bajo la vigencia de los principios rectores del proceso penal: acusatorio, contradicción, igualdad de armas, defensa, oralidad, publicidad, etc. Pero los jueces interrogaban a las partes y podían disponer prueba de oficio, en tanto que el abogado defensor interrogaba por medio del juez. Esta etapa tenía las características del sistema acusatorio. En este proceso las resoluciones del juez instructor podían impugnarse a través del recurso de apelación que era resuelto por la sala superior; y las sentencias eran impugnadas a través del recurso de nulidad que era resuelto por la sala penal de la corte suprema, que para el efecto tenía plenos poderes, podía confirmar la sentencia, modificarla, disminuyendo o aumentando la pena, podía absolver al condenado. Declaraba nulo el juicio y ordenaba que se haga nuevo juicio.

#### **2.1.1.1.1. La tipología en los procesos penales del NCPP**

El proceso penal peruano según la legislación actual se divide en proceso penal común y proceso penal especial, regulado en el NCPP del 2004.

#### **2.1.1.1.1. El proceso Penal común.**

(Villanueva, 2017), El código procesal penal establece un trámite común para todos los delitos contenidos en el Código penal, dejando atrás el procedimiento ordinario

(mixto) y el institucional procedimiento sumario (inquisitivo), caracterizado por ser eminentemente escrito, reservado y sin juicio oral.

Por su parte Burgos, (2005) refiere que: La estructura del nuevo proceso penal, así como las instituciones del mismo, se construye sobre la base del modelo acusatorio del proceso penal, sus principales lineamientos son: separación de funciones investigación y juicio; el juez no procede formalmente; El juez no puede condenar a una persona que no sea el imputado, o por hechos distintos a los imputados; el proceso se desarrolla de acuerdo con los principios de contradicción e igualdad; Garantía.

(Villanueva, 2017). Al respecto sostiene el Doctor San Martín Castro “es sabido que, en el proceso penal moderno, fruto del estado de derecho, la constitución adquiere una gran relevancia, no solo por que ocupa la posición de primer nivel en el ordenamiento jurídico (art. 159, incs. 4 y 5 de la constitución) paralelo al derecho de punir que corresponde al juez (arts. 138 y 139 inc. 10 constitución) y de otro por al derecho a la libertad del imputado que hace valer la defensa (art. 2°.24 y 139°. 14 constitución)

#### **2.1.1.1.1. Etapas del proceso penal.**

El proceso común cuenta con tres etapas: 1) la investigación Preparatoria. 2) La etapa intermedia y 3) La etapa de juzgamiento o juicio oral.

#### **2.1.1.1. Regulación**

*Es preciso señalar que el proceso común se encuentra regulado en el nuevo código procesal penal Decreto Legislativo N°957, en el libro tercero artículo 321. Es por ello que el nuevo proceso penal tiene carácter acusatorio, teniendo como función de investigación la cual está claramente definida y delimitada la cual se lleva a cabo por diferentes órganos, tales como el Ministerio Público encargado de investigar con el auxilio de la policía nacional y los órganos jurisdiccionales que se encargan de la investigación y de decidir, de fallar.*

#### **2.1.1.2.1. Investigación preparatoria formalizada.**

La investigación preparatoria es única, dinámica, flexible y se desarrolla bajo la dirección

del fiscal. Este no hace un trabajo de escritorio, sino de campo y de laboratorio. La policía interviene como órgano de auxilio y está obligada a prestar apoyo al Ministerio Público, puede recibir denuncias e intervenir en la realización de diligencias preliminares, debiendo dar cuenta al fiscal, a quien le corresponde dictar las instrucciones pertinentes y controlar el que el apoyo policial se realice dentro del marco constitucional y el respeto a los derechos fundamentales. (CUBAS, 2017, pg.21).

(Villanueva, 2017), indica que aún no se ha establecido la posibilidad de asignar a la Fiscalía la tarea de preparar para agilizar el proceso penal a fin de reunir elementos útiles para justificar el juicio, la cuestión es saber si se debe mantener el proceso penal. Dicho paso en manos del juez de instrucción (averiguación judicial) o de ser posible guardar la averiguación preparada para el fiscal. La discusión refleja la existencia de dos modelos antagónicos de procedimiento penal: uno fuertemente influenciado por el sistema judicial, en el cual una sola autoridad está autorizada para centralizar el poder investigador y el juicio, y otro debido al Cumplimiento de la Competencia en principio, estas funciones parecen estar claramente diferenciados, haciendo de la actividad reivindicativa "responsabilidad de un organismo que no son jueces y con competencias oficiales diferenciadas".

**2.1.1.1.1. Fase intermedia.**

**2.1.1.1.2. Concepto.**

Esta es la segunda etapa del proceso penal normal, se encuentra regulada por la CCP en el artículo 3 y a continuación, dicho artículo especifica qué una vez concluida la investigación preparatoria, la fiscalía decidirá si hay lugar. Quejarse, quejarse o solicitar su eliminación. En el transcurso de las averiguaciones preliminares y preparatorias que se han realizado, se ha acumulado una cantidad de información que servirá para determinar si una determinada persona (imputado - imputado) puede ser procesada o no. Sin embargo, los distintos sistemas procesales no pasan automáticamente de la investigación o la investigación al juicio. Existe una etapa intermedia entre estos dos que, como veremos más adelante, realiza distintas funciones. Esta etapa intermedia parte de la idea de que el imputado debe defenderse ante la fiscalía en un proceso abierto, que puede ser conocido por cualquier ciudadano.

### **2.1.1.1.3. Jurisdicción**

Las decisiones judiciales requieren una audiencia anticipada para una revisión sin quejas, o una audiencia preliminar si el fiscal ha presentado una queja.

#### **2.1.1.1.3.2. Determinación de la competencia en el caso materia de estudio.**

El expediente trabajado para esta tesis por razón de competencia penal se ha determinado que en primera instancia estuvo a cargo del Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Huaura y la segunda instancia por la sala Penal de Apelaciones y Liquidaciones del Distrito judicial de Huaura. Expediente N°02887-2014-98-1301-JR-PE-01.

#### **2.1.1.1.1. La acción penal.**

A modo de comentario es preciso señalar que la acción penal es pública y privada. 1). Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al ministerio público. Lo ejercerá de oficio, a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular, 2). En los delitos de persecución privada corresponde al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente, se necesita la presentación de querrela. 3). En los delitos que requieren la previa instancia del directamente ofendido por el delito, el ejercicio de la acción penal por el Ministerio Público está condicionada a la denuncia de la persona autorizada para hacerlo. No obstante, ello, el Ministerio Público puede solicitar al titular de la instancia la autorización correspondiente. 4). Cuando corresponde la previa autorización del congreso o de otro órgano público para ejercerlo.

#### **2.1.1.1.1. La etapa de juzgamiento.**

(Villanueva, 2017), En el modelo acusatorio el juicio o juzgamiento es la etapa principal del proceso, se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la constitución y los tratados de Derecho internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, en esta etapa rige en especial la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observan los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, e identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor. La audiencia se desarrolla en forma continua y podrá

prolongarse en sesiones sucesivas hasta su conclusión, por eso el juicio puede llevarse a cabo con celeridad.

*El juzgamiento es la etapa más importante del proceso Penal por que es ahí donde se actuaron todos los medios probatorios presentados o admitidos en la etapa de investigación preparatoria, todo ello previo al control de acusación donde se entiende que todo lo aquello ya se encuentra sanea y esta expedito para emitir un fallo ya sea condenatoria o absolutoria.*

(Castro, 2017) Los juzgados cuentan con un auxiliar jurisdiccional que tiene, entre otras funciones: realizar las notificaciones ordenadas, cuidar que se encuentran en lugar adecuado los objetos o documentos cuya representación en audiencia ha sido ordenada; realizar las coordinaciones para la asistencia puntual del fiscal, de las partes y sus abogados, así como para la comparecencia de los testigos, peritos, interpretes entre otros intervinientes citados por el juzgado. Le corresponde además dar fe pública judicial, controlar la documentación y registros del juzgado y la responsabilidad de la confesión y custodia de las actas del juicio y demás registros, incluso de los medios técnicos de reproducción y archivo.

#### **2.1.1.1.1. El proceso penal especial.**

Neyra (2012), refiere que: Se particularizan en razón a su materia a las que están relacionadas, previstos para castigar determinadas conductas que se tipifican en delito, estos conservan los preceptos básicos del proceso penal en sí mismo.

Bramont (1998): Sin embargo, un proceso especial dicta que para un caso particular, por ejemplo, ante un imputado de delito grave, o ante una manifestación en un proceso judicial, o cualquier otro contexto En particular, para este tipo de casos, el procedimiento varía en el tiempo.

#### **2.1.1.1.2. La valoración de la Prueba.**

(CASTRO, 2017), indica que: El principio de valoración libre de la prueba dice del método elegido para tomar las decisiones más importantes del proceso, no solo de la sentencia – sin duda la resolución con más trascendencia en el proceso. Está residenciado en el juzgador, y le indica como ha de valorar o dirimir la eficacia de los medios de prueba que han sido practicados para

establecer como cierto los datos (normalmente de hecho) que han sido objeto de la prueba.

(CARRASCO, 2018), El artículo 393.2 del código procesal penal de 2004 fija el principio que determina la apreciación de la prueba penal. Prescribe que la valoración de la prueba respetará las reglas de la sana crítica, sobre esa base se entiende de ahí el concepto de valoración libre en base a los criterios al cual decidirá el juez lo que se denomina sana crítica, esto es, máxima de la experiencia, principios lógicos y conocimientos científicos (art. 158. 1 del CPP de 2004), pero también reglas teóricas, son fijados y justificados racionalmente, a través de la imprescindible motivación por el propio juez y no por el legislador este no le impone ninguna traba, no le prescribe bajo qué condiciones debe llegar a una consecuencia y a una convicción determinadas. Lo expuesto presupone que los distintos elementos de prueba no tienen un valor probatorio predeterminado legalmente ha de diferenciarse como es obvio, entre los diferentes medios de regulación probatoria.

#### **2.1.1.1.1. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.**

##### **2.1.1.1.1. Atestado policial.**

Según Cáceres e Iparraguirre (2018), se lleva a cabo un procedimiento judicial para que una autoridad judicial aplique la ley penal en un caso particular. Las acciones desarrolladas en el marco de estos procesos tienen como objetivo investigar, identificar e imponer posibles sanciones por hechos que son considerados delitos conforme a las disposiciones del código penal.

##### **a.1. El atestado policial en el proceso judicial en estudio.**

En el expediente en estudio, el Atestado presenta las siguientes características: Estuvo a cargo de la Comisaria Policía Nacional del Perú, División de Investigación Criminal/División de investigación de Huacho, signado con el N°122-2014-REG. PLN/DIVPOL – HUACHO-DEPICAJ-BCA, y contiene las siguientes diligencias efectuadas:

Informe Policial N°122-14-REG. PLN/DIVPOL-HUACHO-DEPICAJ-Barranca. Acredita las diligencias de investigación realizadas a nivel policial, así como la ocurrencia N°139 y la ocurrencia virtual N°3941330, y que fuera interpuesta por el agraviado.

4.1.2.2. Acta de recepción, de fecha 09 de junio del 2014. Relacionado a la recepción de un cartucho percutado de color dorado de 9mm. Corto, WIN – 380, recepcionado del agraviado. FGO, lo cual decir del fiscal acredita la existencia de un hecho real de disparo con arma de fuego en agravio de UC conforme a la denuncia alcanzada a la policía; y a la defensa al ser una versión distinta al manifestado en juicio pide sea considerado por que no prueba los hechos.

4.1.2.3 Parte S/N que contiene el acta de investigación técnico policial y búsqueda de información, de fecha 21 de junio de 2014, que ha decir del fiscal acredita que se encontró un proyectil que impacto en la pared al momento que agraviado FGO, era perseguido a tiros por el acusado y determina el lugar y fecha de los hechos, y para la defensa no lo vincula acredita que se halló un proyectil nada más.

4.1.2.4. **croquis del lugar de los hechos**, realizado por el **SO PNP OED**, que acredita el lugar donde acudieron los hechos, señalando el impacto de bala, el recorrido de la agraviada MHM y el sentido vehicular conforme dice el fiscal, por su lado la defensa indica que, no tiene fecha de elaboración, no concurrió el efectivo policial para ver si corresponde a los hechos, debe ser valorado en forma conjunta con las otras pruebas.

4.1.2.5. **Ocurrencia de calle común N°11, 80, 09, 08, 63** que ha decir del fiscal acredita las diversas denuncias en contra del acusado P.A.A.R.G, por distintas personas; demostrando lo violento que es el acusado; al respecto la defensa señala que se tratan de hechos distintos.

4.1.2.6. **oficio N°3066-2014-RDJ-CSJHA/PJ-MAAH, de fecha 11 de julio del 2014**. Da cuenta que el acusado registra antecedentes penales por el delito de Robo Agravado – Boletín N°94490, para los fines de cuantificación de la pena, la defensa dice que es una anotación de condena de 5 años y caduco el 15 de octubre de 2008, rehabilitación automática, no hay reincidencia 46.b.

4.1.2.7. **oficio N°21900-2014-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 21 de julio de 2014**, acreditará que el acusado registra arma de fuego: pistola marca Glock, serie N°UAM78, calibre 380 CAP, con licencia N°498493, con fecha de emisión 11 de marzo de 2013 y fecha de nacimiento 11 de marzo de 2014. La defensa dice que el acusado sabe que debe contar con licencia de arma por eso registra una a su nombre lo que o es delito.

4.1.2.8. informe médico de fecha 09 de julio del 2014 y hoja de referencia N°1447, remitida

mediante oficio N°048-2015-GR-DIRESA.L/HBC/MICRORED-PGA-J, de fecha 27 de febrero del 2015. Acreditara que en los citados documentos se transcribe el diagnóstico: herida por proyectil de arma de fuego en tórax y antebrazo derecho. La defensa señala que es un documento que no ha concurrido su emisor, indica diagnostico indica herida por arma de fuego en he mi tórax brazo derecho, sin indicar el tratamiento, no indica quien haya sido el autor, no hay declaración de la paciente ni en los anexos del informe médico solo señala que se registró en el hospital de salud de Paramonga.

#### **2.1.1.1. La sentencia.**

(Villanueva, 2017), Conforme a lo dispuesto por el artículo 394 la sentencia contendrá:

La mención del juzgado penal, el lugar y la fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado.

La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en juicio, y la pretensión de la defensa del acusado.

La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;

Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias y para fundar el fallo.

La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los actuados o por cada uno de los delitos que la acusación las haya atribuido. Contendrá, además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.

La firma del juez o de los jueces.

(CASTRO, 2017), Como es sabido es el acto procesal a través del cual el juez impulsa o decide al interior del proceso es la resolución judicial; se trata de actos decisorios del juez o de la sala (vide art. 120 del CPC. La constitución no solo exige que se exprese por escrito, sino que sea motivada, con exclusión de los decretos de mero trámite que son actos de impulso procesal o de ordenación del proceso. Según la norma primeramente citada, las resoluciones judiciales son: decretos, autos y sentencias, estas últimas ponen fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose sobre la decisión controvertida, esto es la cuestión principal mediante autos se decide cuestiones incidentales, decisivas para la prosecución del proceso y

para alcanzar la decisión final.

(FREYRE, 2017), El ser penado como dice la constitución, o la imposición de penas o medidas de seguridad, según detalla el código Penal, no puede tener otra expresión judicial que la sentencia; esto es el medio procesal de la sanción penal. Así lo establece taxativamente los artículos 394 y 399 del código procesal penal vigente, que de ese modo resultan complementarios al analizado artículo V del Título Preliminar del Código Penal y, por tanto, integran su contenido esencial. En este orden de ideas, ha establecido el Supremo Tribunal que la sentencia debe resolver la condición jurídica del acusado, absolviéndolo o condenándolo; consecuentemente, no procede luego de finalizar el debate simplemente archivar el proceso, estimando, por ejemplo, que los hechos constituyen falta y que está suficientemente sancionada con la detención sufrida.

Sentencia del tribunal Constitucional N°0217-2002-HC/TC, recaída en el asunto Alfredo Crespo Bragayrac del 17/04/2002, párr. 2, tiene expuesto que es el inc, 3) del artículo 139 constitucional el que contempla la institución del juez legal – aunque lo denomina “juez natural” cuando menciona que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, aunque incorpora otro dato vinculado al concreto procedimiento, el cual al no referirse al estatuto del juez ni a su competencia no puede integrar esa noción.

#### **2.1.1.1.1. Los medios impugnatorios.**

##### **2.1.1.1.2. Definición.**

(Villanueva, 2017)

Como sostiene el profesor San Martín, la constitución vigente en el artículo 139 trata de dos recursos: un recurso de casación y un recurso de no reserva presentando un recurso de apelación como último recurso; También reconoce una garantía específica: en muchos casos el artículo 139, inciso 6, que en virtud del artículo 11 de la LOPJ es un recurso de apelación en un caso superior, por lo que los resultados del segundo caso constituyen la jurisdicción de cosa juzgada. La fórmula se toma de acuerdo con el artículo X del título preliminar del Comité Popular de la Comuna; Este último recurso se denomina recurso de apelación, una guía que se extiende a la jurisdicción penal.

(CASTRO, 2017), el Artículo 139. "principios y derechos de la función judicial". La CADH en el artículo 8.2, en cambio, la ubica dentro de sus derechos a amplias garantías judiciales,

especificando que toda persona tiene las siguientes garantías mínimas de total igualdad: el derecho a apelar la decisión ante un juez o tribunal superior. A su vez, el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone que toda persona condenada por un delito cometerá un delito por el que se haya impuesto la pena y la pena se someterá a un tribunal superior de conformidad con las disposiciones de la ley.

#### **2.1.1.1.1. Presupuesto de la impugnación**

(Villanueva, 2017), La impugnación está sometido a ciertos presupuestos de carácter subjetivo; los presupuestos subjetivos son los siguientes:

Un reclamo, privilegio o interés otorgado a una resolución de disputas que perjudique los intereses del impugnador, como se establece en la sección 05. b. Los personajes del juego. Las disputas están reservadas para las partes (términos. 05 °. 1.b) Ser una persona que resulte o pueda resultar lesionada por decisión judicial. Sin embargo, se deben especificar los siguientes elementos. i) El Ministerio de Asuntos Públicos tiene la capacidad de promover la justicia y puede presentar una objeción incluso a favor del imputado (artículo 05-1). ii) El abogado del acusado tiene la capacidad legal de impugnar al acusado o su representante, incluidos los demandantes civiles y los funcionarios civiles (Art. 03,3); y (iii) el derecho de recurso corresponde únicamente a un derecho expresamente previsto en la ley. Si la ley no distingue entre diferentes sujetos procesales, entonces la ley corresponde a uno de ellos.

#### **2.1.1.1.1. Clases de recursos y plazos para interponerlos.**

Con relación a las clases de recursos y los plazos para interponerlos, los artículos 413 y 414 establecen lo siguiente:

- a.** Recurso de casación, se interpone en el plazo de (10) días.
- b.** Recurso de apelación contra sentencias, se interpone el plazo de (5) días.
- c.** Recurso de apelación contra autos interlocutorios, se interpone en el plazo de (3) días.
- d.** Recurso de queja por la denegación de la apelación o la casación, se interpone en el plazo de (3) días.
- e.** Recurso de reposición, se interpone en el plazo de (2) días.

#### **2.1.1.1.2. Recurso de reposición**

Como se anotó antes, a los recursos impugnatorios que se plantean y resuelven por el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución se les denomina remedios, mientras que a los que se resuelven ante un órgano jurisdiccional distinto, se le

denomina recursos. Dentro del remedio se ha considerado normalmente el denominado recurso de reposición, de revocatoria o de consideración. Este se plantea ante la misma instancia en la que la resolución fue emitida para que subsane los agravios en que pudo haber incurrido. En el derecho comparado, el recurso de reposición es conocido también con los nombres con los recursos de retracción, de reforma, revocatoria, reconsideración y súplica – en este último caso, si la resolución impugnada fue dictada por un tribunal u órgano colegiado. (GUARDIA, 2018)

San Martin Castro citado por Guardia 2018, indica que el recurso de reposición es aquel tendiente a obtener que en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsumen por contrario imperio, los agravios que aquella pudo haber inferido, con ello

#### **2.1.1.1.3. Recurso de Apelación.**

(CASTRO, 2017), En abstracto, una apelación puede ser contra resoluciones entre las partes que hacen cumplir la dirección del proceso y contra la decisión final de una versión del proceso. Este recurso al estar basado en sentencia es el mecanismo procesal para lograr la doble jurisdicción, la segunda configuración de caso se menciona en el artículo 139 inciso 6 de la Constitución y en el artículo 11 de la LOPJ.

(Villanueva, 2017), El recurso de apelación es un vehículo contra las decisiones judiciales que se entienden como el tribunal superior desde el que se tomó la decisión para ser revocada con el fin de evaluar los planteamientos del recurrente y pasar una resolución procesable o alternativa a otra decisión de acuerdo con la ley. Este remedio es la mejor garantía para las partes, pues por su naturaleza es un remedio ordinario: no tiene por qué estar fundamentado en una causa legal establecida y que contiene todos los errores legales o defectos materiales y formales.

Claus ROXIN, citado por (Villanueva, 2017), Mencionó que las apelaciones son un recurso vasto que conduce a una revisión fáctica y legal. Una apelación es un medio autorizado por el legislador para transferir decisiones judiciales de la primera instancia a la segunda, a través del cual un superior jerárquico puede controlar no solo el resultado del juicio sino también el resultado del juicio, su litigio. de un proceso teniendo en cuenta tanto la solicitud que habría sido aplicada bajo la ley básica como la ley procesal. Según el artículo 416 del CPP el recurso de apelación procederá contra:

- a.** Las sentencias;

- b. Los autos de sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia;
- c. Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena;
- d. Los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre la aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva;
- e. Los autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable.

#### **2.1.1.1.4. Recurso de nulidad.**

Para García Rada, el recurso de nulidad es un medio de impugnación no suspensivo, parcialmente devolutivo y extensivo, que se interpone a efectos de alcanzar la nulidad total o parcial de una decisión penal, la que se justifica por motivo de derecho material o procesal.

Cristian Aguilera; tomando en cuenta el proceso penal chileno, define al recurso de nulidad como aquella vía de impugnación que persigue invalidar el juicio oral y la sentencia definitiva, o solamente esta, fundada en la infracción a la reglas rituales expresamente previstas por el legislador, a los derechos o garantías asegurados por la constitución o los tratados internacionales, o cuando en el juicio jurisdiccional se hubiere hecho una errónea aplicación del Derecho, que hubiere influido sustancialmente en lo dispositivo del fallo.

#### **2.1.1.1.5. Recurso de casación.**

(Villanueva, 2017), Etimológicamente, casación proviene de la frase latina "casare" que significa interrumpir, interrumpir o interrumpir el proceso legal del proceso. Según CABANELLAS, la casación es el acto de cancelar y declarar nulo un acto o documento. Francia es la cuna indiscutible de la casación, que fue creada para cumplir una función política, no judicial. Luego de la Revolución Francesa, se estableció el tribunal de casación, como poder legislativo, su función era ejercer el control sobre el trabajo de los jueces, para anular las sentencias en último grado, cuando estos atentaran contra el texto de la ley. Después de eso, el tribunal de casación se colocó en el nivel de jurisdicción como lo es hasta el día de hoy.

(GUARDIA, 2018) Una de las innovaciones del código procesal penal de 2004, es la regulación de la casación penal. En efecto, los artículos del 427 al 436 del código Procesal Penal de 2004 inserta en nuestro sistema de impugnaciones la figura de la casación, cuyo fundamento es el principio de derecho a impugnar las resoluciones desfavorables, que es un derecho constitucional que asegura la interdicción de la arbitrariedad y la unificación de la interpretación de la ley penal sustantiva y procesal.

## **2.2.2.Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.**

### **2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial materia de estudio.**

#### **2.2.2.1.1. La teoría del delito.**

Al respecto, Peña & Almanza (2010), La criminología es un sistema de hipótesis planteadas a partir de determinadas tendencias dogmáticas, los factores que posibilitan o no la aplicación de consecuencias jurídicas a un acto delictivo. Para el estudio teórico del crimen usaremos los dogmas, que no es más que el estudio del dogma, más precisamente la interpretación de los dogmas. En derecho penal, el dogma es derecho penal, ya que es la única fuente imperativa del derecho penal. La interpretación anterior debe ser coherente y sistemática. (PAGS. 19)

#### **2.2.2.1.2. Categorías de la Teoría del Delito.**

##### **a. Acción humana voluntaria.**

Al respecto, Peña y Almanza (2010) señalan lo siguiente: Un acto es un acto voluntario que consiste en el movimiento de un organismo con el fin de provocar un determinado cambio, o la posibilidad de violar una norma prohibida. una meta. El comportamiento activo debe ser voluntario. Si es involuntario (por ejemplo, durante un evento aleatorio), la acción se excluye del dominio delictivo. El comportamiento positivo debe extenderse al mundo físico; Si ocurre en un fuero interno y no se hace público, la acción también queda excluida del ámbito penal. La posibilidad de cambio se da en criminales frustrados y en intentos. En estos delitos, no es necesario que se produzca el cambio, ya que como tales están sujetos a sanciones penales. (pág.101)

##### **b. Tipicidad**

Al respecto, Peña & Almanza (2010), enfatice lo siguiente: El tipo es un número que los legisladores generan para calificar ciertos delitos. En pocas palabras, podemos

decir que esta es una descripción abstracta de actos prohibidos. Es un instrumento legal, lógicamente necesario y principalmente descriptivo, cuya función es personalizar los actos humanos relevantes desde el punto de vista delictivo. (pág.122)

### **c. Antijuricidad.**

Al respecto, Peña & Almanza (2010) Al respecto, Peña y Almaza (2010) señalaron lo siguiente: Error es la contradicción entre la percepción del tipo de prohibición estándar y todo el ordenamiento jurídico. de un comportamiento típico, sobre un criterio común: el ordenamiento jurídico. La suficiencia de una acción a la descripción legal implica una violación de la prohibición u orden amparada por la disposición penal. Dado que el sistema legal se compone no solo de prohibiciones y citaciones, sino también de preceptos permisivos, es posible que un comportamiento típico no sea ilegal. La tipicidad se considera la “base verdadera y válida (ratio essendi) de la ilegalidad” y el delito es “un acto que suele ser ilegal. Sin embargo, al igual que los defensores del concepto de proporciones trascendentales, hay que admitir que el acto puede estar justificado, por lo que no es ilegal a pesar de su tipicidad. (pág.175)

### **Culpabilidad (imputabilidad, conocimiento que la acción está prohibida por la norma, exigibilidad de obrar conforme a Ley)**

Al respecto, Peña & Almanza (2010), señala lo siguiente: La base de la condena debe buscarse en la función de promoción del derecho penal. El código penal está dirigido a personas que probablemente estén motivadas por su comportamiento por deberes normativos. "Motivación", la capacidad de reaccionar ante exigencias normativas es, en mi opinión, una capacidad humana básica que, junto con otras (inteligencia, afecto, etc.) a un sujeto y, por tanto, la reivindicación de responsabilidad por la acción a la que se ha comprometido. (página 201202).

#### **2.2.2.1. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.**

##### **2.2.2.1.1. Identificación del delito investigado.**

*De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Delito de Homicidio Calificado en grado de tentativa y feminicidio por violencia familiar en grado de tentativa en el Expediente N°02887-2014-98-1301-JR-PE-0, del Distrito judicial de Huaura, Lima -2021.*

### **2.2.2.1.2. Ubicación del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud, Homicidio Calificado y Femicidio el Código Penal.**

El delito de Homicidio Calificado y Femicidio se encuentra comprendidos en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título I: Delitos Contra la vida el Cuerpo y la Salud

### **2.2.2.1.3. Homicidio.**

(FREYRE, 2017), La posición eminentemente humanista que caracteriza el texto punitivo supone colocar, en un primer rango de valoración, a aquellos injustos que atentan contra la vida humana; en el sentido de la vitalidad del ser humano, el soporte material es espiritual del hombre, plataforma esencial para continuarse en portador del resto de bienes jurídicos, que también son objeto de tutela por el derecho penal. Hoy en día, la orientación político criminal incide de forma decidida a otorgar una mayor protección a la vida humana, la cual ha de comprenderla en sus manifestaciones: vida humana independiente y vida humana dependiente, de común idea con el reconocimiento *ius constitucional* y con la regulación que efectúa al respecto el resto de parcelas del ordenamiento jurídico.

(FREYRE, 2017), refiere que, El inciso 1) del artículo 2 de la ley Fundamental proclama que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica, física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo lo que le favorece. Con ello damos lugar a una división, mejor dicho, a una frontera de los límites de protección, entre los delitos de homicidio y los delitos de aborto. De todas formas, cabe señalar que ambas configuraciones de la vida humana merecen igual radio de tutela por el Derecho Penal, pues lo que interesa es que el fruto de la concepción sea ya una persona en formación, a efectos de dar por legitimada la intervención punitiva.

### **Tipo Penal.**

(FREYRE, 2017), Los delitos contra la vida se encuentran regulados en el Título Primero del Libro Segundo de la Parte Especial del CP, por lo que caben las siguientes precisiones: primero, el tipo base se encuentran previsto en el artículo 106, que importa la modalidad simple del homicidio, cuya realización típica viene determinada por la acción de matar que ejecuta el autor, eliminando al sujeto pasivo del delito, cuando cesan irreversiblemente sus funciones cerebrales, esto desde un aspecto objetivo, y, desde un aspecto subjetivo, el dolo directo o dolo eventual, quiere decir, que el autor debe dirigir su conducta, conociendo de forma virtual el riesgo que concreto que esta entraña para vida de la víctima, y que finalmente se concretiza en el resultado lesivo.

## **Tipicidad Objetiva**

(FREYRE, 2017), El comportamiento típico de los delitos de Homicidio debe definirse conforme a elementos de valoración que puedan permitir al interprete, definir con claridad conceptual, cuando la conducta humana puede encuadrarse, bajo los alcances normativos de los tipos penales en cuestión. El homicidio es un delito de resultado; en la tipificación del mismo, se utiliza la expresión “matarse”, lo que supone un criterio de técnica legislativa de referencia inmediata, tal como de forma unánime lo reconoce la doctrina actual y pasada, para ello se han utilizado varios criterios de imputación que apuntan hacia un mismo norte: hacer responsable al autor por el injusto penal atribuido.

### **Bien jurídico protegido.**

(Martinez, 2017), El bien jurídico protegido por el delito de homicidio lo constituye la vida humana independiente, entendida como aquella que no necesita mecanismo, artificial para desarrollarse y desenvolverse en este mundo. Esto es, desde el momento en que el individuo trata o mejor dicho intenta, en forma natural, salir del vientre de la madre hacia adelante.

### **Sujeto Activo.**

*Partiendo desde un punto de vista jurídico legal y con los constantes cambios que sufre la norma penal, es preciso señalar que el sujeto activo en el delito de homicidio es el autor quien comete el injusto haciendo uso de los diversos medios y mecanismo a emplear para la realización o la consumación del delito y teniendo como resultado la muerte de la víctima.*

### **Sujeto Pasivo.**

Se puede determinar que el sujeto pasivo es la víctima de un delito toda vez que esta puesta en peligro su vida, su integridad física y psicológica al ser objeto de la comisión del delito,

### **Tipicidad Subjetiva.**

(FREYRE, 2017), El homicidio, así como su derivado (asesinato) son esencialmente dolosos, es decir se refiere como esfera anímica del agente: conciencia y voluntad de realización típica, en cuanto el autor dirige su conducta, sabiendo y queriendo la eliminación de un ser humano la eliminación de un ser humano, en lo que respecta al dolo directo. A lo cual debemos añadir, la admisión de un dolo eventual, cuando el agente sabe perfectamente que su comportamiento

está generando un riesgo jurídicamente desaprobado, con aptitud de lesión para el bien jurídico protegido, en este caso, de que el mismo ha de alcanzar la muerte del sujeto pasivo.

### **Antijuricidad.**

(FREYRE, 2017), El análisis global del injusto no se agota de ninguna forma, con la tipicidad penal, de acuerdo a la vertientes objetiva y subjetiva, pues resulta necesario escudriñar los diversos componentes que se comprenden en la esfera de la antijuricidad, concretamente, que hace que la utilidad social que ello propone sea preponderante a la afectación que ha sufrido el bien jurídico. Su presencia incide en el plano de valoración, en tanto el comportamiento a pesar de ser típico, es lícito, al estar amparado por un precepto autoritativo que prevé el orden jurídico. El injusto penal, entonces, implica la realización del tipo penal y la ausencia de causas de justificación. Entre las causas de justificación de mayor relevancia, surge la legítima defensa, que en el ámbito del homicidio tiene una ampliación inobjetable, por lo que dice que dicha justificación nace precisamente en el caso de este delito.

### **Tentativa.**

Artículo 16° del Código Penal, en la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer sin consumarlo. El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.

*Es preciso señalar que en la tentativa el agente comienza la elaboración para la perpetración de un delito y que no llega a concretarlo.*

### **Penalidad.**

Artículo 108° del Código Penal Homicidio Calificado.

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otros concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:

Por ferocidad, por lucro o por placer.

Para facilitar u ocultar otro delito.

Con gran crueldad o alevosía.

Por fuego, explosión, veneno o por cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas.

Si la víctima es miembro de la policía nacional del Perú o de las fuerzas armadas, magistrado del poder judicial o del ministerio público, en cumplimiento de sus funciones.

### **2.2.2.1.1. Femicidio.**

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

Violencia familiar.

Coacción, hostigamiento o acoso sexual.

Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiere autoridad al agente.

Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.

Si la víctima se encontraba en estado de gestación.

Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.

Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.

Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.

Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.

Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.

Cuando se somete a sabiendas de la presencia de las hijas o hijos de la víctima o de los niños, niñas o adolescentes que se encuentren bajo su cuidado.

La pena será de cadena perpetua cuando concurran dos o más circunstancias agravantes.

En todas las circunstancias previstas En el presente artículo se impondrá la pena de inhabilitación conforme al artículo 36° (art. 108-B del CP)

(FREYRE, 2017), las muertes de mujeres en manos de los hombres, han alcanzado espeluznantes en los últimos tiempos en el Perú, es decir, la estadística criminal del delito “femicidio, aumentado de forma ostensible y significativa lo cual es sobre dimensionado, con especial morbo, por parte de los medios de comunicación social y las tribunas políticas, con el afán de generar una sensación de miedo y de inseguridad en toda la población femenina. En definitiva, los Homicidios a golpe que se producen en el seno familiar generan un pánico moral, de angustia colectiva propicia una sociedad masificada de sujetos pasivo.

### **2.2.2.1.1.1. Ley 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**

la presente ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos

#### ***artículo 5. definición de violencia contra las mujeres***

la violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

se entiende por violencia contra las mujeres:

- a. la que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.
- b. la que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- c. la que sea perpetrada o tolerada por los agentes del estado, donde quiera que ocurra.

(FREYRE, 2017), indica que cuando la muerte de la mujer (sujeto pasivo) toma lugar en un contexto de “Violencia familiar”; el artículo 2 del TUO de la Ley N°26260 (Norma derogada tácitamente por la ley N°30364), modificado por la ley N°29282, publicada el 27 de noviembre de 2008, define la violencia familiar, como: ”cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacciones

graves o reiteradas, así como la violencia sexual que se produzca entre cónyuges, convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; o quienes habitan en el mismo hogar.

### **2.3. Marco Conceptual**

Agraviado: El contribuyente lesionado resultó lesionado, el dueño del inmueble estaba legalmente protegido al momento del agravio (LP Pasión por el Derecho, 2019).

Calidad: Atributo o conjunto de atributos inherentes a algo que permite valorar su valor (Real Academia Española, 2001, p. 272).

Distrito Judicial: es la subdivisión territorial del Perú a los efectos de la organización del Poder Judicial. Cada distrito judicial está encabezado por una División Judicial superior (Wikipedia Free Enciclopedia, 2020).

Elemento de convicción: Los elementos de la acusación son el agregado de datos obtenidos de documentos o declaraciones (específicamente de la víctima, prueba directa de hecho, testimonio circunstancial o rumores, técnica) (Lamas, 2013, p. 261)

Incautación: El decomiso es una medida instrumental o cautelar mediante la cual la policía, en caso de delirio manifiesto, procesa mediante la decisión motivada en el marco de las diligencias preliminares, confirmadas en ambos casos por resoluciones judiciales; o juez de instrucción a solicitud del fiscal, orden de la autoridad competente para recuperar los bienes y surtir efectos por causa de la vía pública o por presunción de conducta ilícita. (Lamas, 2013, pág.288)

Motivación: La motivación explícita es aquella que se produce cuando profundizamos en la profundidad y la racionalidad del motivo, en la que descubrimos que no hay fundamento, a pesar de que las oraciones están engrasadas. No digan nada (en blanco o vago) o que carecen de real contenido (no hay evidencia que los respalde). (Lamas, 2013, pág.37).

Motivación suficiente. La motivación suficiente es la base para satisfacer la necesidad y la base para la resolución. El punto no es una respuesta a cada afirmación realizada, y eso solo no es suficiente si la ausencia de argumentos es evidente a la luz de lo decidido. (Lamas, 2013,

p. 381)

**Prueba:** La prueba es el elemento que permite determinar con certeza una conclusión sobre los hechos ocurridos, en los cuales no estuvo presente (Lamas, 2013, pág. 480).

**Prueba indiciaria:** La prueba esencial es una técnica de argumentación judicial que permite la existencia de un elemento que confirma las circunstancias y la responsabilidad penal, cuyo objeto no son directamente las circunstancias constitutivas de delito según lo prescrito en la ley penal, sino que es otro episodio intermedio para que el primero pueda ser logrado mediante el razonamiento sobre la base de una conexión causal y lógica entre los hechos probados y los hechos por probar. (Lamas, 2013, pág.83)

**Reparación civil:** La restitución civil es una forma de castigo que el sistema de justicia penal considera como consecuencia de un incumplimiento de un deber cívico, el primero de los cuales es no dañar a otros (*neminem laedere* o *alterum non laedere*), el principio de *neminem laedere* es el principio de justicia que es un deber cívico básico de la sociedad, no dañar a los demás, de ahí, cuando ocurre, la necesidad de restaurar el estado antes de que el daño se haya hecho ilegal e injustamente y de (Lamas, 2013, pág.90)

**Tipo Penal:** Una categoría de delito es una descripción específica de la conducta prohibida de un legislador (sobre el contenido o el tema de la norma). El tipo es un instrumento jurídico perteneciente al texto de la ley (Lamas, 2013, p. 521).

**Tutela Jurisdiccional Efectiva:** La tutela jurisdiccional efectiva es el derecho y principio fundamental consagrado además como garantía judicial conforme al inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, se configura, entonces, como una concretización transversal del resguardo de todo derecho fundamental sometido a un ámbito contencioso, y supone la habilitación que posee todo ciudadano para acudir a los órganos judiciales y exigir de ellos una solución para algún problema o conflicto jurídico ocurrido. (Lamas, 2013, pág. 527)

**Sentencia:** Resolución de un juez o un tribunal con la cual se concluye un juicio o un proceso (diccionario enciclopédico universal)

**Delito:** acción u omisión voluntaria castigada por la ley con pena grave (Diccionario

Enciclopédico Universal).

**Homicidio:** muerte causada a una persona por otra. (Diccionario Enciclopédico Universal).

**Feminicidio:** Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

**Imputado:** Un **investigado** es aquella persona a la que se le atribuye, mediante denuncia o querrela, un hecho punible que presente carácter de delito y que resulte verosímil, sin necesidad de que exista una atribución judicial del delito basado en indicios racionales.

**Competente:** Competencia viene de “competere”, que **significa** corresponder, incumbir a uno alguna cosa, es decir la medida en que la jurisdicción se distribuye entre las diversas autoridades judiciales, o también la facultad que tiene un funcionario público de administrar justicia en un caso concreto.

**El Ministerio Público:** es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social,

**Apelación:** aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error y encaminada a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla,

**Prueba:** En sentido lato, demostración de la realidad de un hecho o de la existencia de un acto *jurídico*

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Homicidio Calificado en grado de tentativa y Femicidio por Violencia Familiar en grado de tentativa, en el expediente N°02887-2014-98-1301-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura, Lima. 2021; alcanzó la calidad de muy alta y muy alta respectivamente.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

**321.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Delito Homicidio Calificado en grado de Tentativa y Femicidio por Violencia Familiar en grado de tentativa, en el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive; alcanzó la calidad de muy alta.

**322.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia segunda instancia sobre Delito de Homicidio Calificado en grado de tentativa y Femicidio Por Violencia Familiar en grado de Tentativa en el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive; alcanzó la calidad de muy alta.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** Nuestra investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

#### a) Cuantitativa.

Es cuantitativo en tal sentido que se puede apreciar la incompatibilidad con la normativa como variable única e independiente utiliza la exclusión en base a la jerarquía, temporalidad, y especialidad de la norma, para someterse a la ponderación y calificación de un valor numérico reflejado en los cuadros de resultados; una vez identificadas permitirá la identificación de las técnicas de interpretación. Asimismo, las técnicas de interpretación como variable dependiente podrán ser ponderada y calificada con un valor numérico, basadas en sus respectivas dimensiones: interpretación, integración, y argumentación.

#### b) Cualitativo.

Es cualitativo en el sentido que el investigador utilizará las técnicas para recolectar datos, como la observación y revisión de documentos (sentencias), podrá evaluar la incompatibilidad normativa empleando las técnicas de interpretación; es decir, no se evidenciará manipulación alguna de las variables en estudio. Por lo ambos tipos de investigación proponen nuevas observaciones y evaluaciones para esclarecer, modificar y fundamentar las suposiciones e ideas o incluso generar otras. (Hernández, Fernández & Batista, 2014, p. 4)

### 4.2. Nivel de investigación

**a) Exploratorio y descriptivo:** Es exploratorio porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada (incompatibilidad normativa y técnicas de interpretación), porque hasta el momento de la planificación de investigación se encontrados estudios relativamente conocidos, por lo cual el investigador podrá efectuar una investigación más completa respecto a un contexto

particular (sentencias emitidas por el órgano supremo). Por ello, se orientará a familiarizarse con las variables en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero la variable en estudio fue diferente, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable

### 4.3. Diseño de la investigación

- a) **No experimental.** -Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2015)
- b) **Retrospectiva.** -Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2015) En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.
- c) **Transversal.** -Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2014; Hernández, Fernández & Batista, 2015). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

#### 4.4. Unidad de análisis

Las “unidades de análisis que constituyen el objeto de la investigación, pueden ser todo tipo de documentos como el análisis de contenido de la resolución que tiene el documento utilizado para el estudio, el análisis estará guiada por esta postura conceptual ya que para esta investigación es menester su búsqueda e identificación dentro de las comunidades de investigadores en tecnologías de la información que en el proceso de identificación de las unidades de análisis, se aplica para su definición con los elementos estructurales que se utilizará, por ser los que organizan la investigación, así son la raíz de la división de trabajo en los centros de investigación, además de ser los elementos que organizan operacionalmente el ejercicio de la actividad de investigación.

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre, el Delito Homicidio calificado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°02887-98-1301-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura -Lima 2021.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito de homicidio, la operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1. “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (Hernández, 2014)

En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una

estrecha aproximación.

Por lo que el número de indicadores para cada una de las subdimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, muy alta, mediana, muy alta.

No todas las variables se pueden descomponer en más de un elemento, este es el caso de las variables simples, las cuales fueron tratadas anteriormente. No obstante, en las variables complejas resulta diferente, ya que por su naturaleza no pueden ser estudiadas como un todo, sino que deben ser descompuestas en partes constitutivas o dimensiones, una dimensión es un elemento integrante de una variable compleja, que resulta de su análisis o descomposición. (Fernández C. C., 2012)

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo

logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo.

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial respectivamente.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica el uso de métodos de observación para analizar el contenido y el instrumento que llamados lista para cotejo, utilizando, las bases teóricas para dar fe de la asertividad identificando los datos que buscamos en el contenido de las sentencias (Resendiz & Quelopana 2008).

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Táctica para recolectar, calificar, organizar los datos que determinen la variable.

#### **4.7. Del plan de análisis de datos**

##### **4.7.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.**

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### **4.7.1. La segunda etapa: más sistematizada en términos de recolección de datos**

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

#### **4.7.2. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.**

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

#### **4.8. Matriz de consistencia**

El presente trabajo, conforme a la matriz de consistencia será básico, ya que conlleva a la investigación que se ha realizado. No hay hipótesis por ser variado, con nivel exploratorio descriptivo. Siendo esta investigación encontrarse con variables e indicadores.

Cuando nos referimos a que tiene un carácter variado, significa que cada una de las variables estudiadas se analiza por separado, es decir, el análisis es basado en una sola variable. La distribución de frecuencias para una tabla variado y el análisis de las medidas de tendencia central de la variable son las técnicas adecuadas. Se utiliza únicamente en aquellas variables que se midieron a nivel de intervalo o de razón. La distribución de frecuencias de la variable requiere de ver cómo están distribuidas las categorías de la variable, pudiendo presentarse en función del número de casos o en términos porcentuales. (Ramírez Erazo, 2010, pág. 317)

Entonces se utiliza esta matriz para tener el orden de lo realizado y la logicidad.

## Título De La Investigación

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la Vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Homicidio culposo y feminicidio por violencia familiar, en el expediente N°02887-2014-98-1301JR PE-01, del Distrito Judicial de Huaura – Lima, 2021.

G /E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio culposo y feminicidio por violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°2887-2014-98-1301-JR-PE-01, ¿del Distrito de Huaura – Lima 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio culposo y feminicidio por violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°2887-2014-98-1301-JR-PE-01, del Distrito de Huaura – Lima 2021.	De acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente expediente N°02887-2014-98-1301-JR-PE-01, Distrito de Huaura – Lima 2021, en calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de Homicidio Culposo y feminicidio por violencia familiar, alcanzó la calidad de muy alta y muy alta respectivamente.
G E N E R A L	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio - robo agravado en grado de tentativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos y doctrinarios, en el expediente en estudio?	1.Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio calificado y feminicidio por violencia familiar en grado de tentativa en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos y doctrinarios, en el expediente en estudio	1. De conformidad con los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Homicidio Calificado y feminicidio por violencia familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente, N°2887-2014-98-1301-JR-PE-01, del Distrito de Huaura – Lima 2021 en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, alcanzó la calidad de muy alta.
	¿Cuál es la calidad de sentencia de segunda instancia sobre el delito homicidio calificado y feminicidio por violencia familiar, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2.Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito homicidio calificado y feminicidio por violencia familiar, en función de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado	2.De conformidad con los procedimientos jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la segunda instancia sobre el delito de homicidio calificado y feminicidio por violencia familiar, en el expediente N°2887-2014-98-1301-JR-PE-01, del Distrito de Huaura – Lima 2021, seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, alcanzó la calidad de muy alta.

#### **4.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADO

### 5.1 Cuadro de Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Delito contra la Vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Homicidio calificado en grado de tentativa y feminicidio por violencia familiar en grado de tentativa en el expediente N°02887-2014-98-1301-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huacho, Lima. 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						59
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana						

		<b>Motivación de la reparación civil</b>					<b>X</b>		[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
	<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta					
							<b>X</b>			[7 - 8]	Alta				
		<b>Descripción de la decisión</b>					<b>X</b>		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5

El Cuadro 1 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio calificado en grado de tentativa y feminicidio en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°02887-201-98-1301-JR-PE-01, del Distrito Judicial de huacho, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Calificado en Grado de Tentativa y Femicidio por Violencia Familiar en grado de tentativa en el expediente N°02887-2014-98-1301-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huacho, Lima. 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8		10	40						[33- 40]	Muy alta
									X							[25 - 32]	Alta
									X							[17 - 24]	Mediana
					X	[9 - 16]	Baja										
					X	[1 - 8]	Muy baja										

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
										[7 - 8]						Alta
	Descripción de la decisión						X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Fuente: Anexo 2

El cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Calificado en grado de tentativa y por Femicidio por Violencia Familiar en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; en el expediente N°02887-2014-98-1301-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura, fue de rango **muy alta**. Se derivó, de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

## **5.2. Análisis de los resultados**

Antes de profundizar en el análisis de sentencias de primera y primera instancia, determinar si las autoridades judiciales contribuyen al mandato constitucional de administrar justicia de acuerdo con las normas sustantivas y procesales vigentes o no en ese. Es valioso para el Lector comprender que si bien en el desarrollo del estudio se mencionaron disposiciones del Nuevo Código análisis para eliminarlo (especialmente si el Código Procesal Penal, vigente en el momento del incidente, no prescribe las disposiciones en la materia), ya que permite un buen estudio de las sentencias dictadas para verificar si se ha hecho justicia correctamente a sus respectivos pesos; Sobre la base del razonamiento desarrollado, ahora me referiré a las regulaciones sobre este tema, en aras de académicos serios, y este análisis no debe considerarse inválido, ya que se está llevando a cabo sin No se pretende separar este estudio desde su vertiente metodológica.

### **5.1.1. La sentencia de primera instancia. –**

Fue la sentencia dictada por el Servicio Judicial de Primera Instancia, que es el Juzgado Superior Penal Provincial del Distrito Judicial de Huaura, la calidad de esta sentencia es de altísimo grado, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinales y de derecho. Se determinó que la calidad de las exposiciones, consideraciones y resoluciones fueron muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 1, 2 y 3).

#### **5.1.1.1. La parte expositiva de la sentencia de primera instancia.**

##### **(a) Análisis de resultados de la parte expositiva, sub dimensión introducción, de la sentencia de primera instancia:**

En cuanto a la provisión de subdimensiones, habiendo respetado cada parámetro (título, tema, individuo del imputado, aspectos del proceso y claridad), la autoridad legal a cargo cumplió con el 'solicitante'. La aplicación de las disposiciones del párrafo 1 del artículo 39 del Nuevo Código Procesal Penal, y al mismo tiempo con la protección de los párrafos 3, 13 y 19 del artículo 139 ° del Estatuto Básico y el artículo 90 del Código Penal.

En primer lugar, encontramos el título, sujeto y persona del imputado, que incluye la persona de la sentencia (el número de caso, el número de arreglo correspondiente a la sentencia, el lugar, la fecha de liberación), el expediente de la sentencia. Judicial. Estos

preceptos son importantes, porque al mismo tiempo, tienen como objetivo personalizar a los sujetos del proceso (fiscal, imputado, víctima) y designar el proceso como sujeto de sentencia., Esto solo garantizará que el principio de non bis in ídem está reconocido por el artículo 13 del artículo 139 del Estatuto Fundamental y el artículo 90 del Código Penal, por el cual nadie puede ser procesado por segunda vez por haber sido juzgado definitivamente una conducta reprobable. La autoridad determinante para conocer de procedimiento (o en es decir, el derecho a un juez natural) está previsto en el párrafo 19 del artículo 139 de la Carta Básica, así como, permite defender la hipótesis de que se interpuso un recurso de impugnación en la fecha de la sentencia, el cual habría sido retirado de conocimiento del proceso al juez. De esta forma se obtendrá un proceso libre de errores procesales y un debido proceso.

Luego encontramos aspectos del proceso, cuyo registro es necesario por estar orientado a la efectiva implementación de una de las garantías fundamentales de la función judicial enunciadas en la cláusula 3 del artículo 139 de la Carta Básica, a su vez, el proceso de liquidación es prudente; Significa un proceso que está libre de errores de procedimiento, con regularidad, sin anular, respeta los plazos, completa los trámites es de una importancia preciosa, porque permite advertir de la existencia de errores o faltas procesales. sean sancionados, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1) del artículo 298 de la CAC, al devolver el caso a la situación procesal en la que se cometieron o se produjeron errores<sup>1</sup>; De manera similar a lo anterior, los defectos también pueden aparecer como defectos estructurales del motor, también conocido como patología motora (falta de motivación, motivación obvia, motivación insuficiente, motivación inapropiada). Al verificar el respeto a las garantías del debido proceso, en el presente caso en estudio se tiene la certeza de que la autoridad judicial competente ha cumplido con una obligación constitucional imperativa dictada en el artículo 1° de este artículo: tarifa básica. Para ilustrar mejor, desarrollaremos los aspectos más importantes del proceso legal en estudio, con el fin de verificar si se han respetado las garantías procesales, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, disposiciones vigentes al momento de los hechos. ocurrido (9 de junio de 201), debido a la naturaleza transversal de este trabajo de investigación:

*En el caso en concreto, en el marco del proceso penal desarrollado a nivel*

*judicial se formaliza la denuncia contra el procesado “P” por el delito Contra la Vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Homicidio Calificado en grado de tentativa y Femicidio por violencia familiar, el cual fue presentado el 09/06/2014 al Órgano Jurisdiccional competente.*

- a) A partir de lo desarrollado, a partir de los resultados encontrados, podemos constatar válidamente que nuestra posición es innegablemente consistente con la argumentada por Arbulú (2015), quien argumentó: “estos son datos que deben estar representados en la oración, el juez es el cuerpo que da lugar y fecha, y los nombres de los jueces y partes (p. 388). Pues bien, haber certificado que el veredicto cumple con los requisitos oficiales y los principios procesales necesarios, ciertamente nos lleva a argumentar que la justicia se ha hecho debidamente, cumpliendo así con nuestro objetivo específico "determinar la calidad de la interpretación". de la sentencia de primera instancia, con énfasis en el preámbulo.

**b). Análisis de resultados de la parte expositiva, sub dimensión postura de las partes, de la sentencia de primera instancia:**

En cuanto a la posición de los partidarios, se respetaron cinco parámetros (descripción de los hechos y circunstancias que son objeto de la acusación, calificaciones legales, alegato de defensa y claridad del imputado), mientras que 1 (fiscal civil), se observa que, logrando alta calidad, se certifica que la autoridad judicial a cargo ha cumplido con las normas procesales y materiales aplicables (en particular, esta ha asignado jurisdicción a primera instancia) ha cumplido con las decisiones de las autoridades judiciales. , al documentar la construcción de demandas civiles y penales, se sigue la aplicación de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 39

del Nuevo Código Procesal Penal, conservando el párrafo 5 del artículo 139 de la Carta, a los efectos de asegurar y limitar la coherencia procesal, las ayudas jurídicas, en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 397 del nuevo Código Procesal Penal (obligación de la relación) con las circunstancias que son objeto de las imputaciones y en relación con la legalidad. calificaciones), a pesar de las disposiciones del nuevo Código de Procedimiento Penal, no deben considerarse indignas. Sin embargo, en el proceso de análisis de la explicación de la oración, por el rasgo transversal de la encuesta actual (por tratarse de normas que no estaban vigentes al momento del evento), su sugerencia

es superior al presente análisis, pues permite un estudio riguroso realizado en el marco de la presente investigación para determinar si se ha llevado a cabo en un órgano de justicia adecuado. Los detalles anteriores deben considerarse importantes, que se reflejan a continuación:

En primer lugar, encontramos parámetros relevantes para la descripción de los hechos y circunstancias que son objeto de una acusación, la formulación de los reclamos penales y civiles por parte del fiscal y la solicitud de la defensa del tratamiento del imputado. Estas reglas son trascendentes, ya que están destinadas a preservar el principio de identidad o correlación según el cual la Autoridad Judicial debe emitir juicios a partir de las solicitudes de los sujetos adjudicados (las circunstancias del caso). Detalles, reclamos penales y civiles del artículo 397° del Nuevo Código Procesal Penal, y al mismo tiempo amparan el inciso 5° del artículo 139° de la constitución por la cual se impediría una condena sin motivo exigido por los sujetos del proceso y decide sobre cuestiones distintas de las ya controvertidas; segundo, encontramos la irracionalidad super petita según la cual el tribunal otorgó más de lo declarado; finalmente, la inconsistencia de la infraestructura, en la parte pertinente de la sentencia, el juez sólo se pronuncia sobre la demanda penal, pero no sobre la indemnización civil a favor del perjudicado. Puede verse que los defectos del motor se determinan sobre la base de hechos reconocidos por las partes en el juicio; de ahí el sentido y la importancia de esta parte de la sentencia, para verificar una buena administración judicial. Luego está la calificación legal del fiscal, para quien es necesario el registro, porque esto lleva al juez a la decisión. sino también con respecto a las calificaciones legales reconocidas.

Por lo tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 285A de la CPP, que se repite en el párrafo 2 del artículo 397 de la NCPP, en su sentencia el Poder Judicial no puede modificar el nivel jurídico de las circunstancias que son objeto también se prevé este precepto, en el número 1 del artículo 37 del NCPP, para denominarse "enunciado de tesis". En efecto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley de organización del procesamiento, se establece como una de las principales funciones del Ministerio Público, la protección de la legitimidad, nada más que, lo que obliga directamente a la Autoridad Judicial, por regla general, a dictar sentencias sobre la base de la toma, la declaración de responsabilidad penal o la absolución dependiendo del tipo de infracción propuesta.

recomendaciones previstas en el Manual. Proyecto de sanciones penales publicado por el Consejo Nacional de la Judicatura (201), como esta guía recomienda que la sentencia se limite a las circunstancias que son objeto de enjuiciamiento, lo cual es necesario para justificar la existencia de un delito con indicios de legislación penal, sancionadora y civil. se solicita compensación. Asimismo, es claro que la sentencia tiene contenido formal y jurídicamente vinculante, desarrollado por Talavera (2010), quien argumentó lo siguiente: (...) el motivo exacto de una sentencia debe incluir los enunciados de hipótesis alternativas para la hipótesis incriminatoria; es decir, la explicación o versión que Puede ser tanto un cargo de la defensa como una justificación o un motivo de culpabilidad, o simplemente una versión diferente a la presentada por las acusaciones basadas en arte. 39°.2 cuando el código se refiere a la declaración de defensa del imputado, la cual, como la conocemos, es tanto fáctica como jurídica. (tr. 51)

Pues bien, habiendo certificado que el veredicto cumple con las condiciones oficiales, el objetivo es ciertamente mantener el principio de correlación entre hecho y derecho, lo que inevitablemente nos lleva a sostener que la justicia se ha ejecutado perfectamente, en lo que respecta al subsector de las posturas de las partes, cumpliendo así con nuestros objetivos específicos, entre ellos "determinar la calidad de la interpretación del laudo de primera instancia, haciendo hincapié en las posiciones de las partes", se orienta con nuestro campo de estudio relacionado con la "administración judicial en el Perú".

#### **5.1.1.1.1. La parte considerativa de la sentencia de primera instancia.**

##### **a). Análisis de resultados de la parte considerativa, sub dimensión motivación de los hechos, de la sentencia de primera instancia:**

En cuanto a la narrativa, la subdimensión dinámica de los datos, habiendo respetado cada parámetro (razones que corroboran la elección de hechos probados o improbables, demuestra la confiabilidad de los datos) evidencia, que demuestra la aplicación del juicio general, que demuestra la aplicación de la regla de buena revisión y la máxima de experiencia y claridad) certificó que la autoridad judicial a cargo ha seguido los estándares procesales y materiales relacionados, por lo que se adhiere a la justificación del proceso de valoración de impugnación, por el motivo de la propia sentencia. debe tener el resultado de examinar cada prueba y examinarla colectivamente de acuerdo con los artículos 280 ° y 283 ° del Código Procesal Penal,

recogidos también por la Figura 2, artículo 393° NCPP, En el primer caso, es necesario desarrollar etapas de prueba de confiabilidad (párrafo 3, artículo 72 de la CCP, también contenido en el artículo VIII de la Ciudad y en el artículo 159 de la NCPP), etapa de interpretación, etapa razonable (artículo 283 ° del Código Procesal Penal, incluido también en el párrafo 1 del artículo 158, el párrafo 2 del artículo 393 y en la última parte del párrafo 3 del artículo 39 de la NCPP), la etapa de comparación En este último caso, la valoración global de la prueba debe respetar el principio de adecuación (apartado 3 del artículo 39 del NCPP), que se formula a continuación:

Es por ello que, al realizar la valoración individual de la prueba aportada, en otras etapas. Así, en términos de confiabilidad, ésta constituye una de las premisas básicas de la evaluación de la evidencia, porque a través de ella las características que debe reunir cada medio de prueba introducido en el proceso para que sea válido completan su función. A través de las pruebas de Confiabilidad también se realiza una prueba de legitimidad para incorporar la fuente de la prueba, ya que los medios de prueba solo pueden ser evaluados si han sido recolectados manualmente e ingresados al proceso. costumbre constitucional sin violar el contenido. derechos fundamentales esenciales, en los términos previstos en el artículo VIII de la Ciudad, el artículo 159° y el número 1 del artículo 393° del NCPP. Luego, para el juicio de interpretación de la prueba, se busca extraer información relevante de cada prueba, para determinar el significado de los hechos aportados por cada prueba, ya que la información subyacente debe ser recabada a partir de la evidencia, asegurando que sean relevantes o relevantes. las declaraciones fácticas de la acusación o la defensa. Luego, después de que se hace un juicio sobre la interpretación del experimento y se extrae la información relevante, juicios sobre las probabilidades, incluida la prueba de las reglas de la lógica, la máxima de la experiencia y el conocimiento científico que el juez debe señalar. Los criterios analíticos utilizados en el contexto del examen de cada prueba son congruentes con lo dispuesto en el artículo 283 de la CPC, que también se recogen en el apartado 1 del artículo 158, en el apartado 2 del artículo 393 y al final del numeral 3 del Artículo 394 del NCPP. Finalmente, un intento de comparar los resultados del juicio con las circunstancias imputadas por el sujeto del proceso, en el cual se debe realizar una comparación entre los dos tipos de circunstancias (las circunstancias imputadas por las partes y las alegadas circunstancias), para determinar si se trata del presunto incidente. por los litigantes se confirme o no con lo obtenido en los resultados de la impugnación.

En segundo lugar, en el proceso de examen conjunto de las pruebas, se realizará una comparación entre las distintas evidencias obtenidas de cada una para construir la verdad, cuyo propósito es un enunciado de hechos probados, inteligencia, pero se debe respetar el principio. en cuanto a la exhaustividad, por lo que, al momento de redactar un informe sobre los datos evidenciados, se deben tener en cuenta todas las pruebas realizadas, no solo las que sustentan la hipótesis elegida, sino también las que sustentan la hipótesis seleccionada. con el número 3 del artículo 394 del NCPP.

En el caso específico, para ilustrar mejor lo desarrollado, citamos algunos extractos de la sentencia en estudio, para verificar una sólida justificación del proceso de evaluación del juicio, la impugnación la realiza un tribunal provincial de derecho penal de mayor jurisdicción. Juzgado Penal supraprovincial de la corte superior de Justicia de Huaura, en este sentido, se comprueba lo siguiente:

**Respecto a la autoría del acusado:** La manifestación policial contra el imputado "P", si bien esta admisión de los hechos y alcance de su implicación es correcta, no sigue siendo uniforme, pues difiere de su instructiva declaración y en audiencia oral, es necesario considerar que su cooperación inicial. llevado a cabo en presencia del RMP, obteniendo la libertad condicional según el artículo 72 del CCP (evaluación de confiabilidad e interpretación, examen personal), pero no solo esta situación legitima la práctica es correcto aplicar la versión antes mencionada, pero también al imputado en presencia de su abogado defensor, quien incluso le hizo una pregunta (aplicar la máxima de experiencia, juicio afirmativo) mérito, examen personal), esta situación despeja todas las dudas sobre la omisión del imputado de declarar a voluntad. El suministro de la información anterior también crea más certeza en la declaración del testigo policial D, quien confirma y asegura que la declaración del trabajador está hecha con todas las garantías, (...) es también la Ley de Reconocimiento Físico que reconoce al imputado "P", obteniendo así la legitimidad y validez del cargo (declaración de fiabilidad, examen personal). Así, (...) se ha dejado patente la implicación del imputado, como perpetrador en la fecha real (examen global de la prueba), aunque eso es cierto en la Ley de Reconocimiento: parte que la víctima señaló que el imputado. P "Estas son las personas" que le dispararon, lo que no puede generar duda razonable (...) como alega la técnica de defensa del imputado (...) porque el imputado "P" ha aclarado su referido involucramiento. control de versiones (prueba global para pruebas, aplicando principios integrales). Lo que se destaca y enfatiza es nuestro.

A partir de lo desarrollado, en base a los resultados encontrados, podemos

confirmar válidamente que nuestra posición es innegablemente consistente con lo argumentado por Talavera (2010).), Sustentando lo siguiente: (...) el motivo del enunciado histórico o fáctico debe contener los resultados de un examen de cada prueba y un examen general de las pruebas (artículos 158°.1 En el último caso, es necesario determinar qué hipótesis explica o respalda mejor toda la prueba. (PAGS. 52) Pues bien, al haber certificado que la sentencia responde al cumplimiento de los requisitos formales y principios procesales necesarios, sin duda nos lleva a sostener que se ha administrado justicia correctamente, en lo que atañe a la sub dimensión motivación de los hechos, cumpliendo de esta manera con nuestro *objetivo específico* el cual consiste en “*determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos*”, el cual está orientado con nuestra área de investigación concerniente a la “administración de justicia en el Perú”.

**a). Análisis de resultados de la parte considerativa, sub dimensión motivación del derecho, de la sentencia de primera instancia:**

En lo que pertenece a los sub parámetros de los motivos legales, respetando cada uno de los parámetros (motivos para determinar la tipicidad, determinar la ilegalidad, determinar el delito, muestran una relación de asociación (vínculo) entre hecho y derecho aplicable para justificar la decisión y la claridad). confirmó que la Jurisdicción Competente ha cumplido con la aplicación de las normas sustantivas y adjetivas, contenidas en los numerales 1 y 2 del artículo 285A del Código Procesal Penal, el dispositivo también se incluye en el literal d) del artículo 393° del nuevo Código Procesal Penal, el número del artículo 39° y los números 1 y 2 del artículo 397° del Nuevo Código Procesal, teniendo en cuenta la obligación de correlacionar con las calificaciones legales reconocidas; Asimismo, cumplió con el artículo 1 sobre la precaución del enjuiciamiento público, al mismo tiempo que justificó la decisión de entrada en vigencia de la ley penal, dado que los artículos 51 y 138 de la Carta Básica ya se aplicaban correctamente. (la disposición sobre el efecto sustantivo de la ley penal), los artículos 1, 5, 9 del Código Penal (aplicación de la ley penal en el espacio y el tiempo) y el artículo 50 relativo a la competencia efectiva. Los resultados del delito de contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio calificado y feminicidio por violencia familiar, ya que la regla establece que cuando ciertos actos son punibles, deben tratarse como muchos otros delitos independientes, se muestran a

continuación:

De las constataciones encontradas se puede certificar debidamente que el árbitro ha dictado un laudo judicial de acuerdo con las disposiciones sustantivas y adjudicativas pertinentes, habiendo verificado que se ha cumplido la obligación. Calificaciones legales consistentes, que está previsto en el apartado 2 del artículo 397 de la NCPP2, así como, fundamenta la decisión de entrar en vigor en el derecho penal al aplicar el principio de *tempus regis actum*, la decisión de interpretar el derecho penal luego de analizar la vigencia de la ley penal, su interpretación y la correspondiente reforma, se aplicó el artículo 189 del Código Penal, reformado por el artículo 1 del Código publicado el 18 de septiembre de 2009 y el delito posesión de armas de fuego 279° del Código Penal modificado por la primera reforma del Decreto Legislativo.

Como tal, el razonamiento jurídico sigue un patrón muy ordenado, en este sentido tenemos que el primer paso necesario, pues existe inconsistencia entre lo constitucional y lo penal. prevalecerán las normas legales, los artículos 51 y 138 de la Constitución Política del Perú. Es necesario verificar la expansión espacial del derecho penal que el derecho penal del Perú aplica a todo aquel que comete un delito en el territorio de Filipinas o donde se hayan producido sus consecuencias (principio de universalidad) de conformidad con el artículo 1 y 5 Código Civil; su alcance temporal, por lo que la ley penal aplicable se encuentra vigente en el momento de la comisión del hecho punible, igualmente, el momento de la comisión del delito es el momento en que el autor o participante en el acto actúa de acuerdo con las disposiciones del artículo 9 del CC. La jurisdicción real sobre el delito prevista en el artículo 53 del Código Civil se aplica al presente caso, ya que nos encontramos ante una jurisdicción real heterogénea, ya que el autor ha cometido ahora diferentes tipos de delitos. como paso preliminar en el proceso de sustitución del derecho penal, requiere comprender los criterios interpretativos, que busco una explicación literal, corrección. interpretar (restringir y expandir) y explicar sistemáticamente. En última instancia, el fundamento de la decisión de registrarse, incluido el mandato funcional, es establecer o vincular que la conducta de una persona es, de hecho, lo que describe la ley penal y, por lo tanto, las consecuencias legales deben evitar la sustitución.

De lo desarrollado, en base a los resultados encontrados, podemos afirmar válidamente que nuestra posición es innegablemente consistente con la sostenida por Arbulú (2015), que trata los fundamentos del derecho con precisas razones jurídicas,

leyes o doctrinas que sirven Para calificar hechos legales y respaldar decisiones, enseña lo siguiente: y circunstancias probadas que respaldarían la decisión del tribunal. Por ejemplo, aquí entramos para determinar si las circunstancias son objetiva y subjetivamente típicas, si existen circunstancias relevantes para la justificación, la determinación de las calificaciones del acusado y para determinar la sentencia y la compensación civil o no. fue encontrado responsable. Por otro lado, es necesario considerar que está fundamentada la pretensión del imputado de desestimar la demanda tributaria, y si es capaz de desestimar o al menos cuestionar la pretensión de la acusación. (pág.388-389)

Pues bien, habiendo certificado que la sentencia cumple con los requisitos oficiales y los principios procesales necesarios, sin duda argumentamos que la justicia ha sido, "determinar la calidad de la ley". Considerada parte de la sentencia de juicio, destacando el motivo de la ley", relevante para el área de investigación Nuestra trata sobre "la justicia administrativa en el Perú".

#### **Análisis de resultados de la parte considerativa, sub dimensión motivación de la pena, de la sentencia de primera instancia:**

En cuanto al motivo de la sentencia, se le dio importancia a cada parámetro (individualidad de la sentencia, proporcionalidad a los daños, proporción al delito, prueba que valora el testimonio del imputado y claridad). " La autoridad judicial competente ha cumplido con la aplicación de las disposiciones y adjetivos sustantivos especificados en el artículo 556, inciso B (reincidencia) del Código Penal y el artículo 50 del Código Penal, pero no obstante, la orientación a la protección del párrafo 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, según se desarrolla a continuación: se ha dictado sentencia de conformidad con las disposiciones pertinentes y adjetivos sustantivos, ya que Se ha verificado que ha cumplido con la obligación constitucional imperativa de promover decisiones judiciales, según lo establecido en la versión 5 del artículo 139 de nuestra Carta Básica. Sobre esta base, en el caso de antecedentes penales, la obligación de motivación cobra especial relevancia, por exigencias de los principios de justicia penal, y por los derechos y libertades fundamentales de dicha persona. la obligación de extender a los casos de derecho relacionados con los derechos judiciales, para decidir el marco sancionador específico a aplicar; Por tanto, el tribunal debe compensar bajo la definición de la sentencia para imponer al imputado los efectos

punitivos de ambos. Es decir, la extensión específica de la pena debe reflejar y evaluar efectivamente todas las circunstancias competitivas en función de la gravedad del delito incorporar las circunstancias especiales del cambio de responsabilidad, las circunstancias del caso a resolver. Motivar su decisión al dictar sentencia, ya que la razón es fundamental para que el derecho a la sentencia no se torne arbitrario. Significa que la ley otorga al juez un grado de apreciación o voluntad, pero esto no excluye la necesidad de la razón, sino que, por el contrario, la decisión judicial no es fruto de un poder arbitrario. Por conveniencia constitucional, el juez o el tribunal deben explicar por qué eligieron una determinada sentencia.

En base a lo sugerido en el primer paso, en cuanto a la determinación del espacio de castigo o sentencia que prescribe. Sentencia básica, ya que la Sala Penal Provincial del Distrito Judicial de Huaura, determina el espacio de sanción con base en la sentencia que prescribe la ley para los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud en el cuadro. previsto en el artículo 108-B del Código Penal "desde los diez años cumplidos o más hasta los quince años". (Sentencia judicial), por lo que debe ser analizado con todas las características de su entorno, es decir, la ley vigente en ese momento determina el impacto de unas directivas de control, un incentivo de equidad por parte del Poder Judicial, para verificar si la justicia se está haciendo.

Luego, para la individualización de la sentencia concreta aplicable a cada condenado, la autoridad judicial competente deberá cumplir con la determinación de la sentencia básica, respetando la combinación de circunstancias atenuantes o agravantes comunes o generales, según lo previsto en el artículo 6 del Código Penal, son factores objetivos o subjetivos que ayudan a medir el grado del delito, el grado de reducción o menor del acto (ilegalidad) o mayor o menor humillación al autor (criminal); así como, la aplicación de las circunstancias específicas previstas en el artículo 108 del Código Penal en relación con la calificación de homicidio, permite elevar la pena a un nuevo límite máximo, que sería la nueva sentencia o sentencia base; y finalmente, la aplicación de circunstancias agravantes especificadas en el artículo 6-B del Código Penal, que conduzcan a un aumento del nivel de la pena por encima del nivel máximo de la ley original.

**En el caso en concreto**, es preciso señalar que el sentenciado P al momento de

la comisión del delito tenía 29 años, para ello se hace referencia según lo establecido y prescrito en el artículo 22 del Código Civil), así como las circunstancias agravantes específicas del delito de homicidio previsto en los incisos 1 a 5 del artículo 108 del Código Penal.

Como vemos, la fase de concreción o individualización de la sentencia no debe dejarse a la libertad judicial, ya que esta tarea debe respetar los límites legales preestablecidos (mínimo y máximo de sentencia y las circunstancias revisadas), así como evaluar en un caso particular los factores propuestos por el legislador para la sentencia (circunstancias atenuantes y agravantes generales o generales). Y para superar la complejidad de la sentencia, los tribunales deben velar por la función preventiva de las sentencias y las pretensiones de legalidad, daño, culpabilidad y proporcionalidad en principio. Ya no afecta las reglas procesales permitiendo a los jueces reducir el número de sanciones. Habrá menos espacio para la arbitrariedad, pero también menos espacio para la arbitrariedad; Además, existe la obligación de motivar las sentencias y el derecho a apelar, lo que también reduce el grado de arbitrariedad.

En base a lo desarrollado, en base a los hallazgos encontrados, podemos confirmar válidamente que nuestra posición es innegablemente consistente con la de Reyna (2016), como motivo para determinar el Poder Judicial para la sentencia aplicable, nótese lo siguiente: el mecanismo de individualización de las Sanciones Judiciales, previsto en los artículos 5 y 6 del Código Penal, puede reducir el grado de discrecionalidad de los jueces en la medición de las sentencias y asegurar mejor la vigencia del principio de certeza del derecho para una mayor previsibilidad de las decisiones judiciales ( p.190)

Pues bien, al haber constatado que la sentencia cumple con los requisitos oficiales y los principios procesales necesarios, lo que sin duda nos lleva a argumentar que la justicia ha sido debidamente cumplida, Nuestra investigación trata de la " administración de justicia en el Perú ".

**a). Análisis de resultados de la parte considerativa, sub dimensión motivación de la reparación civil, de la sentencia de primera instancia:**

En cuanto al elemento motivacional de la indemnización civil, respetando cada uno de los parámetros (representan una valoración del valor y naturaleza de la

propiedad legal protegida, el daño o afectación a la propiedad legal). Ley protegida, una valoración de la conducta por el autor y la víctima en las circunstancias concretas en que ocurrió el hecho punible, prueba de que el monto ha sido precisado de manera cuidadosa e inequívoca), el órgano judicial competente ha cumplido con las normas básicas contenidas en los artículos 92 y 93° del Código Penal; Asimismo, sostiene el párrafo 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en cuanto al imperativo constitucional de motivos suficientes para las decisiones judiciales, en este caso, sobre responsabilidad civil, pues los motivos deben abarcar todos los extremos de la sentencia. influir en la decisión, y sin duda, la reparación civil es un punto fundamental del razonamiento judicial.

Con base en lo argumentado, en cuanto al motivo de la restitución civil, es importante establecer que. En el caso de las condenas penales, la obligación de motivar es particularmente relevante, tanto por las exigencias de los principios de la justicia penal como porque están en juego los derechos y libertades fundamentales de la persona. “Los extremos del juicio tienen un impacto en la decisión y, ciertamente, la reparación civil es un punto esencial del razonamiento judicial. Asimismo, el Poder Judicial actuó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, estableciendo una forma de devengo inicial de las reclamaciones por motivos económicos, por lo que no sería posible determinar la indemnización. Indica que la indemnización civil se determina con la sentencia, es decir, el Poder Judicial no puede pronunciarse en contra con un reclamo civil si el reclamo penal ha sido previamente resuelto, con excepción de la ley no importa. Por su parte, también se puede decir que la autoridad judicial competente justificó su decisión al amparo de lo dispuesto en el artículo 93 del Código Penal, el cual indica que la indemnización civil incluye: 1) Como vemos, ciertamente podemos afirmar que nuestra posición es consistente con la señalada por Talavera (2010), refiere que justifique no solo la decisión penal pero también la decisión de responsabilidad civil sin duda la reparación civil es un punto esencial del razonamiento judicial (pág.103)

Para ilustrar mejor lo dicho, realicé transcripciones literales de algunos extractos de la sentencia en estudio para constatar que el Poder Judicial había entregado correctamente la justicia, según lo autorizado por la ley. Prueba a continuación: "F" una suma total de dos mil nuevos soles, y para "M", la suma de diez mil nuevos soles (delimitando rigor procesal;) y por lo tanto el juzgado penal estará a la altura del

reconocimiento de su presencia y la fijación del monto, el Esto debe hacerse actuando de manera justa y rigurosa (agradecemos que el monto se remediará juiciosamente, eso está claro)”

Para ilustrar mejor lo dicho, he transcrito varios extractos de la sentencia bajo estricto cumplimiento y una adecuada revisión a cargo del juez de la causa es por ello que administraron correctamente justicia, según lo autoriza por la ley. En donde se establece una reparación civil a favor del agraviado " F ", la suma de dos mil nuevo soles y la suma de diez mil nuevos a favor de la agraviada “M” por lo que los tribunales penales tomarán el máximo en términos de reconocer su presencia y estipular el monto, esto debe hacerse actuando de manera justa y rigurosa (agradecemos que el monto se haya manejado con cuidado, eso está claro)”.

#### **5.1.1.1. Parte resolutive de la sentencia de primera instancia. (a)Análisis de resultados de la parte resolutive, sub dimensión**

##### **aplicación del principio de correlación, de la sentencia de primera instancia:**

En cuanto al dispositivo, aplicando el principio de correlación, respetando cada parámetro (informe muestra correspondencia con los hechos presentados y calificaciones legales provistas para la acusación, correspondencia con reclamos penales y civiles, correspondientes a las solicitudes de declaración de culpabilidad del imputado, acusaciones correspondientes y respectivas y revisión explícita) demostrando que la autoridad judicial competente ha cumplido con las normas procesales y fundamentales pertinentes, por lo que cumplió con la aplicación de las figuras 1 y 2 del artículo 285 A del Código Procesal Penal, dispositivo que también se encuentra en la figura 5 del artículo 39° y fig.1 y 2 del artículo 397° del nuevo Código Procesal Penal, desarrollado a continuación:

En primer lugar, encontramos a las razones evidencian correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación fiscal, correspondencia con las pretensiones penales y civiles, correspondencia con las pretensiones de defensa del acusado, el cual se cumplió en nuestro objeto de estudio, pues el Órgano Jurisdiccional se ha ceñido a la norma sustantiva y adjetiva contenida en los numerales 1 y 2 del artículo 285A del Código de Procedimientos Penales, dispositivo recogido también en el numeral 5 del artículo 39° y los numerales 1 y 2 del artículo 397° del NCPP. Dichos

preceptos son trascendentes, al cautelar el principio de congruencia o correlación por el cual el Órgano Jurisdiccional debe pronunciarse las pretensiones. Asimismo, permite entender que, por regla general, no solo existe un deber de congruencia en lo relativo a los hechos postulados por las partes, sino también en cuanto a la calificación jurídica postulada. y siempre que la nueva calificación no exceda su propia competencia.

Por otro lado, encontramos una correspondencia con los correspondientes apartados explicativos y reflexivos que se cumplimentaron en el tema de nuestro estudio, debido a que la Autoridad Judicial siguió las reglas de contenido y adjetivos, pues a efectos de comprensión, debemos tener en cuenta. que la correspondencia con la parte explicativa y considerada incluye la coherencia del motivo de la oración y lleva a resaltar la afirmación de que no existe contradicción entre los argumentos y premisas del enunciado interno de las oraciones, tanto en la explicación, revisión, de modo que están relacionados entre sí. Los motivos del juez deben ser coherentes, no solo internamente, sino también en relación con otras partes de la sentencia. En este sentido, la Sentencia TC de 13 de octubre de 2008 Radicado N°07282008PHC / TC, Caso Giulliana LLamoja Hilares requiere que el motivo cumpla con el requisito de coherencia, señalando que la falta de coherencia narrativa se da cuando se tiene un discurso incomprensible. , incapacidad para comunicar, de manera coherente, el motivo de la decisión, creando así una clara inconsistencia narrativa, cuya consecuencia lógica podría ser la reversión o cambio de la realidad de los hechos, lo que la haría absurda e inconstitucional.

**(b) Análisis de resultados de la parte resolutive, sub dimensión descripción de la decisión, de la sentencia de primera instancia:**

mencionando claramente la identidad del condenado, mencionando clara e inequívocamente) los delitos cometidos por el condenado, expresando claramente y haciendo referencia a las penas civiles. y restitución, mencionando clara e inequívocamente la identidad de la víctima, e inequívocamente) certifica que el organismo El Poder Judicial competente ha cumplido con las normas procesales y materiales pertinentes, por lo tanto, ha cumplido aplicando el artículo 285 del Código Procesal Penal, que dispone que la conclusión debe tener la designación exacta del condenado, dispositivo que Sobre esa base, hay que decir que dicho precepto es

importante, porque cuando firmamos la identidad del condenado, el cargo imputado o el imputado, la sentencia, la rehabilitación civil y el nombre del imputado. Victimización, buscamos personalizar. víctimas. en materia procesal (fiscal, imputado, agraviado) y precisando el delito objeto de la pena, esto sólo garantizaría el principio non bis in idem reconocido en el párrafo 13 del artículo 139°.

De lo desarrollado, a partir de los resultados encontrados, se puede constatar válidamente que nuestra visión ciertamente coincide con las argumentadas por Arbulú (2015), quienes mantienen la siguiente visión: o condena. El sistema debe ser claro sobre cada delito por el que ha sido acusado. Pues bien, de lo desarrollado, luego de constatar que la sentencia cumple con los requisitos formales y los principios procesales necesarios, seguramente nos hace argumentar que la justicia lo que implica describir sub-aspectos de la decisión, respetando

*objetivo específico el cual consiste en “determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la descripción de la decisión”, el cual está orientado con nuestra área de investigación concerniente a la “administración de justicia en el Perú”.*

### **5.1.1. La sentencia de segunda instancia.**

#### **5.1.1.2. Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.**

En cuanto a la exposición, se determinó que su calidad era de muy alta categoría. Se deriva de la calidad de las derivaciones y de las altísimas y muy altas posiciones de las partes (Cuadro). prueba de curso; prueba del caso; destacar la individualidad del acusado; destacar aspectos del proceso; Y limpio. Por otro lado, en cuanto a las posiciones de las partes, se encontraron 5 parámetros proporcionados: prueba del objeto de controversia; evidencia de coherencia con las bases fácticas y legales que respaldan la impugnación; destacar la formulación de las reclamaciones del reclamante; destacar las reclamaciones penales y civiles y la claridad de la parte contraria.

#### **a. Análisis de resultados de la parte expositiva, sub dimensión introducción, de la sentencia de segunda instancia:**

Primero, para la explicación, la introducción, habiendo respetado cada parámetro (título, tema, persona del imputado, aspectos del proceso y claridad), la autoridad legal a cargo cumplió. con la aplicación de lo dispuesto en el artículo 39 del

nuevo Código Procesal Penal, y al mismo tiempo con la protección de las Cláusulas 3 y 19, el artículo 139 del Estatuto Básico y el artículo 90 del Código Penal (debido proceso y competencia de un juez natural).

De lo verificado, con base en las constataciones encontradas, se puede acreditar debidamente que nuestra posición se presenta dentro del alcance propuesto y la base prevista en el Manual. Lineamientos para la redacción de sentencias penales publicados por el Consejo Nacional de la Judicatura. (201) que recomienda “describir al inicio de la sentencia, antes de referirse a las circunstancias a partir de las cuales el tribunal comenzó a justificar la sentencia, el carácter del imputado con todos los factores personales necesarios a necesarios para poder justificar entonces el camino. Pues bien, de lo desarrollado, luego de constatar que el veredicto cumple con los requisitos formales y principios procesales necesarios, esto ciertamente nos lleva a argumentar que la justicia ha sido debidamente cumplida. Nivel, en lo que se refiere a la interpretación de la sentencia de primera instancia.

**Análisis de resultados de la parte expositiva, sub dimensión postura de las partes, de la sentencia de segunda instancia:**

En segundo lugar, con respecto a la posición lateral de las partes, se respetó el respeto de cada parámetro (evidencia del objeto de la impugnación, evidencia de coherencia con las bases fácticas y jurídicas que sustentan la impugnación). penales y civiles por parte de la parte contraria, y claridad) se determina que el Poder Judicial ha respetado el principio de tantum appellatum, quantum devolutum, en el marco de la acción de nulidad interpuesta, aplica el artículo 300 del Código Procesal Penal, criterio también contenido en el artículo 09 del nuevo Código Procesal Penal.

Esta disposición es importante, porque el principio de tantum devol sputum quantum appellatum rige el principio de tantum devol sputum quantum appellatum, de modo que el árbitro tiene la autoridad exclusiva para decidir la cuestión que se impugna. Por esta razón, es muy importante que el recurso identifique claramente el objeto de la impugnación al demostrar evidencia de congruencia con los fundamentos fácticos y legales que sustentan el reclamo, ya que se trata del reclamo del afectado que busca la impugnación. una decisión judicial. Las decisiones, cuando se determina que existen errores u omisiones en las decisiones judiciales, son debidamente determinadas.

Para ilustrar mejor lo anterior, y para verificar lo desarrollado en la consideración de esta parte de la oración a analizar, realizo una transcripción literal de algunos extractos de la oración en cuestión. cuya competencia se limita al objeto de la controversia, se examina: En el caso particular, por primera vez al demandado. "P" *"al formalizar su recurso de apelación (fojas 178), manifestó que hay contradicción en las declaraciones hechas por la agraviada y que no hay prueba que corrobore que perpetró el disparo al momento de ser intervenido, Por su parte, la agraviada en un primer momento lo señala como el autor del disparo al igual que el agraviado de inicial "F, por lo que solicita que se evalúe la irracionalidad y señalo que el Ministerio Público realizó una modificación sustancial de las premisas fácticas, puesto que en su denuncia indico que el procesado "realizo el disparo", Finalmente, indico que se le impuso la pena privativa de 18 año.*

Como puede apreciarse, el Poder Judicial respeta claramente la delimitación del tema del juicio que plantea el condenado, por lo que se puede acreditar debidamente que nuestra posición ciertamente coincide con la que sostiene Talavera (2010), quien sostiene lo siguiente: que en materia de gravedad, el principio de tantum appellatum, esputo cuántico devol, se repite inequívocamente en el art. 309, pues resulta que el argumento confiere únicamente la competencia de la Corte para decidir la cuestión controvertida"(pág. 1). Pues bien, de lo desarrollado, luego de constatar que el veredicto cumple con los requisitos formales y los principios procesales necesarios, esto ciertamente nos lleva a argumentar que se hizo justicia debidamente. El nivel, en relación a la interpretación de la sentencia de primera instancia, es subordinarse a las posiciones de las partes, cumpliendo así con nuestros objetivos específicos, entre ellos "determinar la calidad de la interpretación del laudo preliminar" jurisprudencia, con énfasis en las posiciones de la parte judicial y la administración en el Perú ".

#### **Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.**

##### **(a)Análisis de resultados de la parte considerativa, sub dimensión motivación de los hechos, del derecho, de la motivación de la pena y la reparación civil, de la sentencia de segunda instancia:**

Para la parte recurrente de la sentencia de primera instancia número, incluso se considera que la Autoridad Judicial ha cumplido con la sentencia absolutoria de acuerdo con la normativa pertinente ya que, en el marco de los errores judiciales citados como denuncia en el respectivo 'llamar. Lo que se ha elaborado ha surgido, en

el marco de la acción de nulidad interpuesta, por tratarse de una sentencia dictada en el marco del procedimiento normal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Departamento de Justicia. La ley procesal penal, recurso reconocido en La doctrina como medio primario de oposición, se encuentra entre los recursos habituales, ya que el recurso de casación y la jurisprudencia tienen un carácter dual, ya que permite el control total del caso como de hecho más que en apariencia (delimitado por el objeto de la controversia). En el marco de lo argumentado, este estudio se limitará al análisis de reclamos por errores procesales o en iudicando, que incluyen respectivamente error legal y error fáctico, desarrollado a continuación:

En primer lugar, en cuanto a los errores procesales, que dan lugar a la existencia de vicios procesales previos a la toma de decisiones judiciales, debido al incumplimiento de las normas procesales en cuanto al grado de imparcialidad. Así como a la estructura defectuosa de la Motivación, también conocida como la patología. de motivación, que explicaré brevemente: en la primera secuencia hemos perdido la motivación, no es la ausencia o falta de justificación de la decisión judicial. En el segundo orden, encontramos un motivo claro, es decir, un motivo de arreglo basado en hechos que no ocurrieron o evidencia que no fue presentada o no respondió a los alegatos de las partes, por lo que solo se pretende brindar una actuación formal. de obligaciones motivacionales, basadas en frases sin ningún sustento real. para evaluar individualmente la prueba en la prueba de verosimilitud o cuando, eligiendo una hipótesis o alternativa sobre otra, no lo hace. En el cuarto orden, encontramos motivos irracionales, incluida la resolución de los reclamos de las partes de una manera que sea inconsistente con sus reclamos declarados (agregue petita, super petita, citra petita).

Por tanto, si se producen estas patologías, ciertamente no respetan la garantía de la función judicial, que está constituida por la obligación de justificar por escrito las decisiones judiciales, que es significativa. Mayor importancia en el proceso penal, pues ante todo derechos y libertades, temas en el marco del Estado de derecho constitucional, que no garantizará la buena administración de justicia en el Perú, por violaciones a principios y garantías fundamentales, como los previstos en párrafos 3 y 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

En segundo lugar, en lo que respecta a los errores en el juicio, esto conduce a

la existencia de vicios sustanciales en la decisión del Poder Judicial, que se manifiestan en el análisis jurídicamente inexacto de un código normativo. que incluye tanto errores de derecho (problemas de presunción) como errores de hecho (deficiencias en la determinación de los hechos o en la valoración o valoración de la evidencia). Así, en la primera secuencia, tenemos un error de hecho o verdad en la parte teóricamente relevante del hecho, debido a una falla en identificar el hecho y apreciar la evidencia proporcionada, debido a un error personal. examen de la prueba (las etapas de confiabilidad de la prueba, interpretación, plausibilidad y comparación de los resultados de la prueba con los hechos alegados por las partes) y durante el examen conjunto o Global. En segundo lugar, el error de la ley o de la ley en la parte relacionada con el razonamiento de la ley, al realizar un análisis incorrecto de la norma jurídica, evaluación en el caso de no aplicación, mala aplicación y mala interpretación de una normativa, creada por la defectuosa justificación de la decisión válida del derecho penal (aplicación del derecho penal en el tiempo, el espacio, el efecto competitivo del delito), de la decisión de interpretar la legislación y de la incorporación de las normas aplicables. Entonces, para no caer en copias innecesarias, me refiero a lo desarrollado en el pasaje 5.2.1.2. concerniente a la motivación de los hechos y del derecho, del presente análisis de resultados.

De lo desarrollado, en base a los resultados encontrados, se puede constatar debidamente que nuestra posición ciertamente coincide con la de Oré (2010), quien sostiene lo siguiente: la disputa implica así la afirmación del afectado de que él está solicitando la revisión de una decisión judicial, por (...) en mayor medida (...) sobre la base de un análisis jurídico erróneo o inadecuada valoración de la prueba, o simplemente el incumplimiento de las normas procesales, incurre en la pena de nulidad. (pág. 10). Pues bien, de lo desarrollado, luego de constatar que el veredicto reúne los requisitos formales y principios procesales necesarios, esto ciertamente nos lleva a argumentar que la justicia ha sido debidamente cumplida. Nivel, en relación con la parte considerada de la sentencia de segunda instancia, sub -motiva la magnitud de los hechos, incluye “determinar la calidad de la parte de revisión de la sentencia de primera instancia, con énfasis en los motivos de los hechos, los motivos de la ley.

### **Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.**

#### **(a)Análisis de resultados de la parte resolutive, sub dimensión aplicación del**

### **principio de correlación, de la sentencia de segunda instancia:**

En cuanto a la aplicación de la subdimensión del principio de correlación, respetando los parámetros de la declaración, se evidencia la liquidación de todos los reclamos planteados en la impugnación; declaraciones que fundamentan nada más que las afirmaciones realizadas en la apelación; La declaración afirma la aplicación de las dos reglas anteriores a las cuestiones planteadas y controvertidas en el juicio, habiendo cumplido la autoridad judicial con las normas procesales y materiales pertinentes, pues se ha respetado la norma procesal señalada en el número 1. del Código Procesal Penal, según el cual, si ciertos condenados apelan la nulidad, la Corte Suprema sólo puede confirmar (o reducir) la pena impuesta, como en el caso actual; Asimismo, cumplió con la aplicación del artículo la facultad de resolver el caso en litigio, de acuerdo con el principio de tantum appellatum, quantum devol phlegm. correspondencia (relación) con la interpretación y la reflexión, sujeta a los estándares sustantivos y adjetivos, porque hay que tener en cuenta que la correspondencia con la interpretación y la reflexión incluye la coherencia de los motivos de la oración y la misma. Lleva a probar la exigencia de que no existe contradicción entre los puntos y premisas del discurso interno de la oración, tanto en su explicación como en su especulación, de modo que se relacionen.

### **Análisis de resultados de la parte resolutive, sub dimensión descripción de la decisión, de la sentencia de segunda instancia:**

En cuanto al dispositivo, se decidió la descripción de los subdimensiones, habiendo respetado cada parámetro (aportando prueba clara y mencionando claramente la identidad del condenado, mencionando clara e inequívocamente) los delitos cometidos por el condenado, expresando claramente y haciendo referencia a las penas civiles. y restitución, mencionando clara e inequívocamente la identidad de la víctima, e inequívocamente) certifica que el organismo El Poder Judicial competente ha cumplido con las normas procesales y materiales pertinentes, por lo que cumple con la aplicación del número 5 del artículo 39º del nuevo Código Procesal Penal.

## VI. CONCLUSIONES

### 6.1 Con relación a la sentencia de primera instancia.

De acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de la sentencia de primera instancia fue emitida por el juzgado penal supraprovincial de, sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Homicidio calificado y feminicidio por violencia Familiar, proceso seguido contra “P” (código de identificación), *el cual resultó* de rango **muy alta**, ello se determinó en relación a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango, **muy alta, muy alta y muy alta** respectivamente (Ver cuadros 1 consolidado, comprende los resultados de los cuadros 5.1, 5.2, 5.3.).

Es preciso señalar que en el trabajo de investigación, se tomó como evidencia empírica el expediente N°02887-2014-98-1301-JR-PE-01, teniendo como Distrito Judicial Huaura, es por ello que la sentencia de primera instancia fue emitida por la Sala Penal Supraprovincial de Huaura, la misma que comprende un proceso sobre Delito contra la Vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Homicidio Calificado y Feminicidio por Violencia Familiar en grado de tentativa, donde se falló condenando a “P” a DIECIOCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, bajo el título de imputación de autor del Delito en la modalidad de Homicidio Calificado y Feminicidio; (...), fijando en la suma de DOS MIL SOLES, por concepto de reparación civil a favor de F y a favor de M la suma de DIEZ MIL NUEVO SOLES por concepto de reparación civil.

#### 6.1.1 Con relación a la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes (Cuadro 5.1 anexos).

En la **introducción**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad.

En la postura **de las partes**, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: una descripción de los hechos y circunstancias bajo las cuales el imputado acusa, las calificaciones legales del fiscal, el alegato del imputado y la claridad; mientras que 1: no se encontró la construcción de denuncias penales y civiles por parte del fiscal / y la parte civil.

**6.1.1. Con relación a la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación del derecho, motivación de los hechos, motivación de la pena, motivación de la reparación civil (Cuadro 5.2 anexo).**

En la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: corroborar las razones para la selección de hechos y circunstancias considerados verdaderos o improbables; los motivos de la aplicación de la evaluación general; Las razones indican la confiabilidad de las pruebas, las razones muestran la correcta aplicación de las reglas de la crítica y la máxima de experiencia y claridad.

En la **motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: muestras que presentan una determinación típica; los motivos para la determinación de ilegalidad; fundamentos de apoyo para la determinación del delito; Las razones que muestran un vínculo (vínculo) entre los hechos y la ley aplicable justifican la decisión y la claridad.

En, la **motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros en relación a los artículos 45 y 46 del Código Penal; motivos para mostrar aprecio por los testimonios del acusado; los modelos muestran una proporcionalidad a la nocividad; y las razones que muestran culpa y claridad proporcionadas.

Finalmente en, la **motivación de la reparación civil**, Se encontraron 5 parámetros esperados: razón para la apreciación del valor y naturaleza de la propiedad legal protegida; el motivo de la valoración del daño o efecto causado a la materia jurídica protegida; los motivos de la valoración de la actuación del autor y la víctima en las circunstancias específicas de la conducta punitiva; y razones que demuestren que el monto ha sido fijado juiciosamente, tomando en cuenta la capacidad financiera del deudor, con una cierta perspectiva que implica propósitos reparadores y explícitos.

**6.1.1. Con relación a la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión (cuadro 5.3 anexo).**

En la **aplicación del principio de correlación**, Se encontraron 5 parámetros esperados: declaración que muestra correspondencia (relación recíproca) con los hechos presentados y las calificaciones legales proporcionadas para la acusación del fiscal; una declaración que indique correspondencia (reciprocidad) con las

declaraciones penales y civiles del fiscal y la parte civil; una declaración que indique correspondencia (reciprocidad) con las alegaciones de culpabilidad del acusado; declaración que representa correspondencia (relación) con la correspondiente explicación y consideración y claridad.

Por su parte, en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos en la declaración mencionando una clara e inequívocamente el delito cometido por el condenado; la declaración menciona clara e inequívocamente las sanciones civiles y la restitución; declaración que demuestre una mención clara e inequívoca de la identidad y claridad de la víctima.

#### **6.1.1. Con relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.**

La conclusión a la que se llega es que de acuerdo con los parámetros y procedimientos de evaluación utilizados en este estudio, la calidad de la sentencia de segunda instancia emitida por el Primer Juzgado Penal Interino de la Corte Suprema de la República de La primera sentencia de la tentativa de delito de tentativa delictiva y la tentativa delictiva de violencia intrafamiliar se maneja de acuerdo a la "P" (código de identificación), "P", es un nivel muy alto, el cual se determina con base en la calidad de parte descriptiva, consideración y decisiva, su nivel es, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

#### **6.1.1. Con relación a la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y postura de las partes (Cuadro 5.4 Anexo).**

En la **introducción**, se encontraron los 5 parámetros previstos: encabezamiento; la individualización del acusado; el asunto; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, en la **postura de las partes**, Se encontraron 5 parámetros esperados: consistencia con las bases legales y fácticas que sustentan la impugnación; la formulación de reclamaciones por parte del reclamante; reclamaciones civiles y penales de la parte contraria; tema de desafío y claridad.

#### **6.1.1. Con relación a la calidad parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación de derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil. (Cuadro 5.5 anexo)**

En la **motivación de los hechos**, Se encontraron 5 parámetros esperados: razones que resaltan la elección de hechos probados o inciertos; las razones indican la confiabilidad de las pruebas; los motivos de la aplicación de la evaluación general; las razones para la aplicación de las reglas correctas de la crítica y las máximas de experiencia y claridad.

En la **motivación del derecho**, Se encontraron cinco parámetros predictivos: causas que muestran tipicidad (objetiva y subjetiva); fundamentos de apoyo para la determinación del delito; razones que muestran una conexión (vínculo) entre los hechos y la ley aplicable justifican la decisión, razones por las que la determinación no es clara y lícita.

En la **motivación de la pena**, Se encontraron 5 parámetros esperados: las muestras mostraron una proporcionalidad al grado de daño; la base para mostrar la individualización de la sentencia de acuerdo con los parámetros normativos especificados en los artículos 45 y 46 del Código Penal; motivos acordes con el delito, motivos que valoren el testimonio y la claridad del imputado.

Finalmente, en el motor de compensación civil, se encontraron cinco parámetros esperados: causas que expresen apreciación del valor y naturaleza de los bienes legales protegidos; fundamento para evaluar el daño o efecto causado a los bienes legítimos protegidos; los motivos de la valoración de la actuación del autor y la víctima en las circunstancias específicas de la conducta punitiva; Las razones muestran que el monto se prepara cuidadosamente, teniendo en cuenta la capacidad financiera del deudor, con una perspectiva genuina de lograr los objetivos establecidos y claros.

#### **6.1.1. Con relación a la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión (Cuadro 5.6).**

Aplicando el principio de correlación, se encontraron 5 parámetros esperados: la distribución da testimonio de la resolución de todos los reclamos planteados en la impugnación; los reclamos ya no establecen una solución, de reclamos formados en la fuente de la culpa; una declaración destacando la correspondencia (relación) con la interpretación y la parte considerada; la sección de declaraciones señala la aplicación de las dos reglas anteriores a las cuestiones planteadas y al argumento, en el último caso y sin ambigüedades.

Por otro lado, en la descripción de la decisión se encontraron 5 parámetros esperados: la sentencia expresa de manera clara e inequívoca la identidad del condenado; la declaración menciona clara e inequívocamente el delito cometido por el condenado; la declaración menciona explícita e inequívocamente las sanciones civiles y la restitución; la declaración menciona una mención clara e inequívoca de la identidad de la víctima es clara.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ALFARO, L. R. (2016). *DERECHO PENAL PARTE GENERAL*. LIMA: EL BUHO E.R.L.

ALONSO R CABRERA FREYRE, VICTOR JIMMY ARBULU MARTINEZ ALEX GUERRERO SANCHEZ. (2013). *LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO PENAL*. LIMA: GACETA JURIDICA.

CARRASCO, M. A. (2018). *LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO*. LIMA : GACETA JURIDICA.

Castro, C. S. (2017). *Derecho Penal Peruano*. lima: Gaceta Juridica.

CASTRO, C. S. (2017). *DERECHO PROCESAL PERUANO*. LIMA: Gsceta Juridica.

CUBAS, V. (2017, pg.21). *el proceso comun*. LIMA: gaceta juridica.

FREYRE, A. P. (2017). *DELITOS CONTRA LA VIDA EL CUERPO y LA SALUD*. lima: GACETA JURIDICA.

GUARDIA, A. O. (2018, ). *MEDIOS IMPUGNATORIOS*. LIMA: GACETA JURIDICA.

JIMENEZ, M. R. (2013). *MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO PENAL*. LIMA: GACETA.

Martinez, A. L. (2017). *Procedimiento penal Analisis*. lima: gaceta juridica.

Villanueva, V. C. (2017). *El proceso penal comun aspectos teoricos y practicos*. lima: Gaceta Juridica.

Almanza, F., Neyra, J., Paucar, M., & Portugal, J. (2018). *La Prueba en el Proceso Penal Peruano*. Obtenido de La Prueba en el Proceso Penal Peruano: [http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/3150/3/cedpp\\_111.pdf](http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/3150/3/cedpp_111.pdf)

Arana, W. (2014). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Arbulú, V. (2015). *Derecho Procesal Penal Tomo II*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.  
Bermúdez, V. (2015). Administración de Justicia y Mecanismos alternativos de Resolución de Conflictos: Apuntes para una Reflexión. *Themis: Revista de Derecho*, 53-59.

Bramont-Arias, L., & García, M. d. (2010). *Manual de Derecho Penal*. Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L.

Bustamante, R. (2015). El derecho fundamental a probar y su contenido esencial. *Ius Et Veritas N° 14*, 171-185.

Cáceres, R., & Iparraguirre, R. (2018). *Código Procesal Penal comentado*. Lima: Jurista editores E.I.R.L.

Camilo, N. (28 de agosto de 2017). *La crisis de la justicia en Colombia: Semanario Virtual Caja de Herramientas*. Obtenido de Semanario Virtual Caja de Herramientas: <http://justiciayverdad.com.co/wp-content/uploads/2017/10/Las-crisis-de-la-justicia-en-Colombia.pdf>

Gerrero, A. (2018). *Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías: Repositorio UCV*. Obtenido de Repositorio UCV: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21627/Guerrero\\_TA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21627/Guerrero_TA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Gonzales, J. (abril de 2015). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. *Revista Chilena de Derecho*, 93-107. Recuperado el 27 de abril de 2019, de Revista Chilena de Derecho versión On-line: <https://es.scribd.com/document/136628472/LA-FUNDAMENTACION-DE-LAS-SENTENCIAS-Y-LA-SANA-CRITICA>

Herrera, L. (2015). La calidad en el sistema de administración de justicia. *Tiempo de Opinión*, 76-89.

Lamas, L. (2013). *Diccionario penal y procesal penal*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Laso, J. (2015). Lógica y sana crítica. *Revista Chilena de Derecho* vol. 36 N° 1, 143- 164.

Martínez, J. (2016). La reforma desde fuera: ¿quién debería llevar a cabo la reforma de la Administración de Justicia en el Perú? *Perú Económico*.

Ñaupas, H. N. (2013). *"Metodo de la Investigación científica y elaboración de tesis"*. Lima-Perú: San Marcos., 3a edición.

Oré, A. (2010). *Medios Impugnatorios*. Lima: Gaceta Jurídica.

Oyarzún, F., & Carbonell, F. (2016). *Aplicación de las máximas de la experiencia en un modelo de valoración racional de la prueba: Repositorio Universidad de Chile*. Obtenido de Repositorio Universidad de Chile: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/141238/Aplicaci%C3%B3n-de-las-m%C3%A1ximas-de-la-experiencia-en-un-modelo-de-valoraci%C3%B3n-racional-de-la-prueba.pdf?sequence=1>

Peña, O., & Almanza, F. (2010). *Teoría del delito*. Lima: Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L.

Real Academia Española. (2001). *Diccionario de la lengua española (Tomo 2)*. España: Mateu Cromo. Artes Gráficas S.A.

Real Academia Española. (2001). *Diccionario de la lengua española (Tomo 8)*. España: Mateu Cromo. Artes Gráficas S.A.

Reyna, L. (2016). *Derecho penal parte general*. Lima: Gaceta Jurídica.

Talavera, P. (5 de Marzo de 2010). *La sentencia penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Issuu.com*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo – GTZ. Obtenido de ssuu.com: [https://issuu.com/rprocesalpenal/docs/la\\_sentencia](https://issuu.com/rprocesalpenal/docs/la_sentencia)

Vega, J. (23 de Marzo de 2019). *Motivación de las sentencias condenatorias en los delitos de robo agravado, resueltos por el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto – Año 2016: Repositorio Universidad Cesar Vallejo*. Obtenido de Motivación de las sentencias

condenatorias en los delitos de robo agravado, resueltos por el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto – Año 2016:  
[http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/39020/Vega\\_SJP.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/39020/Vega_SJP.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Villa, S. (2010). *Los recursos procesales penales*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Villavicencio, F. (2006). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.

Villavicencio, F. (Julio de 2015). Límites a la función punitiva estatal. *Revista de Derecho & Sociedad N° 21*, 93-116. Obtenido de LIMITES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL:  
<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=2ahUKEwj99KKG0vbiAhUpwIkKHbzrBJIQFjAAegQIAxAC&url=http%3A%2F%2Frevistas.pucp.edu.pe%2Findex.php%2Fderechoysociedad%2Farticle%2Fdownload%2F17355%2F17641&usg=AOvVaw1f1oejujSE48OelM bvm1fq>

Wikipedia la enciclopedia libre. (7 de agosto de 2020). *Wikipedia la enciclopedia libre*.

Obtenido de Wikipedia la enciclopedia libre:

[https://es.wikipedia.org/wiki/Distritos\\_judiciales\\_del\\_Per%C3%BA#:~:text=](https://es.wikipedia.org/wiki/Distritos_judiciales_del_Per%C3%BA#:~:text=Un%20distrito%20judicial%20es%20la%20Distrito%20Judicial%20de%20Amazonas)

[Un%20distrito%20judicial%20es%20la, Distrito%20Judicial%20de%20Amazonas](https://es.wikipedia.org/wiki/Distritos_judiciales_del_Per%C3%BA#:~:text=Un%20distrito%20judicial%20es%20la%20Distrito%20Judicial%20de%20Amazonas)

Wikipedia la enciclopedia libre. (30 de septiembre de 2020). *Wikipedia la enciclopedia libre*. Obtenido de Wikipedia la enciclopedia libre:

[https://es.wikipedia.org/wiki/Poder\\_Judicial\\_del\\_Per%C3%BA](https://es.wikipedia.org/wiki/Poder_Judicial_del_Per%C3%BA)

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## **Anexo 1. Evidencia empírica**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.**

EXPEDIENTE : 02887-2014-98-1301-JR-PE-01

ESPECIALISTA : A

MINISTERIO PUBLICO: TERCER DESPACHO DE, INVESTIGACION

DELITO : HOMICIDIO Y FEMINICIDIO

AGRAVIADO : M y F

### **SENTENCIA.**

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO 13**

**Carquín, 20 de noviembre del dos mil quince. –**

#### **AUTOS VISTOS Y OÍDOS en Audiencia Pública:**

**PRIMERO:** presente los sujetos procesales legitimados: Fiscal penal provincial defensor de libre elección y acusado, ante los jueces del juzgado Penal colegiado supra provincial de la corte superior de justicia de Huaura, se realizó la audiencia de juicio oral en el proceso Penal N° 2887-2014, seguido contra el acusado **P**, con documento nacional de identidad: 44862766, de 29 años, nacido el 30 de junio de 1985 en el distrito y provincia de Barranca departamento de Lima, conviviente, con grado de instrucción 4° secundaria, hijo de Ananías y Gladys; tiene una cicatriz en su cara lado izquierdo de la mejilla cerca a la boca de aproximadamente 5cm; tiene tatuaje en ambos brazos (brazo derecho un dragón; brazo izquierdo figura de alianza lima y ante brazo una cruz; en el cuello lado izquierdo y debajo de la oreja un corazón con una cruz); domiciliado en A.A.H.H. Planta Alameda s/n lote 01 Paramonga, en condición de autor del presunto delito de contra el cuerpo y la salud, en su modalidad de a) **Homicidio calificado en grado de tentativa en agravio de Fredy Gabriel Oyola castillo; Y por el delito de b) feminicidio calificado en grado de tentativa ( calificación Principal) y por el delito de feminicidio por violencia familiar en grado de tentativa ( calificación alternativa),** en agravio de esta última.

Asumiendo la defensa del acusado en forma conjunta los abogados William Sandivar Murillo y Sandro Milla Pajuelo; y en representación del Ministerio Público el fiscal provincial Vicente Borda Castillo.

**SEGUNDO:** Instalada la audiencia de juzgamiento las partes formulan sus alegatos

preliminares, el señor representante del Ministerio Público expone su Teoría del caso, con la calificación jurídica correspondiente y las pruebas admitidas; a su turno, la defensa técnica del acusado también formula sus alegatos de apertura; luego de instruirse al procesado sobre sus derechos, previa consulta con su señor abogado se declara inocente: por lo que, continuándose con el desarrollo del juicio oral y no siendo ofrecida prueba nueva, se da inicio a la etapa probatoria, examinándose al acusado actuándose la prueba personal admitida; finalmente, se oraliza las documentales admitidas.

**TERCERO:** Formulados los alegatos finales de las partes y habiéndose hecho uso de su autodefensa el acusado, se da por cerrado el debate, anunciándose luego la parte decisoria de la sentencia, correspondiendo ahora emitirla en su texto íntegro

Y, CONSIDERANDO:

**PRIMERO: PRETENSION PUNITIVA Y RESARCITORIA DEL MINISTERIO PUBLICO**

**1. ALEGATOS INICIALES:**

**1.1. La teoría del caso del Ministerio Público esta referido a dos hechos**

**1.1.1. PRIMER HECHO:** Atribuye a P, ser autor del delito de **feminicidio calificado en grado de tentativa**, por lo que el 09 de junio del 2014 a las 06:40 a.m. aproximadamente, en circunstancias que el agraviados Fredy Gabriel Oyola Castillo, se dirigía de su domicilio ubicado en AA. HH. Planta Alameda – Paramonga, a sacar su vehículo menor con el cual trabaja de moto taxista, encontró en la esquina del comedor popular “santísima Cruz”, al acusado, quien sacó un arma de fuego y sin mediar palabra, ni motivo alguno, le disparo directamente al cuerpo, por lo que el agraviado corrió a refugiarse en su domicilio y protegerse conjuntamente con su esposa y su menor hijo, mientras el acusado lo persiguió hasta la puerta de su casa, donde golpeo la puerta con el arma y al no conseguir su objetivo de retiro.

**1.1.2. SEGUNDO HECHO:** Se atribuye a P, ser autor del delito de feminicidio calificado en grado de Tentativa, por lo que el 09 de junio del 2014 a horas 07:30 aproximadamente, cuando la agraviada, M se encontraba en su domicilio ubicado en el AA.HH. planta Alameda s/n – Paramonga, vecinos del lugar le comunicaron que su conviviente el acusado P, provisto de un arma de fuego, ocasionándole una lesión por PAF a la altura de la espalda, para posteriormente cogerla de los cabellos y

llevarla hacia su domicilio, haciendo caso omiso a la suplicas de que la lleve al hospital, dejándola sangrando, por lo que ella misma se dirigió al hospital.

## **1.2. LA CALIFICACIÓN JURÍDICA:**

**1.2.1. Homicidio calificado, en grado de tentativa por ferocidad, previsto y sancionado** por el artículo 108 inciso 1) concordante con el artículo 16° del Código Penal, el hecho en agravio de F.

**1.2.2.** En agravio de M como Calificación principal: Femicidio Calificado en grado de tentativa, previsto y sancionado por el artículo 108° - B, segundo párrafo numeral 7 del citado código penal, en concordación con el artículo 108 inciso 1) del código acotado y con el artículo 16° del código penal; y como calificación alternativa: Femicidio por violencia familiar en grado de tentativa, prevista y sancionado por el artículo 108 -B, primer párrafo numeral 1° del código penal, en concordancia con el artículo 16° del código acotado.

## **1.3. PENA propuesta, es como sigue:**

**1.3.1.** Por los hechos en agravio de Fredy Gabriel Oyola Castillo, pide se le imponga quince años de pena privativa de libertad.

**1.3.2.** Por la calificación principal: feminicidio calificado en grado de tentativa, pide se le imponga veinticinco años de pena privativa de libertad; y por la calificación alternativa quince años de pena privativa de libertad.

## **1.4. REPARACION CIVIL:**

**1.4.1.** Debe pagar por concepto de relación civil la suma de dos mil nuevo soles (s/. 2 000,00) a favor de F.

**1.4.2.** A favor de la agraviada M, debe pagar por concepto de reparación civil la suma de S/. 10.000,00 nuevos soles.

**SEGUNDO: PRETENSION ABSOLUTORIA DE LA DEFENSA:** No existe la más mínima prueba que haya cometido el delito acusado homicidio calificado en grado de tentativa de Fredy Gabriel Oyola Castillo ni de Miriam Huamán Muñoz conforme.

La sola imputación no es suficiente para que se haya iniciado el juicio, por ello no hay fundamento contundente para acusarlo, no hay prueba alguna que haya cometido los delitos mencionados. Demostrara que la calumnia no puede triunfar y pedirán la absolución. No se realizó ninguna homologación con arma de fuego de su propiedad

con los hallados, y fue incautado antes de los hechos.

## **2.2. INSTRUCCIÓN DE LOS DERECHOS DEL ACUSADO Y ADMISIÓN O NO DE RESPONSABILIDAD.**

Seguidamente el juzgado informa al acusado de sus derechos y le indica que es libre de manifestarse sobre la acusación o de no declarar sobre los hechos, que en cualquier estado del juicio podrá solicitar ser oído, con el fin de ampliar, aclarar o contemplar sus afirmaciones o declarar si anteriormente se hubiera abstenido, que en todo momento podrá comunicarse con su defensor, sin que ello paralice la audiencia, derecho que no podrá ejercer durante su declaración o antes de responder a las preguntas que se le formulen; a continuación y luego que el acusado acepto conocer sus derechos, se declara inocente, haciendo uso de sus derecho a guardar silencio.

TERCERO: OBJETO DE LA CONTROVERSIA. A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado y a partir de ello si se le absuelve o condena.

CUARTO: MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN EL JUICIO ORAL: para el efecto anotado en el anterior considerando se parte de atender a que, según se desprende del artículo 356 del código adjetivo, el juicio es la etapa estelar del proceso penal por ser solo allí donde se produce la prueba sobre la base del debate y el contradictorio que es objeto de valoración por los jueces en forma individual y conjunta, teniendo en cuenta las reglas de la lógica, las ciencias y las máximas y de la experiencias, conforme lo dispone el artículo 158.1 del C.P.P.

En el presente caso se tiene que en la audiencia de juzgamiento se ha actuado los siguientes medios de prueba:

### **4.1 LOS MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS Y ADMITIDOS AL MINISTERIO PUBLICO:**

#### **4.1.1 ÓRGANOS DE PRUEBA PERSONAL: TESTIGOS:**

4.1.1.1 **El testigo FG**, dijo que ese día como todos los días trabaja en las mañanas y maneja moto color azul, se dirigía a recogerla, y en el camino se encuentra con Andrés Mendoza “PEYO” y Kevin ahí tenía un arma de fuego parte de la cintura cuando se da cuenta y corre, queriendo matarlo, llega a su puerta la cierra, y con la cacha de la pistola golpea la puerta, el coge a sus hijos y a su mujer y les dice que se refugien en el cuarto y él se queda mirando, el sujeto seguía disparando por todo lado. Dice que el acusado, no es “Peyo” y en audiencia dijo que la persona conocida con

este apelativo no se encuentra en la sala; al confrontar con su dicho a nivel investigación donde dice que el acusado es “peyo”, este responde en audiencia, que, quien responde a este apelativo es Andrés Mendoza; y él fue quien le disparo; y si dijo lo contrario era porque estaba nervioso y proteger a su familia; pues conoce al acusado, con quien nunca ha tenido problemas anteriores.

Después paso la esposa de Pedro Ananías, tanto en que Andrés Mendoza y Kevin seguían disparando precisan que Andrés Mendoza tiene 20 años, tatuaje al lado del ojo y una cicatriz de un corte, mide 1.75 cm de altura aproximadamente; es trigueño, no conoce su otro apellido; Kevin es de 22 años aproximadamente en mayor detalle; precisa no haberlos vuelto a ver, viven a media cuadra de su casa.

Frente al hecho de decir que no es el acusado quien realizo los disparos en su contra, ni que haya tenido problemas anteriores, se le confronta con la pregunta 7 en su dicho a nivel investigación preparatoria, donde textualmente dice que, el acusado suele comportarse mal, siempre en Paramonga amenaza a transeúntes y mototaxistas menores, dispara sin importar a quien le caiga no le importa si hay niños y niñas, como en su caso que le hizo cuatro disparos sin motivo; todos los vecinos están atemorizados, no denuncian porque temen que pueda disparar amatarlos. Y dijo a demás conocer a M como la conviviente de P– el acusado -; al respecto dice que, el día que denunció los hechos dijo que era el conocido como P, sino denunció a Andrés Mendoza como P, sin decir que era el acusado.

Así mismo a la pregunta de por qué hay dos versiones, una a nivel investigación preparatoria y señale lo contrario en juicio oral, dijo que denunció a Andrés conocido como P y cuando puso su huella estuvo nervioso por temor a la muerte de su familia y persona, y lo único que quería era salir de la comisaria e irse a su casa tenía miedo que lo maten o le hagan algo a su familia; pues quien hizo los disparos contra su persona le dijo soplón vas a morir, Así mismo cuando acabo todo en la comisaria, a eso de las 11 de la mañana del mismo día de los hechos, una chica bajita media trigueña lo amenazo y le dijo tu eres soplón y vas a morir, le dijo que iba de parte de Andrés Mendoza y Kevin; no sabe porque, pues no tiene nada contra ellos con quien no tiene nada que ver.

Finalmente dijo estar nervioso por temor a que le hagan algo, pues han querido atentar contra él, quizás como estaba mareado se han confundido de persona, pues le decían soplón, como maneja mototaxi quizás piensa que haya visto algo, solo hace taxi en moto; en su declaración no estaba el fiscal estaba un solo policía. Dijo no estar

tranquilo porque esta entre la vida y la muerte; y M vive en su barrio a una cuadra de su casa y que es la conviviente de P.

4.1.1.2 **La testigo MM**, admitida para declarar la forma y las circunstancias de cómo ocurrieron los hechos en su agravio el día 09 de junio del 2014; dijo que ese día a las 6:30 de la mañana cerca a las 7, cuando salió a sacar quaquero en el comedor de su casa, escucho varios disparos que hicieron unos muchachos que estaban tomando en la losa; no eran del barrio; precisando que cuando salió disparaban y al entrar al comedor sintió una presión en el pecho como que le había caído algo o le habían tirado algo, salía sangre; ahí una señora pasaba hacia su chacra le pidió auxilio; luego la llevaron al hospital donde al llegar le preguntaron cómo había sucedido y ella dijo que el causante era el papa de sus hijos, igual cuando su mamá le pregunto de cómo había sido, volvió a decir que había sido el acusado; después conto la verdad en el sentido de que él no había sido y que qué fue una bala perdida. Le echó la culpa, porque estaba de colera ya que un mes antes la había dejado y / o separado por otra mujer.

Dice vivir con su suegro e hijos y el padre de sus hijos P. Lo conoce solo de su nombre no tiene apelativo; al respecto se le confronta con su dicho a nivel de investigación preparatoria donde dice lo contrario que el responsable es el padre sus hijos P cuando estaba en su casa le dice peyo; señalando en audiencia que aquella vez solo le preguntaron por su nombre y no dijo eso.

En cuanto a los disparos dijo los escucho en la madrugada; eso comunico su suegra porque viven juntos, y lo vio al aguaitar; ahí su suegra se presentó y le dijo que su esposo el acusado quiso ver a sus hijos, ella le dijo que los lleve, pues ese día no converso con ella ni le dijeron que él quería conversar.

Frente a sus respuestas se le confronta con la pregunta 13 de su declaración a nivel preliminar, donde señala su cuñada le dice que su amiga Nataly le dijo que Pedro quería conversar con ella, le dijo que no estaba porque cuando esta mareado se pone violento y le dijo su cuñada que iba regresar a la casa de su amiga Nataly a buscarlo; aclara que no estaba en casa de su amiga.

Preguntas en condición de testigo hostil, se le confronta con su dicho anterior en el sentido de que su cuñada Cristina le dijo que su conviviente estaba disparando en la calle, señala no haber dicho eso.

Igualmente se le confronta con su dicho en el sentido que, ese día estaba por subir a una moto para llevar a su hija, y el Acusado le alcanza le dijo mierda porque no vienes

cuando te llamo y le disparo en el pecho con el arma que tenía oculta; después le pidió le lleve al hospital, no le hizo caso, y dijo que era el papá de sus hijos, después cuando declara dijo que era una bala perdida; al respecto precisa que ese día no lo vio, ni le dijeron que él quería hablar con ella ni que quería ver a sus hijos, y que, no es violento. Señala además conocer a su co agraviado; ese día entro y dijo que lo habían seguido mas no sabe.

Precisa que la distancia que había entre ella y los sujetos que disparaban había cinco metros. El disparo fue en el pecho y debajo del seno por la costilla. Precisa que además esa oportunidad era la primera vez que se separó de su conviviente, durante los nueve años de relación; no sabe si tiene arma de fuego: al hospital la llevo su suegra. El acusado es tranquilo cuando tomaba como cualquier chico; se va a su casa y se hecha, no dijo que dispara por la casa de su madre cuando toma y no tiene arma. Dice que el acta de entrevista con el que le confrontaron, no le dio lectura antes de firmar, estaba sola, estaba mal. Le preguntaban a cada rato y ella decía que no podía hablar y le dolía el pecho. No puede decir cuánto de distancia había de quienes realizaron el disparo serán 5 a 10, estos sujetos uno era flaquito, alto, morenito, narigón, el otro era más agarrado. Ñatito, eran chibolos de 18 a 20 años; y vio que tenían arma de fuego por que estaban disparando los dos.

4.1.1.3 La testigo R M, admitida para declarar tomo conocimiento del autor del disparo con arma de fuego en agravio de su hija M el 09 de junio de 2014, respecto a lo cual dijo que ese día estaba en su casa y una señora le dijo que a su hija le han baleado, se fue a Paramonga, ahí le dicen que no estaba se la han llevado a Barranca, se fue a verla y estaba con su consuegro, le dijo que no le puede ver, la han sacado la bala, dijo que pedro le ha baleado a su hija ante ello le pregunto si lo ha visto, de ahí paso a hablar con su hija, y le dijo dime la verdad, ahí le dice que es una bala perdida; le dijo porque acusas a tu esposo, ella le dijo porque le había dejado de colera, porque se fue con otra mujer.

La señora que le avisa que le han baleado a su hija fue Evelyn por eso fue al hospital; ahí encontró a su mamá de Pedro no sabe su nombre. Estaban separados un mes; si dijo antes que tenía arma fue porque estaba de colera; precisa que su hija vive con su esposo e hijos, su suegra que creo se llama Amanda, su cuñada cristina y sus nietas, finalmente señala que el 09 de enero de 2015 cuando fue a declarar a la fiscalía fue sola.

**El testigo SO2 PNP Daniel Aron López Briceño; admitido para declarar respecto**

a los hechos suscitados a horas 07:55 de la mañana del 09 de junio del 2014 y relacionados a disparos con arma de fuego en agravio de Myriam Huamán Muñoz, así como la entrevista a Reyna Muñoz Príncipe, al médico Jorge Ferrer del Centro Médico “7” de junio, diagnóstico de la agraviada y conocimiento del autor de los disparos.

Al respecto en audiencia dijo que, entrevistado a la madre de la chica, porque cuando llegó al hospital la estaban trasladando a otro hospital, y al preguntar quien le había ocasionado los disparos, le dijo que su hija le había dicho que era Pedro, quien tiene como tres nombres Ananías Alan; y el medico de turno le dijo que presentaba heridas de bala. Precisa que se presenta en el hospital los días de los hechos, porque de la comisaria le dicen que había ingresado una persona de sexo femenino con herida, precisa que solo se entrevistó con la madre de la chica herida, quien indico que Pedro Ananías Alan Rodríguez Guerrero había disparado, a quien no conoce personalmente; indicando la señora mamá de la chica, que era pareja de su hija el causante, a quien le dicen Peyo, hechos por los cuales hizo un parte policial; donde consigno las lesiones que presentaba la chica y el nombre del causante, precisa que no vio a la señora solo la ambulancia que la trasladaba en Paramonga a otro Hospital.

#### PRUEBA DOCUMENTALES:

Informe Policial N°122-14-REG. PLN/DIVPOL-HUACHO-DEPICAJ-Barranca. Acredita las diligencias de investigación realizadas a nivel policial, así como la ocurrencia N°139 y la ocurrencia virtual N°3941330, y que fuera interpuesta por el agraviado.

4.1.2.2. Acta de recepción, de fecha 09 de junio del 2014. Relacionado a la recepción de un cartucho percutado de color dorado de 9mm. Corto, WIN – 380, recepcionado del agraviado. Fredy Gabriel Oyola Castillo, lo cual decir del fiscal acredita la existencia de un hecho real de disparo con arma de fuego en agravio de Ulloa Castillo conforme a la denuncia alcanzada a la policía; y a la defensa al ser una versión distinta al manifestado en juicio pide sea considerado por que no prueba los hechos.

4.1.2.3 Parte S/N que contiene el acta de investigación técnico policial y búsqueda de información, de fecha 21 de junio de 2014, que ha decir del fiscal acredita que se encontró un proyectil que impacto en la pared al momento que agraviado Fredy Gabriel Oyola castillo, era perseguido a tiros por el acusado y determina el lugar y fecha de los hechos, y para la defensa no lo vincula acredita que se halló un proyectil nada más.

4.1.2.4. **croquis del lugar de los hechos**, realizado por el **SO PNP O**, que acredita el lugar donde acudieron los hechos, señalando el impacto de bala, el recorrido de la agraviada Myriam Huamán Muñoz y el sentido vehicular conforme dice el fiscal, por su lado la defensa indica que, no tiene fecha de elaboración, no concurrió el efectivo policial para ver si corresponde a los hechos, debe ser valorado en forma conjunta con las otras pruebas.

4.1.2.5. **Ocurrencia de calle común N°11, 80, 09, 08, 63** que ha decir del fiscal acredita las diversas denuncias en contra del acusado P.A.A.R.G, por distintas personas; demostrando lo violento que es el acusado; al respecto la defensa señala que se tratan de hechos distintos.

4.1.2.6. **oficio N°3066-2014-RDJ-CSJHA/PJ-MAAH, de fecha 11 de julio del 2014**. Da cuenta que el acusado registra antecedentes penales por el delito de Robo Agravado – Boletín N°94490, para los fines de cuantificación de la pena, la defensa dice que es una anotación de condena de 5 años y caduco el 15 de octubre de 2008, rehabilitación automática, no hay reincidencia 46.b.

4.1.2.7. **oficio N°21900-2014-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 21 de julio de 2014**, acreditará que el acusado registra arma de fuego: pistola marca Glock, serie N°UAM78, calibre 380 CAP, con licencia N°498493, con fecha de emisión 11 de marzo de 2013 y fecha de nacimiento 11 de marzo de 2014. La defensa dice que el acusado sabe que debe contar con licencia de arma por eso registra una a su nombre lo que o es delito, es cumplidor de la ley.

4.1.2.8. informe médico de fecha 09 de julio del 2014 y hoja de referencia N°1447, remitida mediante oficio N°048-2015-GR-DIRESA.L/HBC/MICRORED-PGA-J, de fecha 27 de febrero del 2015. Acreditara que en los citados documentos se transcribe el diagnóstico: herida por proyectil de arma de fuego en tórax y antebrazo derecho. La defensa señala que es un documento que no ha concurrido su emisor, indica diagnostico indica herida por arma de fuego en he mi tórax brazo derecho, sin indicar el tratamiento, no indica quien haya sido el autor, no hay declaración de la paciente ni en los anexos del informe médico solo señala que se registró en el hospital de salud de Paramonga.

#### **QUINTO: ALEGATOS FINALES:**

##### **ALEGATOS DEL MINISTERIO PÚBLICO:**

**Con relación a los hechos en agravio de F.G.O.C, dice** que se encuentra acreditados en razón a la denuncia hechas por el propio agraviado sindicando al

acusado de manera directa ante la comisaria de Paramonga señalado en la ocurrencia 3941 OOCC virtual, dando cuenta que se apersona contra P.A.A.R.G, y le había disparado cuatro balazos guarda relación con el acta de recepción de O.C, señala y indica de forma directa y conoce con nombre y apellidos a P.A.A.R.G, dicha persona con 5° de secundaria y aun a pesar de que se trataría de desconocer las declaraciones vertidas ante el personal policial, como en las preguntas 5y7 indica que es su conviviente de MHM, por eso mismo lo conoce conviviente, por que vive por su casa. ASÍ declaro. La versión de que es una persona ajena a P.A, indica que esta otra persona viviría cerca a su casa son signos distractores porque no ha existido, subsistiendo las incriminaciones, que se corroboran con la acusación, como es el acta de recepción, las mismas denuncias, declaraciones, sindicaciones; acta recepción del casquillo que la misma entrega, inspección que demuestra los vestigios de impactos en la pared.

Por otro lado, el juzgado no está obligado a dar validez a declaraciones posteriores tiene plena validez dar credibilidad a la versión primigenia por ser de mayor fiabilidad conforme la casación 01-2011 y recurso de nulidad 0390-2012 callao.

Hechos calificados como homicidio calificado en grado de tentativa, por lo que solicita que se le imponga quince años de pena privativa de libertad, y pague por concepto de reparación civil la suma de S/. 2,000 nuevos soles.

Con relación a los hechos en agravio de MHM, debe tenerse en cuenta su versión respecto de los hechos; inicialmente hay un informe policial OOCC 139 donde dice en forma directa que su conviviente le disparo, afirmación que recoge el policía López Briceño, que se entrevistó con ella en el hospital de Paramonga, y la madre de la agraviada; verifico que trasladaban a la agraviada al hospital de Barranca.

En el parte policial u OOCC 139, indico la madre de la agraviada el nombre del autor que era P.A.A.R.G, y era el acusado, pareja de su hija; el hecho de la lesión producida por esta persona, lo toma del cetro de salud el medico J.F.F; quien le dice que es herida por PAF en tórax y ante brazo.

Lo que ha indicado López Briceño se verifica cuando en la ocurrencia de calle común 199 del 8:50 a.m. del 09 de julio de 2014 en la comisariade Barranca, donde el SO PNP Varillas se entrevista con MHM, quien dice que su conviviente PAARG, lo buscaba con arma de fuego por eso salió en busca de ayuda, y ahí le ocasiona los disparos; afirmación que después quiere distorsionar al querer echarle la culpa.

Elementos comprobantes de lo dicho por MHM, e la pregunta 3 y que habría sido

una bala perdida y la sindicación fue por colera; pero no guarda relación con la bala perdida.

En ese sentido debe tenerse en cuenta que MHM, al igual que el otro agraviado, dicen que a quien conocen como PAARG, cuando está ebrio dispara y que causa miedo a las personas, lo que hace le tengan temor.

Esta sindicación que hace MHM, el documento por el cual se recopila la información hace ver una serie de coherencias que posteriormente pretende cambiar en este plenario, al decir que solo quería echarle la culpa era por colera, ese día no lo vio y no salía de su casa. Cuando dijo que si había salido a las 3:40 horas, donde salió al exterior donde toma conocimiento por sus propios vecinos. La versión de MHM, y lo corroborante de la OOCC, policial y lo señalado por LB, guardan relación con el parte policial s/n, croquis del lugar e informe del lugar e informe médico que hace el centro de salud de fecha 09 de junio, donde acredita que la persona de MHM; es una persona herida por proyectil de arma de fuego en tórax y ante brazo derecho.

La intervención del personal médico ha sido de referencia, de atención básica inmediata de emergencia de traslado al hospital de barranca por ser una persona de riesgo al presentar dos lesiones de arma de fuego altura del tórax y ante brazo derecho, y podía ser peor si no era trasladada.

La declaración primigenia de la agraviada esta corroborada por estos elementos de prueba que ayudan a establecer los hechos que sucedieron el 09 de junio de 2014 y ocasionados en ambos casos por la persona del acusado em ambos casos de los agraviados.

La versión de DHM, dejen ver el miedo que tiene por cuanto a las personas del acusado no habría sido la única vez que atenta contra ellos, si no contra otras personas, por eso se prueba con las ocurrencias de calle común 080, sin motivo ni causal alguna.

Todo lo cual es reflejo de la realidad ocasionado por el acusado en perjuicio de ambos agraviados, por lo que se encuentra acreditada la comisión de los delitos materia de acusación a) Homicidio Calificado en grado de tentativa en agravio de F.G.O.C; por ello pide se le imponga 15 años y pague la suma de S/. 2,000 nuevos soles por reparación civil. Y el delito de feminicidio calificado en grado de tentativa (calificación principal), previsto y sancionado en el artículo 108-B segundo párrafo numeral 7 en concordancia con el artículo 108 inciso 1 y artículo 16 del código penal; por ello pide 25 años de pena privativa de la libertad; y alternativamente el delito de

feminicidio por violencia familiar en grado de tentativa previsto en el artículo 108-B primer párrafo numeral 1 concordante con el artículo 16 del código penal, por lo que pide se le imponga 15 años de la pena privativa de la libertad; debiendo pagar por concepto de reparación civil la suma de S/; 10,000 nuevos soles en favor de la agraviada; ello al tratarse de un concurso real de delito.

**5.2. ALEGATOS DE LA DEFENSA:** va a reiterar lo indicado al inicio del juicio oral por que no se iba a corroborar los hechos. El ministerio público ofreció probar en juicio que el acusado quien saco de su cintura un arma de fuego con el cual intento asesinar a FGO, después cincuenta minutos el mismo acusado habría buscado a su conviviente para realizarle disparos por arma de fuego y que uno de esos disparos impacto en el tórax de la agraviada.

En el debate probatorio primero hay que resquebrajar el principio de presunción de inocencia; y quien está encargado de probar es el ministerio público; no obstante, en este juicio se ha dicho que aparentemente habría realizado los disparos AM, desde el inicio estaba débil, pero en juicio oral se cayó. Se ha escuchado al fiscal hacer mención a plenarias sentencias, pero no se tiene en cuenta que el único testigo directo es OC. En cuanto a la agraviada es el único testigo de cargo la propia agraviada; en juicio oral ese único testigo ha dicho que en el lugar donde estaba se realizaron varios disparos, es el único que se actuó.

Un efectivo policial DALB, dijo que a una tercera persona le comento que el acusado había sido autor del presunto hecho un testigo de oídas de otros testigos de oídas; de la larga lista de pruebas, tan solo han venido dos testigos esenciales, y que no han señalado absolutamente nada. La señora RMP tampoco ha prestado mayor facilidad ni información sobre los hechos; no hay testigo directos; y conforme lo establece el artículo 158 del código procesal penal, referido a la valoración de prueba, en su numeral tercero habla de la prueba por indicios, para cuyo efecto se requiere ciertos requisitos; de pronto lo actuado en juicio podría merecer algunos indicios pero esos indicios tienen que estar probados, no tiene que haber contra indicios, tenemos que los mismos testigos de cargo no han dicho lo que el fiscal quería escuchar.

Quien más, nadie. Se han actuado las partes, actas, ocurrencia policial, todo ello tiene cada uno un hecho independiente ajeno al hecho materia de imputación por demás esta decir cuál es la prueba concreta para cada uno de los hechos.

El nexos que une a los dos hechos uso empleo arma de fuego, en juicio oral no se actuó ninguna prueba que establezca un uso de arma de fuego con la que de pronto

hubiera generado un indicio para establecer la comisión de un delito.

Como vamos a poder corroborar una presunta comisión de delito que atañe al uso de arma de fuego cuando la prueba determinante no se actuó en juicio. Para condenar a una persona es necesario quebrar el principio de inocencia. Se debe dictar una sentencia absolutoria conforme lo establece el artículo 398 del código procesal penal. Absolución de todos los cargos.

### **SEXTO: ANALISIS CONJUNTO DE LO ACTUADO EN JUICIO**

6.1. en nuestro sistema procesal penal, la prueba se produce durante el juicio oral no antes, salvo excepciones, como la prueba anticipada, sobre la base de la inmediación, el contradictorio, la oralidad y demás principios que informan este modelo procesal; es por ello que el juicio oral constituye la etapa más importante del proceso. Así lo establece expresamente el artículo 356.1 del código procesal penal cuando señala que “El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la constitución y los tratados de derecho internacional de Derechos humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente, la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria.” El juez, fiel a su rol en este nuevo modelo, forma su convicción solo sobre la base de la prueba válidamente incorporada al juicio oral por las partes bajo el principio de contradicción de manera oral.

6.2 como sabemos, por el principio de oralidad los actos procesales se llevan a cabo de viva voz ante el juez. De ahí se deriva el principio de inmediación, por el cual el juez recoge directamente, sin intermediario alguno, las impresiones personales a lo largo de los actos procesales, lo cual exige su contacto directo y personal con los órganos de prueba, de forma que pueda apreciar sus declaraciones, fundándose en la impresión inmediata recibida de ellos y no en referencias ajenas; así, la sentencia es pronunciada por quien ha asistido personalmente a la actuación probatoria de donde extrae su convencimiento y ha entrado en relación directa con los testigos, peritos y otros. Por el principio de contradicción se garantiza que la producción de la prueba se haga bajo el control activo y personal de los sujetos procesales con la finalidad que tengan la facultad de intervenir en dicha producción formulando preguntas, observaciones, objeciones, aclaraciones y evaluaciones; constituye un test de veracidad de la prueba, pues las partes tienen el derecho de aportación a fin de justificar su teoría del y la contraria o controvertirlas a través del contra interrogatorio cuando se trata de prueba personal; este principio que se sustenta en la plena igualdad

de las partes, otorga confianza al juzgador al momento de resolver; en cambio una prueba actuada de manera unilateral carece de confiabilidad.

6.3 el principio de presunción de inocencia esta referida a que, como un derecho fundamental del hombre en aras de lograr su protección judicial y a su vez esta constitucionalizaría significa la superación definitiva del sistema de valoración legal de la prueba, ya que permite la libre evaluación de las mismas sea cada vez más imparcial por parte del juez. La libre apreciación razonada de la prueba, reconoce al juez la potestad de otorgar él mismo el valor correspondiente a las pruebas, sin directivas legales que lo predeterminen. Desde esa perspectiva es de afirmar que el derecho a la presunción de inocencia exige sobre el particular que las pruebas de cargo, que justifiquen una condena, ha demás deben ser suficientes. El canon de suficiencia de la prueba – de la idoneidad de la prueba de cargo para fundamentar la incriminación del imputado, sobre la base de la apreciación lógica realizada por el juez, en casos particularmente sensibles referidos a las declaraciones de los coimputados y de los agraviados-en los que por la posición especial de dichos sujetos en el proceso, por su relación con el objeto del proceso: el hecho punible- debe cumplirse a partir de la configuración razonable de determinadas reglas o criterios de valoración, que es del caso enunciar para asegurar la vigencia de las garantías de un proceso penal constitucionalmente configurado. Se trata, en suma, de criterios que permitan trasladar las exigencias de racionalidad a la ponderación de la prueba por el órgano jurisdiccional en un caso concreto.

6.4 las normas que rigen los fundamentos y criterios de valoración de la prueba penal, son el artículo 2, numeral 24, literal d), de la constitución, que consagra la presunción de inocencia; y, el artículo 158 del código procesal penal que dispone que los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados por los jueces bajo la regla de la lógica, la ciencia y las máximas de las experiencias, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados. Lo que debe ser aplicada, bajo la preeminencia del derecho de la presunción de inocencia. Si bien el juez o la sala sentenciadora son soberanos en la apreciación de la prueba, esta no puede llevarse a cabo sin limitación alguna, si no que sobre la base de una actividad probatoria concreta- nadie puede ser condenado sin pruebas y que estas sean de cargo – jurídicamente correcta – las pruebas ante ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles.

6.5 siendo así y en atención a la naturaleza dialéctica del juicio oral. Al que cada

parte acude a presentar su teoría del caso desde los alegatos preliminares, en el presente caso se tiene que dé su contra posición fluye que no existe mayor controversia entre las partes respecto a la comisión del delito de homicidio en grado de tentativa perpetrado el 09 de junio del 2014 alrededor de la 07:00 horas de la mañana en circunstancias que el agraviado FGO, se dirigía a su domicilio ubicado en AAHH. Planta alameda Paramonga, a sacar su vehículo menor con el cual trabaja de mototaxista, se encontró con el acusado, quien sacó un arma de fuego y sin medir palabra ni motivo le disparo directamente al cuerpo, corriendo a refugiarse en su domicilio y protegerse con su esposa e hijo, en tanto el acusado lo siguió hasta a puerta de su casa, donde golpeo la puerta con el arma y al no conseguir su objetivo se retiró. Seguidamente ese mismo día y minutos después, cuando su conviviente la agraviada MHM se encontraba en su domicilio ubicado en el AAHH planta alameda S/N – Paramonga, al tomar conocimiento de que el acusado la buscaba salió de su domicilio y cuando estaba a punto de subir a una mototaxi le disparo, ocasionándole una lesión por PAF a la altura de la espalda, para después cogerla de los cabellos y llevarla hacia su domicilio dejándola sangrando, por lo que ella misma se dirigió al hospital; hechos que han sido fehacientemente acreditados durante el plenario con las declaraciones de los agraviados en juicio quienes señalaron que efectivamente el día de los hechos fueron objeto de agresión con disparos de arma de fuego; disparo de los cuales uno impacto en el pecho de la agraviada, a consecuencia de lo cual fue conducida al hospital a ser atendida; la cual se corrobora ha demás la prueba documental incorporada válidamente al juicio con intervención de todos los sujetos procesales.

6.6 sin embargo, no ocurre lo mismo respecto a la responsabilidad penal del acusado, en relación a la cual no existe prueba directa, más si prueba indiciaria que alcance a reunir los requisitos del artículo 158.3 CPP, entre los que se encuentra, conforme al literal c) del acotado, que no se presenten contra indicios consistentes.

6.7 si bien no existe prueba directa, en razón que durante el juicio oral.

6.7.1 no existe sindicación alguna contra el acusado

6.7.2 los agraviados si bien han concurrido a declarar señalando haber sido víctima de los hechos en su agravio, los que fueron cometido por “P” y “K”, en cuanto Oyola castillo se refiere, en tanto que MHM dijo que fueron sujetos extraños y la lesión sufrida fue producto de una bala perdida, desconociendo así las denuncias y declaraciones hechas a nivel policial, las que generaron este proceso, donde

directamente sindican al acusado por nombre completo e incluso su apelativo de P como es conocido el acusado, por tanto siendo las declaraciones prueba personal, los supuestos de retractación y no persistencia en las declaraciones ofrecidas por las víctimas no necesariamente conlleva a un menoscabo de la confiabilidad de la sindicación primigenia, las que deben ser corroboradas con otros medios probatorios de carácter periférico, como se detalla.

6.7.3 no se ha introducido acta de reconocimiento alguna en la “rueda de imputados”.

6.8 ahora, lo que si existen son indicios relacionados con los momentos posteriores al evento delictivo consistente básicamente en la identificación plena del acusado, el accionar de este, en perjuicio de ambos agraviados y están referidos los siguientes.

8.8.1 informe policial N°122-14-REG.PLN/DIVPOL-HUACHO-DEPICAJ-BARRANCA que acredita las diligencias de investigación realizadas a nivel policial, así como la ocurrencia N°139 y la ocurrencia virtual N°3941330, y que fuera interpuesta por el agraviado OC, donde denuncia al acusado con su identidad completa además de su apelativo P.

6.8.2 **acta de recepción, de fecha 09 de junio de 2014**, referida la recepción de un cartucho percutido de color dorado 9mm. Corto wink -380, del agraviado FGOC; lo cual conforme lo señalo el fiscal acredita la existencia de un hecho real de disparo con arma de fuego en agravio de Oyola castillo lo cual ha demás confirma lo denunciado alcanzada a la policía por este último que por cierto no se desvirtúa pese a su cambio de versión en juicio.

6.8.3 **parte s/n que contine el acta de inspección técnico policial y búsqueda de información, de fecha 21 de junio de 2014** que acredita que se encontró un proyectil que impacto en el la pared al momento que el agraviado FGOC, era perseguido a tiros por el acusado, quedando determinado así el lugar y fecha de los hechos atribuidos al acusado.

6.8.4 a esto se suma los siguientes relacionados a los hechos cometidos en perjuicio y agravio de MHM, croquis del lugar de los hechos, realizado SOPNP Oscar Eguilas Díaz, que acredita el lugar donde ocurrieron los hechos, señalando el impacto de bala, el recorrido de la agraviada MHM y el sentido vehicular

6.8.5 **ocurrencia de calle común N°11,80,09,08,63 que acredita las diversas denuncias en contra del acusado PAARG, por distintas personas; demostrando la conducta violenta del acusado.**

6.8.6 **informe médico de fecha 09 de junio de 2014 y hoja de referencia N°1447,**

**remitida mediante oficio N°048-2015-GR-DIRESA.L/HBC/MICRORED-PGA-J, de fecha 27 de febrero de 2015.** Acredita que la agravia MHM ingreso al centro de salud de Paramonga los días de los hechos (09 de junio de 2014), consignándose a demás en dicho documento que se le diagnostico a esta persona en condición de paciente: herida por proyectil de arma de fuego en tórax y ante brazo derecho; y que tiene como fuente dicho informe el libro de emergencias de dicho centro de salud, cuya copia se adjunta así como la hoja de referencia N°1447 del centro de salud de Paramonga; si bien es cierto se cuestiona que su suscriptor no ha concurrido al juicio, eso resulta irrelevante al no ser su emisor un perito ni testigo si no se limita remitir una información, que resulta siendo trascendente en cuanto a su contenido – diagnostico por herida de arma de fuego en hemitórax brazo derecho.

**6.8.7 oficio N°21900-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 21 de julio de 2014,** que acredita que el acusado registra a su nombre una arma de fuego: pistola marca Glock, serie N°UAM78, calibre 380CAP, con licencia N°408493, con fecha de emisión 11 de marzo de 2013 y fecha de nacimiento 11 de marzo de 2014; y si bien es cierto no se ha logrado obtener menos incorporar al juicio como prueba material del arma con el cual realizo los disparos y causo la lesiones; es un indicio más que nos permite inferir que el acusado es una persona que conoce el uso y manejo de armas de fuego, y el hecho de que pose licencia para portarla no lo excluye de haber realizado los disparos en perjuicio de los agraviados.

6.8.8 a todo lo señalado se suma el oficio N°3066-2014-RDJ-CSJHA/PJ-MAAH, de fecha 11 de julio de 2014, que da cuenta que el acusado registra antecedentes penales por el delito de robo agravado – boletín N°94490.

6.9 Indicios respecto a los cuales el colegiado no encuentra contra indicios consistentes que descartan la configuración de prueba indiciaria, conforme al artículo 158.3. c) CPP, en atención a lo siguiente

6.9.1 de acuerdo a la teoría del caso del Ministerio Público, presentada en los alegatos preliminares (ver .1.1), el autor de los disparos fue el acusado; y si bien la inoperancia y falta de diligencia por parte del Ministerio Público no realizo la pericia de absorción atómica al margen de no haber encontrado el arma que nos permita determinar que presenta características de haber sido utilizado para disparar; sin embargo la sindicación directa de los agraviados realizados apenas producido los hechos, lo vinculan y si bien a nivel de juicio han señalado los dos agraviados que no es la persona del acusado; y en el mismo sentido lo hace la madre de la agraviada la testigo

RMP; no obstante el efectivo SO 2 PNP ALB; admitido para declarar respecto a los hechos suscitados a horas 7:55 de la mañana del 09 de junio del 2014 y relacionados a disparos con arma de fuego en agravio de MHM, así como la entrevista de RMP, al médico JFF del centro médico 09 de junio diagnóstico de la agraviada y conocimiento del autor de los disparos; dijo que, entrevistado a la madre de la chica RMP, cuando llegó al hospital la estaban trasladando a otro hospital a la agraviada, y al preguntar quien había ocasionado los disparos, le dijo que su propia hija dijo que era pedro (AARG, quien tiene como tres nombres; y que el medico de turno diagnostico que presentaba herida de bala al haber ingresado al hospital el 09 de junio de 2014; habiendo concurrido a dicho nosocomio porque en la comisaria le habían dicho que había ingresado a una persona de sexo femenino herida por PAF, quien al llegar estaba siendo trasladada, por lo que se entrevistó con la madre de la chica quien le indico que “P” su conviviente le había disparado, que lo conocen como P; a consecuencia de lo cual elaboro el parte policial correspondiente; donde consigno las lesiones que presentaba la chica; precisando que no conoce a esta persona todo lo cual se suma para enervar el principio de inocencia, y permitirnós llegar a determinar la responsabilidad penal del acusado.

6.9.2 conforme a la versión coincidente del efectivo policial con las pruebas documentales incorporadas al fisio y las declaraciones prestadas a nivel de la investigación preparatoria por FGO, MHM y MMP que fueron confrontadas con las prestadas nivel de juicio oral, nos permite concluir que el acusado es autor y responsable de los hechos materia de acusación, en atención a:

Ha quedado establecido en el contradictorio y no existe controversia respecto a que el día de los hecho ambos agraviados presentaron denuncias contra el acusado; ese día la agraviada ingreso a un centro de salud donde se le diagnostico que presentaba herida por **PAF- proyectil arma de fuego- en tórax y ante brazo derecho**; las diligencias policiales realizadas a consecuencia de las denuncias; por tanto su retractaciones a nivel de juicio como obstáculo al juicio de credibilidad se supera en la medida en que se trate de víctimas del entorno familiar y social próximo del acusado- pareja y vecino-.

Ello al verificarse (i) ausencia de incredibilidad subjetiva- pues existan razones de peso para pensar que presto su declaración inculpatoria movidos por razones de obediencia, lo que obliga a atender a las características propias de las personalidad de las victimas declarantes pareja y madre de su hijo, así como un vecino amenazado

de muerte al margen de que existe datos objetivos que permitan una mínima corroboración periférica con datos de otra procedencia- denuncia policial, actas de inspección, hallazgo y recepción de proyectil de arma de fuego, testigos: madre de la agraviada así como el efectivo policial que en uniones concurrió al centro médico a realizar diligencias preliminares apenas conocidos los hechos- pluralidad de datos probatorios incorporados válidamente al juicio que luego de exigente, correcta y segura valoración probatoria, orientan a determinar por la comisión de los hechos por el acusado, sin perjuicio de la versión de las víctimas, las que a nivel de juicio resultan nada creíbles, al no guardar coherencia con sus dichos iniciales, variaciones que no encuentra justificación suficiente. Siendo además que la válides de la retractación de ambas víctimas está en función de las resueltas tanto de una evaluación de carácter interna con externa: en cuanto a la primera, se trata de indagar: a) la solides o debilidad de la declaración incriminatoria y la corroboración coetánea- en los términos expuestos- que exista; b) la coherencia interna y exhaustividad del nuevo relato y su capacidad corroborativa; y, c) la razonabilidad de la justificación de haber brindado una versión falsa, verificando la proporcionalidad entre el fin buscado – venganza u odio- y la acción de denunciar falsamente. Respecto de la perspectiva externa, se ha de examinar: d) los probados contactos que haya tenido el procesado con la victima o de su objetiva posibilidad, que permitan inferir que la víctima haya sido manipulada o influenciada para cambiar su verdadera versión; y, e) la intensidad de las consecuencias negativas generadas con la denuncia.

Esta determinado que entre testigos (OC y MHM) con el acusado hay relaciones de vecinos y conviviente respectivamente, por tanto no hubo ánimo de odio, rencor, revanchismo que merme las denuncias y versiones primigenias en torno a los hechos; relaciones de vecinos y conviviente respectivamente que han hecho se cambie o desvié la atención al señalar que, quien realizo los disparos en contra de OC era un sujeto diferente al acusado pero conocido como PEYO y KEVIN, y con relación a la agraviada la lesión fue causada por una bala perdida producto de los disparos realizados por unos jóvenes que bebían en la loza deportiva, no encuentran justificación, con forme se explica en el párrafo anterior.

En este orden de cosas, cabe anotar que la prueba indiciaria ha sido abordada ampliamente por la justicia constitucional comparada conforme a si esta establecido en la sentencia de TC 728-2008-HC2; al señalar que, el tribunal español en la STC N°229/1988.FJ2, su fecha 01 de diciembre de 1998, también de modo similar en las

STC N°123/2002.FJ9, su fecha 20 de mayo de 2002; N°135/2003. FJ2, su fecha 30 de junio de 2006; y N°137/2005.JF2B, su fecha, 23 de mayo de 2005 a precisado que: “el derecho a la presunción de inocencia no se opone a que la convicción judicial en un proceso penal pueda formarse sobre la base de una prueba indiciaria, pero para que esta pueda desvirtuar dicha presunción debe satisfacer las siguientes exigencias constitucionales. Los indicios anden estar plenamente probados. No puede tratarse de meras sospechas, y el órgano judicial debe explicitar el razonamiento, en virtud del cual, partiendo de los indicios probados, ha llegado a la conclusión de que el procesado realizo la conducta tipificada como delito (...). En definitiva, si existe prueba indiciaria, el tribunal de instancia deberá precisar, en primer lugar, cuáles son los indicios probados, en segundo término, como se deduce de ellos la participación del acusado en el tipo penal, de tal modo que cualquier otro tribunal que intervenga con posterioridad pueda comprender el juicio formulado a partir de tales indicios. Es necesario, pues (...) que el órgano judicial explicite no solo las conclusiones obtenidas si no también los elementos de prueba que conducen a dichas conclusiones y el iter mental que le ha llevado a entender probados los hechos constitutivos del delito, a fin de que pueda enjuiciarse la racionalidad y coherencia del proceso metal seguido y constatare que el tribunal ha formado su convicción sobre una prueba de cargo capaz de desvirtuar la presunción de inocencia, una vez alegada en casación la vulneración del derecho a la presunción de inocencia, al tribunal supremo incumbe analizar no solo si ha existido actividad probatoria, si no si esta puede considerarse de cargo, y, en el caso de que exista prueba indiciaria, si cumple con las mencionadas exigencias constitucionales.

6.9.4 incluso, la propia corte suprema de justicia de la república del Perú en el acuerdo plenario N°1.2006/ESV-22 (pleno jurisdiccional de las salas penales permanentes y transitorias), su fecha 13 de octubre de 2006, publicada en el diario oficial “el peruano”, el 29 de diciembre del 2006 ha establecido como principio jurisprudencial de obligatorio cumplimiento para todas las instancias judiciales (jurisprudencia vinculante) el fundamento cuarto de la ejecutoria suprema, recaída en el recurso de nulidad N°1912-2005, su fecha 6 de setiembre de 2005 que señala los presupuestos materiales legitimadores de la prueba indiciaria, única manera que permite enervar la presunción de inocencia.....” que respecto al indicio, (a) este hecho base – ha de estar plenamente probado- por los diversos medios de prueba que autoriza la ley -, pues de lo contrario sería una mera sospecha sin sustento real alguno,

(b) deben ser plurales, o excepcionalmente únicos pero de una singular fuerza acreditativa, (c) también concomitantes al hecho que se trata de probar- los indicios deben ser periféricos respecto al dato fáctico a probar, y desde luego no todos lo son, y (d) deben estar interrelacionados, cuando sean varios, de modo que se refuercen entre sí y que no excluyan el hecho consecuencia- no solo trata de suministrar indicios, si no que estén implicados entre si- (...); que en lo atinente a la inducción o inferencia, es necesario que sea razonable, esto es, que responda plenamente a las reglas de la lógica y la experiencia, de suerte que de los indicios suja el hecho consecuencia y que entre ambos exista un enlace preciso y directo.

6.9.5 finalmente, se enfatiza que, el derecho penal es uno de acto y no de actor, de modo tal que se sanciona a la persona que delinque por lo que hizo- por el delito cometido cuando así se ha acreditado durante el juicio oral- como ocurre en el presente caso- por tanto, corresponde emitir una sentencia condenatoria; en consideración a que. Todo lo cual apreciado en conjunto lleva a la conclusión que el colegiado ha alcanzado la convicción más allá de toda duda razonable respecto a la responsabilidad penal del acusado, sin invadir ningún tipo de duda razonable que favorezca al acusado, por lo que es imperioso emitir sentencia en el sentido señalado en su contra.

#### **SETIMO: DETERMINACION DE LA PENA**

Estando a las conclusiones señaladas es imperioso señalar la normatividad penal aplicable respecto a los delitos materia de juicio, cuya comisión se ha acreditado por parte del acusado, así como su responsabilidad, para la cual debemos considerar que se dan los elementos constitutivos de los tipos penales mencionados.

El tipo base del delito de homicidio calificado en grado de tentativa previsto en el artículo 108 inciso 1 del código penal concordante con el artículo 16 del mismo cuerpo normativa, referido a tentativa; por tanto la conducta que se ve agravada en atención a que el acusado se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el inciso primero, esto es referido a la ferocidad, entendida esta como cometer el asesinato como un instinto de perversidad brutal, por el solo placer de matar, el comportamiento es realizado por el sujeto activo sin ningún motivo ni móvil aparentemente explicable, así por ejemplo: la muerte por lujuria de sangre, vanidad criminal, espíritu de prepotencia; en otras ocasiones es debito a causas fútiles o nimias que desconciertan que el agente pudo prever.

En cuanto al delito de feminicidio por violencia familiar en grado de tentativa,

previsto en el artículo 108-B- feminicidio, esta conducta se sanciona con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos: 1. Violencia familiar, ello en consideración a que a nivel de juicio se ha llegado acreditar que el acusado ha sido conviviente de la agraviada, conforme lo ha aceptado sin discusión por ninguna de las partes; lo que obviamente está probado – relación de convivencia- y violencia familiar entendida como violencia domestica o violencia intrafamiliar, concepto utilizado para referirse a la violencia ejercida en el terreno de la convivencia familiar o asimilada por parte de uno de los miembros contra otros, contra alguno de los demás o contra todo ellos. Lo cual comprende actos violentos, desde el empleo de la fuerza física, hasta el hostigamiento, acoso o intimidación, que se producen en el seno del hogar y que perpetra, por lo menos, un miembro de la familia contra algún otro familiar. Y en el caso concreto al realizar disparos contra su conviviente con la intención de matar sin lograr sus cometidos.

Siendo así realizando el juicio de subsunción, de acuerdo con los hechos, así como con la normatividad jurídica penal pertinente al caso, corresponde utilizar al juicio de adecuación de los hechos de la norma, el proceso de subsunción abarca el juicio de tipicidad, el juicio de antijuricidad y el juicio de verificación culpabilidad. Juicio de tipicidad: los hechos se adecuan a los tipos penales materia de autos en perjuicio de los agraviados a nivel de tentativa, por lo que, con relación al tipo objetivo, esta acredita la conducta del acusado al haber realizado disparos con la intención de matar sin motivo aparente en perjuicio de ambos agraviados – convivientes-. Juicio de antijuricidad, al haber establecido la tipicidad objetiva y subjetiva de la conducta del acusado con relación a los delitos materia de juicio- ya mencionados; cabe examinar si estas acciones típicas son contrarias al ordenamiento jurídico, o por el contrario se han presentado una causa de justificación que las torne permisibles según nuestra normatividad para cuyo efecto analizadas las circunstancias que rodean a los hechos concluimos que la conducta del acusado no encuentra causa de justificación alguna prevista en el artículo 20 del código penal. Juicio de imputación personal en atención de la circunstancia de los hechos, el acusado pudo evitar su accionar mas no lo hizo; y la reprochabilidad penal de la conducta delictiva de este se ha materializado cuando, en pleno uso de sus facultades psicofísicas acciono conforme lo atribuye el fiscal en perjuicio de los agraviados.

En cuanto a las condiciones personales del agente se tiene que se trata de persona

adulta, quien, al momento de los hechos, con pleno uso de sus facultades físicas y mentales de acuerdo a lo que se ha ilustrado en juicio bajo el principio de inmediación, es persona inteligente, sin antecedentes penales, toda vez que no se ha introducido medio probatorios alguno que diga lo contrario. Lo cual debe ser considerados para efectos de la imposición de la pena dentro del margen fijado para este tipo penal- grado de tentativa- circunstancias que debe tomarse en cuenta para fijar la pena solicitada por el ministerio público, esto es considerado los principio de proporcionalidad y razonabilidad; además de tratarse dos tipos penales cuya comisión se le atribuye, al imputarse un concurso real de delitos, entendido este cuando un mismo autor con una pluralidad de acciones independientes entre sí, realiza, a su vez, varios delitos autónomos, se caracteriza por presentar pluralidad de acciones y por ello constituye la contrapartida del concurso ideal.

Estando a que se trata de dos tipos penales en grado de tentativa, cuya pena mínima es de quince años en cada una, la misma que se ve reducida en atención al grado de tentativa en cada caso, por lo que debe determinarse en cada tipo penal cuya comisión y responsabilidad se atribuye al acusado la imposición de nueve años en cada uno, siendo ello así corresponde considerar lo establecido en el artículo 50 del código penal.

En el caso en concreto y conforme lo establece el artículo 392 del código procesal penal referido a la deliberación en su numeral 4 se establece que las decisiones se adoptan por mayoría; no obstante, en el presente caso se ha llegado a un consenso para imponer la pena.

#### OCTAVO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL

conforme a los artículos 92 y 93 del código penal la reparación civil debe determinarse conjuntamente con la pena, incluyendo la restitución del bien, o si no es posible, el pago de su valor; y, indemnización de los daños y perjuicios.

En el presente caso, constituye un imposible fáctico y jurídico la restitución de la afectación generada más aun considerando que su consumación no se ha concretizado, quedando en grado de tentativa, lo cual debe valorarse para su determinación razonable y proporcional al perjuicio causado a ambos agraviados, actos de esa naturaleza que requiere necesariamente de terapia psicológica para poder revertir las nocivas consecuencias del ilícito en el desarrollo de sus vida diaria y en la personalidad y la psiquis de ambos agraviados, por lo que el monto solicitado por el Ministerio Público en cada caso y al no existir actor civil, resulta razonable y

proporcional, mereciendo ser amparados.

**NOVENO: CONDENA EN COSTAS:**

el artículo 497.3 del código penal señala que las costas están a cargo del vencido, por lo que así debe disponerse.

Consideraciones por la que el juzgado penal colegiado supra provincial de Huaura, administrando justicia a nombre de la nación, por unanimidad, FALLA:

1. **CONDENANDO** al acusado P, como autor del delito de Homicidio calificado en grado de tentativa en agravio de F; y como autor del delito en su calificación alternativa de Femicidio por violencia familiar en grado de tentativa, en agravio de M, en consecuencia, se le impone dieciocho años de pena privativa de libertad, cuyo fecha de inicio para efecto del cómputo es el día 24 de abril de 2014 y fecha de vencimiento el día 23 de abril del año 2032.
2. **FIJAMOS** por concepto de reparación civil la suma de DOS MIL NUEVO SOLES (S/. 2,000.00) a favor del agraviado F y la suma de DIEZ MIL NUEVO SOLES (S/. 10, 000.00) a favor de M.
3. **COMUNIQUESE:** al director del penal de Carquín con lo decidido en la presente resolución.
4. **Consentida y ejecutoriada** sea la presente resolución se cursen los boletines de condena correspondientes.
5. Entréguese copia de la presente resolución a las partes procesales, una vez leída sea.
6. **PROGRAMAR** la lectura integral de sentencia para el 02 de diciembre del 2015 a horas 16:30 de la tarde (hora exacta) en la sala de audiencia N°01 del establecimiento penal de carquín ubicado en av. Industrial S/N- caleta de carquin, la lectura se hará con las que concurren, fecha en la que empezará a correr el plazo para interponer los recursos impugnatorios que consideren pertinentes.
- 7.

**PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA**

**Sala Penal de Apelaciones y Liquidación**

---

**SALA PENAL DE APELACIONES Y LIQUIDACION – Sede Central**

**EXPEDIENTE: 02887-2014-98-1302-JR-PE-01**

**ESPECIALISTA: L**

**IMPUTADO: P**

**DELITO: FEMINICIDIO POR VIOLENCIA FAMILIAR**  
**DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO**  
**AGRAVIADO: M**

**OYOCA CASTILLO, FREDY GABRIEL**

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

**Resolución Número 21**

Huacho, catorce de abril  
de dos mil dieciséis. –

**I. MATERIA DEL GRADO:**

1. Resolver la apelación formulada por el sentenciado, contra la sentencia contenida en la resolución número 13, de fecha 20 de noviembre del 2015, resolución emitida por el juzgado penal colegiado Supra Provincial de Huaura, que falla **CONDENANDO** al acusado PAARG, como autor del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO EN** grado de tentativa, en agravio de FGOC; y en su calificación alternativa por el Delito de **FEMINICIDIO POR VIOLENCIA FAMILIAR EN GRADO DE TENTATIVA**, en agravio de MHM, en consecuencia se le impone **DIECIOCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, cuya fecha de inicio para efectos de cómputo es el día 24 de abril del 2014, y fecha de vencimiento el día 23 de abril del año 2032. FIJA por concepto de reparación civil la suma de **DOS MIL NUEVOS SOLES (s/. 2,000.00)** para el agraviado FGOC, y la suma de **DIEZ MIL NUEVOS SOLES** a favor de MHM, con lo demás que contiene; interponiendo como director de debate y ponente el Juez Superior Reyes Alvarado.

**II. PARTICIPANTES EN LA AUDIENCIA**

2. La sala penal de apelaciones se encuentra integrada por los Jueces Superiores: Víctor Raúl Reyes Alvarado (presidente), Wiliam Timaná Girio (Juez Superior) y Mercedes Caballero García (Juez Superior).
3. En representación del Ministerio Público concurre el Dr. **R A O**, con domicilio procesal en Av. Grau Nro. 276-Huacho, con casilla electrónica Nro. 48857.
4. Asistió el abogado defensor del sentenciado PAARG. Dr. WLM, con Reg. Del C.A.L. Nro. 34331, con domicilio procesal en calle el inca Nro. 84-2do piso- Of. 4-Huacho, con casilla electrónica Nro. 9335, en defensa conjunta con el Dr. Sandro AM P, con domicilio procesal señalado en autos.

5. Acudió el sentenciado: **PAARG**, con DNI Nro. 44862766, de 30 años de edad, de estado civil conviviente, con 3 hijos, con domicilio en el asentamiento Humano Planta La Alameda, comité 1, Paramonga, de ocupación albañil y también taxista.

### III. ANTECEDENTES:

Imputación del Ministerio Público:

6. Se imputa al acusado PAARG. El delito de homicidio calificado, en grado de tentativa, el primer hecho ocurrido el 09 de junio a las 06:40 a.m. aproximadamente, en circunstancias que el agraviado FGOC, se dirigía a su domicilio ubicado en el AA.HH. Planta Alameda – Paramonga, a sacar su vehículo menor con el cual trabaja de moto taxista, encontrándose en la esquina del comedor popular “Santísima Cruz”, con el acusado, quien sacó un arma de fuego y sin mediar palabra, ni motivo alguno, le disparó directamente al cuerpo, por lo que el agraviado corrió a refugiarse en su casa, donde un Segundo Hecho respecto del delito de Femicidio Calificado en grado de tentativa, ocurrido el 09 de junio del 2014 a horas 07:30 aproximadamente, cuando la agraviada MHM se encontraba en su domicilio ubicado en el AA.HH. Planta Alameda S/N – acusado PAARG, la estaba buscando previsto de un arma de fuego, ocasionándole una lesión por PAF a la altura de la espalda, para posteriormente cogerla de los cabellos y llevarla hacia su domicilio, haciendo caso omiso a las suplicas de que la lleve al hospital, dejándola sangrando, por lo que ella misma se dirigió al hospital. Calificación Jurídica y Reparación Civil solicitada:
7. **Tipificación penal:** La fiscalía encuadra los hechos como delito de Homicidio Calificado, en grado de tentativa por ferocidad, previsto y sancionado en el artículo 108 inciso 1) del código Penal, y como delito de Femicidio calificado en grado de tentativa, previsto y sancionado por el artículo 108 – B, segundo párrafo numeral 7 del citado código penal, y en concordancia con el artículo 108 inciso 1) y el artículo 16 del código Penal, y como calificación alternativa femicidio por violencia familiar en grado de tentativa, previsto y sancionado por el artículo 108 B, primer párrafo numeral 1° del Código Penal, en concordancia con el artículo 16° del Código acotado.
8. **Reparación Civil solicitada:** El Ministerio Público solicita por concepto de reparación civil la suma de S/. 2,000 a favor de FGOC, y a favor de la agraviada MMH, la suma de S/. 10, 000 nuevos soles.

**SENTENCIA CONDENATORIA DE PRIMERA INSTANCIA (JUICIO ORAL REALIZADO EN SESIONES DE LOS DÍAS: 06, 14, 19 Y 28 DE OCTUBRE DE; Y, 06, 17 Y 20 DE NOVIEMBRE DEL 2015,**

**RESPECTIVAMENTE).**

9. El juzgado penal colegiado supraprovincial de Huaura, integrada por los magistrados Walter Sánchez, Julio Arturo Rodríguez Martel y William Humberto Vásquez Limo, expidió con fecha 20 de Noviembre de 2015, la sentencia que falla CONDENANDO al acusado PAARG, en grado de tentativa, en agravio de FGO, y como autor del delito en su calificación alternativa de FEMINICIDIO POR VIOLENCIA FAMILIAR EN GRADO DE TENTATIVA, en agravio de MHM, en consecuencia se le impone DIECIOCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD; con lo demás que contiene.

**Recurso de apelación interpuesta por la defensa técnica del sentenciado PAARG.**

10. El apelante hizo uso de su derecho impugnatorio mediante escrito ingresado con fecha 09 de diciembre de 2015, en lo que solicita se revoque la sentencia apelada, sosteniendo que: a) los agraviados se retractan en sus sindicaciones al imputado, lo que no ha sido valorado por el colegiado, que no se ha establecido el móvil por el cual supuestamente habría intentado acribillarlo, eso no se ha investigado, c) no se ha acreditado que su patrocinado haya tenido o haya hecho uso de un arma de fuego, no se ha acreditado que el casquillo encontrado provenga del arma del imputado, d) que la denuncia que hizo la agraviada contra el imputado fue producto de un resentimiento por el abandono y desatención que este había mostrado meses atrás al irse de la casa, la fiscalía no ha explicado la relación entre el primer y segundo hecho, e) existe duda razonable de la participación de su patrocinado, entre otros argumentos.  
Esta apelación fue concedida por el juzgado penal colegiado supraprovincial de Huaura, mediante resolución número 14, de fecha 18 de diciembre de 2015.

Mediante resolución número 15, del 12 de enero del 2016, se confiere a las partes el traslado del **Trámite en segunda instancia del recurso de apelación admitido:**

11. escrito de fundamentación del recurso de apelación, por resolución 16, de fecha 01 de febrero de 2016, se concede a las partes el plazo común de cinco días a fin de que ofrezcan medios de prueba, por resolución 18, del 17 de febrero del 2016, cita a audiencia de juicio oral de segunda instancia para el día 10 de marzo del 2016, a las diez de la mañana, fecha en que se llevó a cabo la audiencia de apelación, habiendo sustentado oralmente la pretensión impugnatoria el apelante.

12. Llevada a cambio la audiencia de juicio oral de segunda instancia de juicio oral de segunda instancia en la fecha, la misma que se inició a las 11:13 horas y culminó a las 12:19 horas el tribunal pasó a deliberar e inmediatamente hizo conocer en resumen los fundamentos y la decisión, disponiendo que la sentencia escrita en su integridad sea leída en acto público por el especialista de audiencias.

**Pretensión de los sujetos procesales intervinientes en el juicio oral de segunda instancia:**

13. El abogado WSM formula sus alegatos iniciales y finales, quien señala que el A quo el fundamento 6.7 de la sentencia indica que no existe prueba directa, el colegiado ha asumido que hay indicios posteriores al hecho, los indicios son de las documentales señaladas en el punto 6.8.1. al 6.8.8, la ocurrencia de calle común se refiere a hechos anteriores, el imputado si contaba licencia para portar arma de fuego, la que era diferente al cartucho que fue hallado, estos serían índices reveladores de los hechos ocurridos posteriormente, el testigo C. dijo que en la sala de audiencias cuando le preguntaron contestó que no se encontraba presente el responsable de los hechos, dijo que fue un tal A M de quien dio características, y ese testigo no es considerado como prueba directa, la agraviada fue conviviente de su patrocinado, en juicio oral la misma agraviada dijo que su conviviente no fue La persona que le disparó si no otros individuos, dijo que le denunció por que le abandono a ella y a sus hijos, la testigo RM, madre de la agraviada dijo que inicialmente su hija le manifestó que fue P, quien le disparó, pero luego fue por una bala perdida, hay contra indicios, existe insuficiencias probatoria, el Ministerio Público ha realizado una labor deficiente, por lo que solicita se revoque la sentencia y se absuelva a su patrocinado.

14. El fiscal RAO formula sus alegatos de inicio y finales, quien manifiesta que elementos de prueba como son las ocurrencias Policiales Nro. 11, 80, 09, 08 y 63, el acta de recepción del 9-6-14 sobre hallazgo de cartucho, con las que se demuestran que el agraviado sufrió un ataque con arma de fuego, está el acta de inspección técnica policial, se encontró un proyectil en una de las paredes del lugar de los hechos, existe un croquis que acredita el lugar de ocurrido el hecho, esta el recorrido de la agraviada, quien ingreso al centro de salud por herida de arma de fuego, el registro de libro de emergencia que acredita que fue atendida por herida de impacto de bala, esto acredita el segundo hecho, si bien el informe de SUCAMEC da cuenta que el acusado posee licencia para portar arma de fuego, la que no coincide con el casquillo en el lugar donde fue atacado OC, con ello se demuestra que el imputado sabe manejar arma de

juego, existen diversas denuncias que lo vinculan con el uso de un arma de fuego que utilizó contra otras personas, en actos contra la seguridad pública, existe una investigación que se le sigue por el delito de robo agravado, se ha acreditado la vinculación por el primer y segundo hecho, el Policía LB se constituye al Hospital en donde se le tomo el dicho de la madre de la agraviada HC, esto es RMP. Quien le dice al policía que su hija le había referido que el autor había sido su conviviente PA, no se ha acreditado ninguna relación de odio, rencor o revanchismo, los testigos son personas vecinas del acusado, tienen temor de sostener su primera versión, el imputado ha tenido otros hechos donde ha utilizado arma de fuego, invoca la sentencia del TC, expediente 728-2008 y el acuerdo plenario 1-2006, solicitando que se confirme la sentencia.

**15. Auto defensa material del sentenciado PAARG. Quien se considera inocente.**

**IV. FUNDAMENTOS:**

**16.** Conforme a lo señalado en el artículo 409 numeral 1 del código Procesal Penal – en adelante CPP- y a la doctrina jurisprudencial vinculante expedida sobre el particular por el tribunal supremo penal, lo que corresponde es dar respuesta a los agraviados señalados por el apelante en su escrito de apelación descritos en el fundamento 10 de la presente sentencia, en mérito a lo cual solicita se revoque la condena y le absuelva de los delitos imputados (asesinato y feminicidio en grado de tentativa).

**Respuesta a los agravios del apelante respecto al hecho imputado en agravio de doña MHM, tipificado como delito de feminicidio por violencia familiar en grado de tentativa.**

**17.** la defensa del apelante señala que la denuncia que hizo la agraviada contra sus patrocinado habría sido producto de un resentimiento por el abandono y desatención que este había mostrado meses atrás al irse de la casa. Que no se ha tomado en cuenta que ella cuando da su primera versión, estaba inconsciente producto de la pérdida de sangre al haber sido alcanzada por una bala perdida. Al respecto se advierte que este argumento utilizado por el apelante como agravio es incoherente, careciendo de validez para revocar la condena y absolver al acusado como solicita, por cuanto primero afirma que la sindicación primigenia de la víctima se debe a un resentimiento para posteriormente para señalar que esta se debería por su estado de inconsciencia, es decir no solo es incoherente sino contradictorio, porque no podrían subsistir ambos motivos por los cuales la victima habría sindicado al apelante, toda vez que estuvo inconsciente entonces no podría haber actuado por resentimiento o por otro supuesto

dado su inconsciencia, atendiendo además que no se encuentra acreditado ni el estado de inconsciencia o presentimiento por ninguna prueba, en este último supuesto solo se tiene la versión de la víctima prestada en juicio sin ninguna corroboración periférica.

**18.** El delito de feminicidio por violencia familiar en grado de tentativa, prevista y sancionado en el artículo 108 – B primer párrafo numeral 1 del Código Penal en concordancia del artículo 16 del mismo código, que se incrimina al acusado en agravio de su conviviente doña MHM, consiste en que el encausado provisto de una arma de fuego disparo por la espalda a la víctima, la existencia de este hecho no es cuestionado por la defensa, lo que cuestiona es ese acto criminal se le atribuya a su patrocinado, incluso que el autor sería otra persona o que la lesión producida a la víctima será debido a una bala perdida ocasionada por un tercero. sin embargo, la víctima en la fase previa al juicio sindico directamente al acusado como el autor del disparo con arma de fuego en su agravio, lo cual se encuentra corroborado en merito al testimonio del efectivo policial DALB, quien acudió al hospital donde la madre de la agraviada le informo que esta le había dicho que el causante del disparo con arma de fuego en contra de su hija era el acusado pareja de la víctima.

**19.** El colegiado de primera instancia en aplicación de los principios de inmediación, contradicción, oralidad y publicidad después de escuchar a la víctima en el juicio oral quien afirmo que su primera versión de haber sindicado al acusado como el autor del disparo en su agravio, no era correcta, que le echó la culpa a su conviviente por que un mes antes lo había dejado y/o separado por otra mujer, el colegiado no dio credibilidad a esta última versión sino a la primera, lo cual se encuentra debidamente justificada en el fundamento 6.9.2 de la sentencia recurrida y que además conforme a la jurisprudencia emitida por Supremo Tribunal Penal, es factible que el tribunal que juzga opte por cualquiera de estas versiones justificando su decisión. En consecuencia, debe desestimarse la apelación formulada en este extremo.

**Respuesta a los agravios del apelante respecto al hecho imputado en agravio de don FGOC, tipificado como delito de homicidio calificado en grado de tentativa.**

**20.** Según la imputación fáctica realizada por el ministerio Público que se encuentra transcrita en el considerando 1.1.1. de la sentencia recurrida, en agravio de FGOC, es

que el acusado saco un arma de fuego y sin mediar palabra o motivo alguno disparo directamente al cuerpo del agraviado. Este hecho ha sido calificado, en grado de tentativa por ferocidad, previsto y sancionado en el artículo 16 del Código Penal. Al respecto se tiene en primer lugar que no se explicita en la imputación si hubo disparo directo al cuerpo como es que no impacta en la víctima, si bien el colegiado ha dado credibilidad a la primera versión del agraviado que sindicó al acusado como autor del disparo con arma de fuego en su agravio que no llego a impactarle en cuerpo, mas no a la segunda versión prestada en juicio, donde ya no lo sindicó, sin embargo la primera versión no se encuentra corroborado con ningún dato periférico, por lo que ante la existencia de insuficiencia de pruebas no ha sido posible desvirtuar la presunción de inocencia del acusado por este hecho, por lo que la condena en dicho extremo debe ser revocada, asimismo también en lo que corresponde al pago de la reparación civil por falta de pruebas.

**Respecto a la determinación judicial de la pena y reparación civil por delito de feminicidio por violencia familiar.**

21. El delito de feminicidio por violencia familiar tipificado en el artículo 108-b del Código Penal, se encuentra sancionado con pena privativa de la libertad no menor de 15 años. Sin embargo, al haber quedado el delito en grado de tentativa, entonces nos encontramos ante la concurrencia de una circunstancia de atenuante privilegiada, por lo que ha tenor del artículo 45-A.3.a del Código antes acotado la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior. Es decir, por debajo de 15 años, dicha reducción debe tener como único límite – sin establecer una determinada cantidad – como afirma Prado Saldarriaga la proporcionalidad de una lectura razonable y prudente del suceso factico (por ejemplo, tentativa inacabada o acabada u omisión impropia)., así como los niveles de intervención de las personas implicadas se trata, entonces de aplicar una escala discrecional que el juez recorrerá a su libre, pero razonable arbitrio y que debe alcanzar una justificación solvente del resultado punitivo como principal garantía de representar una pena justa. Siendo que el colegiado ha reducido hasta 9 años de pena privativa de la libertad la cual no puede ser elevada al no haber sido impugnada por el fiscal. Por lo que corresponde confirmar dicha cantidad y clase de pena impuesta. Asimismo, en cuanto el monto fijado por concepto de reparación civil fijada por el colegiado a favor de la agraviada.

**SOBRE EL PAGO O NO DE COSTAS DEL RECURSO DE APELACION:**

22. el artículo 504. 2 del Código Procesal Penal, establece que las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito, en consecuencia, al haber tenido existo en parte de apelación formulada por el apelante debe ser exonerado del pago de las costas.

**REFERENTE A LA LECTURA INTEGRAL DE LA SENTENCIA ESCRITA:**

23. en la audiencia de apelación de sentencia se hizo conocer en resumen los fundamentos y la decisión, por lo que debe disponerse que el especialista judicial de audiencias proceda a dar lectura a la sentencia escrita de segunda instancia, cuya lectura debe realizarse en el plazo de 10 días conforme lo dispone el artículo 425.1 del Código Procesal Penal. En caso de incomparecencia de las partes procesales o público a la sala de audiencias, o concurriendo solo los primeros soliciten se les haga entrega de copia de la sentencia escrita sin dar lectura integral a la misma, se dejara constancia de ello, entregando copia de la sentencia, sin perjuicio que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 401.2 del Código antes citado, se notifique al sentenciado no concurrente en su domicilio procesal.

V. **DECISIÓN:**

Por los fundamentos antes expuestos, la Sala Penal de Apelaciones y Liquidación de la Corte Suprema de Justicia de Huaura, POR UNANIMIDAD:  
**RESUELVE:**

1. **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la Resolución Numero 13, de fecha 20 de noviembre del 2015, mediante la cual el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, **CONDENO** al acusado **PAARG**, como autor del delito de **FEMINICIDIO POR VIOLENCIA FAMILIAR** en grado de tentativa, en agravio de **MHM**. Y
2. **REVOCAR** en cuanto se condena al mismo acusado como autor del delito de Homicidio Calificado en agravio de FGOC, en cuyo extremo, **REFORMANDOLA, ABSOLVEMOS** del mencionado

ilícito penal, y DISPONEMOS la anulación de sus antecedentes policiales y judiciales que se haya generado por este ilícito,

3. **REVOCAR** la pena de dieciocho años impuesta al acusado antes indicado, **REFORMANDOLA** le IMPONEMOS: **NUEVE AÑOS de pena privativa de libertad**, en su condición de autor del delito de feminicidio por violencia familiar en grado de tentativa, en agravio de MHM, cuya fecha de inicio para efectos del cómputo es el día 24 de abril de 2014 y fecha de vencimiento el día 23 de abril de 2023.
4. CONFIRMAR la REPARACION CIVIL fijada por el juzgado Penal Colegiado de primera instancia a favor de la agraviada MHM, en la suma DIEZ MIL NUEVO SOLES (S/. 10,000.00), y
5. REVOCAR la REPARACION CIVIL fijada por el juzgado Penal Colegiado de Primera instancia a favor del agraviado **FGOC**; en la suma de DOS MIL NUEVO SOLES (S/. 2,000.00), REFORMANDOLA, DECLARAMOS: INFUNDADA y sin lugar a pago alguno en dicho extremo.
6. **SIN COSTAS** para la parte apelante dado que en parte ha tenido éxito su recurso de apelación,
7. **ORDENAR** que la presente sentencia escrita sea leída en su integridad, el día 28 de abril de 2016, a las tres de la tarde, lectura que se hará por intermedio del especialista de audiencias, conforme al contenido del rubro VI de la sentencia
8. **DISPONER:** que, cumplido estos trámites, se devuelvan los autos al juzgado de origen. **Notificándose. -**

## Anexo 2. Cuadro de operacionalización de la variable

**Cuadro de Operacionalización de la variable Calidad de Sentencia-Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la <b>individualización del acusado</b>: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
				<p>1. Evidencia <b>descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia <b>la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</b></p>

T E N C I A	DE		<p><b>Postura de las partes</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		LA	<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es) Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez) Si cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	SENTENCIA	<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p>	

			<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple.</b></p>

			<p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. <b>Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca)</i> <b>con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca)</i> <b>con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil.</b> <i>Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca)</i> <b>con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> <b>Si cumple</b></p>

		<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización del acusado</b>: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia <b>congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación</b>. <i>(Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la formulación de la pretensión(es) del impugnante(s)</b>. <i>Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> <i>(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas</b>. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas</b>. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez) Si cumple</i></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta</b>. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p>	

			<p><b>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		Motivación de la reparación civil	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (Evidencia completitud). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		Descripción de la decisión	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último</p>

			<p><i>en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</i></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--

## Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**
2. Evidencia el **asunto**: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? **Si cumple**
3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

##### Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. **Si cumple**
2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. **Si cumple**
1. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y**

de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

2. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple**
3. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
- 4. Las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si**

**cumple**

**Motivación del Derecho**

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

**Motivación de la pena**

6. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad,
- 3 educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido

descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple.**

1. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, **cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido**). **Si cumple**
2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
3. **Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**
4. Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

### **3.Motivación de la reparación civil**

- 1.Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
- 2.Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple
- 3.Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple
- 4.Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

#### 4. PARTE RESOLUTIVA

##### 3.1. Aplicación del principio de correlación

1. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple.**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

##### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple
2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil. Si cumple**

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s)

identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

## **INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

- 1.** El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,** menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple**
- 2.** Evidencia el **asunto:** ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple**
- 3.** Evidencia **la individualización del acusado:** Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**
- 4.** Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
- 5.** Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### **Postura de las partes**

- 1. Evidencia el objeto de la impugnación:** El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple**
- 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple.**

**3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

**4. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

### **Motivación del derecho**

- 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
- 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
- 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
- 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**
- 5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **Motivación de la pena**

- 6. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones

personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

**7. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

**8. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

**9. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

**10. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### **Motivación de la reparación civil**

1.Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

2.Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple

3.Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple

4.Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (Evidencia completitud). **Si cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**
- 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### **Descripción de la decisión**

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple**

3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil. Si cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.**

### **PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

#### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

#### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:  
*aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. **Calificación:**

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. **Recomendaciones:**

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso

judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	parámetros	ión
		e (cuando en el texto se cumple)
		le (cuando en el texto no se cumple)

### Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	referencial)	ación de calidad
ple 5 de los 5 parámetros previstos		ta
ple 4 de los 5 parámetros previstos		
ple 3 de los 5 parámetros previstos		a
ple 2 de los 5 parámetros previstos		
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno		ja

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**  
**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

ón	dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	ación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensione s						
	de la sub dimensión						]	ta
							]	
	de la sub dimensión						]	a
							]	



## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### **Cuadro 4**

#### **Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Calificación</b>	<b>Número (numérico)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos			alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos			

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
  - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
  - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el

proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo. mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.1. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**ANEXO 5. Cuadro 5  
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					de la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		de las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana					
Parte considerativa	de la sub dimensión						0]	Muy alta	
	de la sub dimensión						2]	Alta	
	de la sub dimensión						4]	Mediana	
	de la sub dimensión						5]	Baja	
	de la sub dimensión						]	Muy baja	

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:  
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia.**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

Variable	Instancia	Dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
Calidad de la sentencia...	Primera	Estructura de las partes						[9 -						
								[7 -						
								[5 -						
								[3 -						
								[1 -						
	Segunda	Fundamentación de los hechos						[33-						
								[25-						
		Fundamentación del derecho						[17-	Mediana					
								[9-						
		Considerativa												

	de la reparación							[1 -	Muy baja					
Resolutiva	del principio de congruencia							[9 -	Muy alta					
								[7 -						
								[5 -						
								[3 -						
	de la decisión						[1 -							

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

1) Recoger los datos de los parámetros.

2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

3) Determinar la calidad de las dimensiones.

4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número

de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias**

**Cuadro 5.1:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, sobre Delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de **Homicidio Calificado en Grado de Tentativa y Femicidio por Violencia Familiar en Grado de Tentativa**; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°02887-2014-98-1301-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura- Lima. 2021

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Baja	Alta				Baja	Alta			

introducción	<p style="text-align: center;"><b><u>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.</u></b></p> <p>EXPEDIENTE:02887-2014-98-1301-JR-PE-01  ESPECIALISTA: ANA P.  MINISTERIO PUBLICO: TERCER DESPACHO DE,  INVESTIGACION  IMPUTADO: R.G.A.A  DELITO : HOMICIDIO Y FEMINICIDIO  AGRAVIADO: H.M.M    O.C.F.G</p> <p style="text-align: center;"><b>SENTENCIA.</b>  <b><u>RESOLUCIÓN NÚMERO 13</u></b>  <b>Carquín, 20 de noviembre del dos mil quince. –</b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p>										
--------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Postura de las partes</b>		<p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica*

Fuente: Según en el expediente N°02887-2014-98-1301-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura-Lima. 2021, en su parte expositiva, en la sentencia de primera instancia

Nota. En el texto completo de la parte expositiva y también en la cabecera, se llevó a cabo la en los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, en su identificación y búsqueda, en la cabecera y parte expositiva

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la pretensión de la defensa del acusado; y la claridad. Mientras que 1: la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, no se encontró.

**Cuadro 5.2:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Delito de Homicidio calificado en grado de tentativa y feminicidio por violencia familiar en grado de tentativa; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N°02887-2014-98-1301- JR-PE, del Distrito Judicial de Huaura-Lima. 2021

Considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
					6	8	1					
Motivación de los hechos	<p>Y, CONSIDERANDO:</p> <p><b>PRIMERO: PRETENSION PUNITIVA Y RESARCITORIA DEL MINISTERIO PUBLICO</b></p> <p><b>2. ALEGATOS INICIALES:</b></p> <p><b>2.1. La teoría del caso del Ministerio Público esta referido a dos hechos</b></p> <p><b>2.1.1. PRIMER HECHO:</b> Atribuye a PAARG, ser autor del delito de <b>feminicidio calificado en grado de tentativa</b>, por lo que el 09 de junio del 2014 a las 06:40 a.m. aproximadamente, en circunstancias que el agraviados Fredy Gabriel Oyola Castillo, se dirigía de su domicilio ubicado en AA. HH. Planta Alameda – Paramonga, a sacar su vehículo menor con el cual trabaja de moto taxista, encontró en la esquina del comedor popular “santísima Cruz”, al acusado, quien sacó un arma de fuego y sin mediar palabra, ni motivo alguno, le disparo directamente al cuerpo, por lo que el agraviado corrió a refugiarse en su domicilio y protegerse conjuntamente con su esposa y su menor hijo, mientras el acusado lo persiguió hasta la puerta de su casa, donde golpeo la puerta con el arma y al no conseguir su objetivo de retiro.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es))</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la</i></p>										

	<p><b>2.1.2. SEGUNDO HECHO:</b> Se atribuye a Pedro Ananías Alan Rodríguez Guerrero, ser autor del delito de feminicidio calificado en grado de tentativa, por lo que el 09 de junio del 2014 a horas 07:30 aproximadamente, cuando la agraviada, Myriam Huamán Muñoz se encontraba en su domicilio ubicado en el AA.HH. planta Alameda s/n – Paramonga, vecinos del lugar le comunicaron que su conviviente el acusado Pedro Ananías Alan Rodríguez Guerrero, provisto de un arma de fuego, ocasionándole una lesión por PAF a la altura de la espalda, para posteriormente cogerla de los cabellos y llevarla hacia su domicilio, haciendo caso omiso a la suplicas de que la lleve al hospital, dejándola sangrando, por lo que ella misma se dirigió al hospital.</p> <p><b>2.2. LA CALIFICACIÓN JURÍDICA:</b></p> <p><b>2.2.1. Homicidio calificado, en grado de tentativa por ferocidad, previsto y sancionado por el artículo 108 inciso 1) concordante con el artículo 16° del Código Penal, el hecho en agravio de Fredy Gabriel Oyola Castillo.</b></p> <p><b>2.2.2.</b> En agravio de M como Calificación principal: Feminicidio Calificado en grado de tentativa, previsto y sancionado por el artículo 108° - B, segundo párrafo numeral 7 del citado código penal, en concordación con el artículo 108 inciso 1) del código acotado y con el artículo 16° del código penal; y como calificación alternativa: Feminicidio por violencia familiar en grado de tentativa, prevista y sancionado por el artículo 108 -B, primer párrafo numeral 1° del código penal, en concordancia con el artículo 16° del código acotado.</p> <p><b>2.3. PENA propuesta, es como sigue:</b></p> <p><b>2.3.1.</b> Por los hechos en agravio de Fredy Gabriel Oyola Castillo, pide se le imponga quince años de pena privativa de libertad.</p> <p><b>2.3.2.</b> Por la calificación principal: feminicidio calificado en grado de tentativa, pide se le imponga veinticinco años de pena privativa de libertad; y por la calificación alternativa quince años de pena privativa de libertad.</p> <p><b>2.4. REPARACION CIVIL:</b></p> <p><b>2.4.1.</b> Debe pagar por concepto de relación civil la suma de dos mil nuevo soles (s/. 2 000,00) a favor de Fredy Gabriel Oyola Castillo.</p> <p><b>2.4.2.</b> A favor de la agraviada M debe pagar por concepto de reparación civil la suma de S/. 10.000,00 nuevos soles.</p> <p><b>SEGUNDO: PRETENSION ABSOLUTORIA DE LA DEFENSA:</b> No existe la más mínima prueba que haya cometido el delito acusado homicidio calificado en grado de tentativa de Fredy Gabriel Oyola Castillo ni de Miriam Huamán Muñoz conforme. La sola imputación no es suficiente para que se haya iniciado el juicio, por</p>	<p><i>no valoración unilateral de las pruebas el órgano</i></p>					<p>X</p>					
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>ello no hay fundamento contundente para acusarlo, no hay prueba alguna que haya cometido los delitos mencionados. Demostrar que la calumnia no puede triunfar y pedirán la absolución. No se realizó ninguna homologación con arma de fuego de su propiedad con los hallados, y fue incautado antes de los hechos.</p> <p><b>2.2. INSTRUCCIÓN DE LOS DERECHOS DEL ACUSADO Y ADMISIÓN O NO DE RESPONSABILIDAD.</b></p> <p>Seguidamente el juzgado informa al acusado de sus derechos y le indica que es libre de manifestarse sobre la acusación o de no declarar sobre los hechos, que en cualquier estado del juicio podrá solicitar ser oído, con el fin de ampliar, aclarar o contemplar sus afirmaciones o declarar si anteriormente se hubiera abstenido, que en todo momento podrá comunicarse con su defensor, sin que ello paralice la audiencia, derecho que no podrá ejercer durante su declaración o antes de responder a las preguntas que se le formulen; a continuación y luego que el acusado acepto conocer sus derechos, se declara inocente, haciendo uso de sus derecho a guardar silencio.</p> <p><b>TERCERO: OBJETO DE LA CONTROVERSIA.</b> A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado y a partir de ello si se le absuelve o condena.</p> <p><b>CUARTO: MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN EL JUICIO ORAL:</b> para el efecto anotado en el anterior considerando se parte de atender a que, según se desprende del artículo 356 del código adjetivo, el juicio es la etapa estelar del proceso penal por ser solo allí donde se produce la prueba sobre la base del debate y el contradictorio que es objeto de valoración por los jueces en forma individual y conjunta, teniendo en cuenta las reglas de la lógica, las ciencias y las máximas y de la experiencias, conforme lo dispone el artículo 158.1 del C.P.P.</p> <p>En el presente caso se tiene que en la audiencia de juzgamiento se ha actuado los siguientes medios de prueba:</p> <p><b>4.1 LOS MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS Y ADMITIDOS AL MINISTERIO PUBLICO:</b></p> <p><b>4.1.1 ÓRGANOS DE PRUEBA PERSONAL: TESTIGOS:</b></p> <p>4.1.1.1 El testigo <b>Fredy Gabriel Oyola Castillo</b>, dijo que ese día como todos los días trabaja en las mañanas y maneja moto color azul, se dirigía a recogerla, y en el camino se encuentra con Andrés Mendoza “PEYO” y Kevin ahí tenía un arma de fuego parte de la cintura cuando se da cuenta y corre, queriendo matarlo, llega a su puerta la cierra, y con la cacha de la pistola golpea la puerta, el coge a sus hijos y a su mujer y les dice que se refugien en el cuarto y él se queda mirando, el sujeto seguía disparando por todo lado. Dice que el acusado, no es “Peyo” y en audiencia dijo que la persona conocida con este apelativo no se encuentra en la sala; al confrontar con su dicho a nivel investigación donde dice que el acusado es “peyo”, este responde en audiencia, que, quien responde a este apelativo es Andrés Mendoza; y él fue</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>quien le disparo; y si dijo lo contrario era porque estaba nervioso y proteger a su familia; pues conoce al acusado, con quien nunca ha tenido problemas anteriores.</p> <p>Después paso la esposa de Pedro Ananías, tanto en que Andrés Mendoza y Kevin seguían disparando precisan que Andrés Mendoza tiene 20 años, tatuaje al lado del ojo y una cicatriz de un corte, mide 1.75 cm de altura aproximadamente; es trigueño, no conoce su otro apellido; Kevin es de 22 años aproximadamente en mayor detalle; precisa no haberlos vuelto a ver, viven a media cuadra de su casa.</p> <p>Frente al hecho de decir que no es el acusado quien realizo los disparos en su contra, ni que haya tenido problemas anteriores, se le confronta con la pregunta 7 en su dicho a nivel investigación preparatoria, donde textualmente dice que, el acusado suele comportarse mal, siempre en Paramonga amenaza a transeúntes y mototaxistas menores, dispara sin importar a quien le caiga no le importa si hay niños y niñas, como en su caso que le hizo cuatro disparos sin motivo; todos los vecinos están atemorizados, no denuncian porque temen que pueda disparar amatarlos. Y dijo a demás conocer a Miriam Huamán Muñoz como la conviviente de Pedro Ananías Alan Rodríguez Guerrero – el acusado -; al respecto dice que, el día que denunció los hechos dijo que era el conocido como peyo, sino denuncio a Andrés Mendoza como Peyo, sin decir que era el acusado.</p> <p>Así mismo a la pregunta de por qué hay dos versiones, una a nivel investigación preparatoria y señale lo contrario en juicio oral, dijo que denuncio a Andrés conocido como peyo y cuando puso su huella estuvo nervioso por temor a la muerte de su familia y persona, y lo único que quería era salir de la comisaria e irse a su casa tenía miedo que lo maten o le hagan algo a su familia; pues quien hizo los disparos contra su persona le dijo soplón vas a morir, Así mismo cuando acabo todo en la comisaria, a eso de las 11 de la mañana del mismo día de los hechos, una chica bajita media trigueña lo amenazo y le dijo tu eres soplón y vas a morir, le dijo que iba de parte de Andrés Mendoza y Kevin; no sabe porque, pues no tiene nada contra ellos con quien no tiene nada que ver.</p> <p>Finalmente dijo estar nervioso por temor a que le hagan algo, pues han querido atentar contra él, quizás como estaba mareado se han confundido de persona, pues le decían soplón, como maneja mototaxi quizás piensa que haya visto algo, solo hace taxi en moto; en su declaración no estaba el fiscal estaba un solo policía. Dijo no estar tranquilo porque esta entre la vida y la muerte; y Miriam Huamán Castillo vive en su barrio a una cuadra de su casa y que es la conviviente de Pedro Ananías.</p> <p>4.1.1.2 <b>La testigo MHM</b>, admitida para declarar la forma y las circunstancias de cómo ocurrieron los hechos en su agravio el día 09 de junio del 2014; dijo que ese día a las 6:30 de la mañana cerca a las 7, cuando salió a sacar quaker en el comedor de su casa, escucho varios disparos que hicieron unos muchachos que estaban tomando en la losa; no eran del barrio; precisando que cuando salió disparaban y al entrar al comedor sintió una presión en el pecho como</p>									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que le había caído algo o le habían tirado algo, salía sangre; ahí una señora pasaba hacia su chacra le pidió auxilio; luego la llevaron al hospital donde al llegar le preguntaron cómo había sucedido y ella dijo que el causante era el papa de sus hijos, igual cuando su mamá le pregunto de cómo había sido, volvió a decir que había sido el acusado; después conto la verdad en el sentido de que él no había sido y que qué fue una bala perdida. Le echó la culpa, porque estaba de colera ya que un mes antes la había dejado y / o separado por otra mujer.</p> <p>Dice vivir con su suegro e hijos y el padre de sus hijos Pedro Ananías Alan Rodríguez Guerrero. Lo conoce solo de su nombre no tiene apelativo; al respecto se le confronta con su dicho a nivel de investigación preparatoria donde dice lo contrario que el responsable es el padre sus hijos Pedro Ananías Alan Rodríguez Guerrero cuando estaba en su casa le dice peyo; señalando en audiencia que aquella vez solo le preguntaron por su nombre y no dijo eso.</p> <p>En cuanto a los disparos dijo los escucho en la madrugada; eso comunico su suegra porque viven juntos, y lo vio al aguaitar; ahí su suegra se presentó y le dijo que su esposo el acusado quiso ver a sus hijos, ella le dijo que los lleve, pues ese día no converso con ella ni le dijeron que él quería conversar.</p> <p>Frente a sus respuestas se le confronta con la pregunta 13 de su declaración a nivel preliminar, donde señala su cuñada le dice que su amiga Nataly le dijo que Pedro quería conversar con ella, le dijo que no estaba porque cuando esta mareado se pone violento y le dijo su cuñada que iba regresar a la casa de su amiga Nataly a buscarlo; aclara que no estaba en casa de su amiga.</p> <p>Preguntas en condición de testigo hostil, se le confronta con su dicho anterior en el sentido de que su cuñada Cristina le dijo que su conviviente estaba disparando en la calle, señala no haber dicho eso.</p> <p>Igualmente se le confronta con su dicho en el sentido que, ese día estaba por subir a una moto para llevar a su hija, y el Acusado le alcanza le dijo mierda porque no vienes cuando te llamo y le disparo en el pecho con el arma que tenía oculta; después le pidió le lleve al hospital, no le hizo caso, y dijo que era el papá de sus hijos, después cuando declara dijo que era una bala perdida; al respecto precisa que ese día no lo vio, ni le dijeron que él quería hablar con ella ni que quería ver a sus hijos, y que, no es violento. Señala además conocer a su co agraviado; ese día entro y dijo que lo habían seguido mas no sabe.</p> <p>Precisa que la distancia que había entre ella y los sujetos que disparaban había cinco metros. El disparo fue en el pecho y debajo del seno por la costilla.</p> <p>Precisa que además esa oportunidad era la primera vez que se separó de su conviviente, durante los nueve años de relación; no sabe si tiene arma de fuego: al hospital la llevo su suegra. El acusado es tranquilo cuando tomaba como cualquier chico; se va a su casa y se hecha, no dijo que dispara por la casa de su madre cuando toma y no tiene arma.</p> <p>Dice que el acta de entrevista con el que le confrontaron, no le dio lectura antes de firmar, estaba sola, estaba mal. Le preguntaban a cada rato y ella decía que no podía hablar y le dolía el pecho. No puede decir cuánto de distancia había de quienes realizaron el disparo serán 5 a 10, estos sujetos uno</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>era flaquito, alto, morenito, narigón, el otro era más agarrado. Ñatito, eran chibolos de 18 a 20 años; y vio que tenían arma de fuego por que estaban disparando los dos.</p> <p>1.1.3 La testigo Reyna Muñoz Príncipe, admitida para declarar tomo conocimiento del autor del disparo con arma de fuego en agravio de su hija Myriam Huamán Muñoz el 09 de junio de 2014, respecto a lo cual dijo que ese día estaba en su casa y una señora le dijo que a su hija le han baleado, se fue a Paramonga, ahí le dicen que no estaba se la han llevado a Barranca, se fue a verla y estaba con su consuegro, le dijo que no le puede ver, la han sacado la bala, dijo que pedro le ha baleado a su hija ante ello le pregunto si lo ha visto, de ahí paso a hablar con su hija, y le dijo dime la verdad, ahí le dice que es una bala perdida; le dijo porque acusas a tu esposo, ella le dijo porque le había dejado de colera, porque se fue con otra mujer.</p> <p>La señora que le avisa que le han baleado a su hija fue Evelyn por eso fue al hospital; ahí encontró a su mamá de Pedro no sabe su nombre. Estaban separados un mes; si dijo antes que tenía arma fue porque estaba de colera; precisa que su hija vive con su esposo e hijos, su suegra que creo se llama Amanda, su cuñada cristina y sus nietas, finalmente señala que el 09 de enero de 2015 cuando fue a declarar a la fiscalía fue sola.</p> <p><b>El testigo SO2 PNP Daniel Aron López Briceño; admitido para declarar</b> respecto a los hechos suscitados a horas 07:55 de la mañana del 09 de junio del 2014 y relacionados a disparos con arma de fuego en agravio de Myriam Huamán Muñoz, así como la entrevista a Reyna Muñoz Príncipe, al médico Jorge Ferrer del Centro Médico “7” de junio, diagnóstico de la agraviada y conocimiento del autor de los disparos.</p> <p>Al respecto en audiencia dijo que, entrevisto a la madre de la chic, porque cuando llegó al hospital la estaban trasladando a otro hospital, y al preguntar quien le había ocasionado los disparos, le dijo que su hija le había dicho que era pedro, quien tiene como tres nombres Ananías Alan; y el medico de turno le dijo que presentaba heridas de bala. Precisa que se presenta en el hospital los días de los hechos, porque de la comisaria le dicen que había ingresado una persona de sexo femenino con herida, precisa que solo se entrevistó con la madre de la chica herida, quien indico que Pedro Ananías Alan Rodríguez Guerrero había disparado, a quien no conoce personalmente; indicando la señora mamá de la chica, que era pareja de su hija el causante, a quien le dicen Peyo, hechos por los cuales hizo un parte policial; donde consigno las lesiones que presentaba la chica y el nombre del causante, precisa que no vio a la señora solo la ambulancia que la trasladaba en Paramonga a otro Hospital.</p> <p><b>PRUEBA DOCUMENTALES:</b> Informe Policial N°122-14-REG. PLN/DIVPOL-HUACHO-DEPICAJ-Barranca. Acredita las diligencias de investigación realizadas a nivel policial, así como la ocurrencia N°139 y la ocurrencia virtual N°3941330, y que fuera interpuesta por el agraviado.</p> <p>4.1.2.2. Acta de recepción, de fecha 09 de junio del 2014. Relacionado a la recepción de un cartucho percutado de color dorado de 9mm. Corto, WIN –</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>380, recepcionado del agraviado. F, lo cual decir del fiscal acredita la existencia de un hecho real de disparo con arma de fuego en agravio de Ulloa Castillo conforme a la denuncia alcanzada a la policía; y a la defensa al ser una versión distinta al manifestado en juicio pide sea considerado por que no prueba los hechos.</p> <p>4.1.2.3 Parte S/N que contiene el acta de investigación técnico policial y búsqueda de información, de fecha 21 de junio de 2014, que ha decir del fiscal acredita que se encontró un proyectil que impacto en la pared al momento que agraviado Fredy Gabriel Oyola castillo, era perseguido a tiros por el acusado y determina el lugar y fecha de los hechos, y para la defensa no lo vincula acredita que se halló un proyectil nada más.</p> <p>4.1.2.4. <b>croquis del lugar de los hechos</b>, realizado por el <b>SO PNP Oscar Eguilas Díaz</b>, que acredita el lugar donde acudieron los hechos, señalando el impacto de bala, el recorrido de la agraviada Myriam Huamán Muñoz y el sentido vehicular conforme dice el fiscal, por su lado la defensa indica que, no tiene fecha de elaboración, no concurrió el efectivo policial para ver si corresponde a los hechos, debe ser valorado en forma conjunta con las otras pruebas.</p> <p>4.1.2.5. <b>Ocurrencia de calle común N°11, 80, 09, 08, 63</b> que ha decir del fiscal acredita las diversas denuncias en contra del acusado P.A.A.R.G, por distintas personas; demostrando lo violento que es el acusado; al respecto la defensa señala que se tratan de hechos distintos.</p> <p>4.1.2.6. <b>oficio N°3066-2014-RDJ-CSJHA/PJ-MAAH, de fecha 11 de julio del 2014</b>. Da cuenta que el acusado registra antecedentes penales por el delito de Robo Agravado – Boletín N°94490, para los fines de cuantificación de la pena, la defensa dice que es una anotación de condena de 5 años y caduco el 15 de octubre de 2008, rehabilitación automática, no hay reincidencia 46.b.</p> <p>4.1.2.7. <b>oficio N°21900-2014-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 21 de julio de 2014</b>, acreditará que el acusado registra arma de fuego: pistola marca Glock, serie N°UAM78, calibre 380 CAP, con licencia N°498493, con fecha de emisión 11 de marzo de 2013 y fecha de nacimiento 11 de marzo de 2014. La defensa dice que el acusado sabe que debe contar con licencia de arma por eso registra una a su nombre lo que o es delito, es cumplidor de la ley.</p> <p>4.1.2.8. informe médico de fecha 09 de julio del 2014 y hoja de referencia N°1447, remitida mediante oficio N°048-2015-GR-DIRESA.L/HBC/MICRORED-PGA-J, de fecha 27 de febrero del 2015. Acreditara que en los citados documentos se transcribe el diagnóstico: herida por proyectil de arma de fuego en tórax y antebrazo derecho. La defensa señala que es un documento que no ha concurrido su emisor, indica diagnostico indica herida por arma de fuego en he mi tórax brazo derecho, sin indicar el tratamiento, no indica quien haya sido el autor, no hay declaración de la paciente ni en los anexos del informe médico solo señala que se registró en el hospital de salud de Paramonga.</p> <p><b>QUINTO: ALEGATOS FINALES:</b>  <b>ALEGATOS DEL MINISTERIO PÚBLICO:</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>Con relación a los hechos en agravio de F.G.O.C, dice</b> que se encuentra acreditados en razón a la denuncia hechas por el propio agraviado sindicando al acusado de manera directa ante la comisaria de Paramonga señalado en la ocurrencia 3941 OOC virtual, dando cuenta que se apersona contra P.A.A.R.G, y le había disparado cuatro balazos guarda relación con el acta de recepción de O.C, señala y indica de forma directa y conoce con nombre y apellidos a P.A.A.R.G, dicha persona con 5° de secundaria y aun a pesar de que se trataría de desconocer las declaraciones vertidas ante el personal policial, como en las preguntas 5y7 indica que es su conviviente de MHM, por eso mismo lo conoce conviviente, por que vive por su casa. <b>ASÍ</b> declaro. La versión de que es una persona ajena a P.A, indica que esta otra persona viviría cerca a su casa son signos distractores porque no ha existido, subsistiendo las incriminaciones, que se corroboran con la acusación, como es el acta de recepción, las mismas denuncias, declaraciones, sindicaciones; acta recepción del casquillo que la misma entrega, inspección que demuestra los vestigios de impactos en la pared.</p> <p>Por otro lado, el juzgado no está obligado a dar validez a declaraciones posteriores tiene plena validez dar credibilidad a la versión primigenia por ser de mayor fiabilidad conforme la casación 01-2011 y recurso de nulidad 0390-2012 callao.</p> <p>Hechos calificados como homicidio calificado en grado de tentativa, por lo que solicita que se le imponga quince años de pena privativa de libertad, y pague por concepto de reparación civil la suma de S/. 2,000 nuevos soles.</p> <p>Con relación a los hechos en agravio de MHM, debe tenerse en cuenta su versión respecto de los hechos; inicialmente hay un informe policial OOC 139 donde dice en forma directa que su conviviente le disparo, afirmación que recoge el policía López Briceño, que se entrevistó con ella en el hospital de Paramonga, y la madre de la agraviada; verifico que trasladaban a la agraviada al hospital de Barranca.</p> <p>En el parte policial u OOC 139, indico la madre de la agraviada el nombre del autor que era P.A.A.R.G, y era el acusado, pareja de su hija; el hecho de la lesión producida por esta persona, lo toma del cetro de salud el medico J.F.F; quien le dice que es herida por PAF en tórax y ante brazo.</p> <p>Lo que ha indicado López Briceño se verifica cuando en la ocurrencia de calle común 199 del 8:50 a.m. del 09 de julio de 2014 en la comisariade Barranca, donde el SO PNP Varillas se entrevista con MHM, quien dice que su conviviente PAARG, lo buscaba con arma de fuego por eso salió en busca de ayuda, y ahí le ocasiona los disparos; afirmación que después quiere distorsionar al querer echarle la culpa.</p> <p>Elementos comprobantes de lo dicho por MHM, e la pregunta 3 y que habría sido una bala perdida y la sindicación fue por colera; pero no guarda relación con la bala perdida.</p> <p>En ese sentido debe tenerse en cuenta que MHM, al igual que el otro agraviado, dicen que a quien conocen como PAARG, cuando está ebrio dispara y que causa miedo a las personas, lo que hace le tengan temor.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Esta sindicación que hace MHM, el documento por el cual se recopila la información hace ver una serie de coherencias que posteriormente pretende cambiar en este plenario, al decir que solo quería echarle la culpa era por colera, ese día no lo vio y no salía de su casa. Cuando dijo que si había salido a las 3:40 horas, donde salió al exterior donde toma conocimiento por sus propios vecinos. La versión de MHM, y lo corroborante de la OOCC, policial y lo señalado por LB, guardan relación con el parte policial s/n, croquis del lugar e informe del lugar e informe médico que hace el centro de salud de fecha 09 de junio, donde acredita que la persona de MHM; es una persona herida por proyectil de arma de fuego en tórax y ante brazo derecho.</p> <p>La intervención del personal médico ha sido de referencia, de atención básica inmediata de emergencia de traslado al hospital de barranca por ser una persona de riesgo al presentar dos lesiones de arma de fuego altura del tórax y ante brazo derecho, y podía ser peor si no era trasladada.</p> <p>La declaración primigenia de la agraviada esta corroborada por estos elementos de prueba que ayudan a establecer los hechos que sucedieron el 09 de junio de 2014 y ocasionados en ambos casos por la persona del acusado em ambos casos de los agraviados.</p> <p>La versión de DHM, dejan ver el miedo que tiene por cuanto a las personas del acusado no habría sido la única vez que atenta contra ellos, si no contra otras personas, por eso se prueba con las ocurrencias de calle común 080, sin motivo ni causal alguna.</p> <p>Todo lo cual es reflejo de la realidad ocasionado por el acusado en perjuicio de ambos agraviados, por lo que se encuentra acreditada la comisión de los delitos materia de acusación a) Homicidio Calificado en grado de tentativa en agravio de F.G.O.C; por ello pide se le imponga 15 años y pague la suma de S/. 2,000 nuevos soles por reparación civil. Y el delito de feminicidio calificado en grado de tentativa (calificación principal), previsto y sancionado en el artículo 108-B segundo párrafo numeral 7 en concordancia con el artículo 108 inciso 1 y artículo 16 del código penal; por ello pide 25 años de pena privativa de la libertad; y alternativamente el delito de feminicidio por violencia familiar en grado de tentativa previsto en el artículo 108-B primer párrafo numeral 1 concordante con el artículo 16 del código penal, por lo que pide se le imponga 15 años de la pena privativa de la libertad; debiendo pagar por concepto de reparación civil la suma de S/; 10,000 nuevos soles en favor de la agraviada; ello al tratarse de un concurso real de delito.</p> <p><b>5.2. ALEGATOS DE LA DEFENSA:</b> va a reiterar lo indicado al inicio del juicio oral por que no se iba a corroborar los hechos. El ministerio público ofreció probar en juicio que el acusado quien saco de su cintura un arma de fuego con el cual intento asesinar a FGOC, después cincuenta minutos el mismo acusado habría buscado a su conviviente para realizarle disparos por arma de fuego y que uno de esos disparos impacto en el tórax de la agraviada. En el debate probatorio primero hay que resquebrajar el principio de presunción de inocencia; y quien está encargado de probar es el ministerio público; no obstante, en este juicio se ha dicho que aparentemente habría</p>									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>realizado los disparos AM, desde el inicio estaba débil, pero en juicio oral se cayó. Se ha escuchado al fiscal hacer mención a plenarios sentencias, pero no se tiene en cuenta que el único testigo directo es OC. En cuanto a la agraviada es el único testigo de cargo la propia agraviada; en juicio oral ese único testigo ha dicho que en el lugar donde estaba se realizaron varios disparos, es el único que se actuó.</p> <p>Un efectivo policial DALB, dijo que a una tercera persona le comento que el acusado había sido autor del presunto hecho un testigo de oídas de otros testigos de oídas; de la larga lista de pruebas, tan solo han venido dos testigos esenciales, y que no han señalado absolutamente nada. La señora RMP tampoco ha prestado mayor facilidad ni información sobre los hechos; no hay testigo directos; y conforme lo establece el artículo 158 del código procesal penal, referido a la valoración de prueba, en su numeral tercero habla de la prueba por indicios, para cuyo efecto se requiere ciertos requisitos; de pronto lo actuado en juicio podría merecer algunos indicios pero esos indicios tienen que estar probados, no tiene que haber contra indicios, tenemos que los mismos testigos de cargo no han dicho lo que el fiscal quería escuchar. Quien más, nadie. Se han actuado las partes, actas, ocurrencia policial, todo ello tiene cada uno un hecho independiente ajeno al hecho materia de imputación por demás esta decir cuál es la prueba concreta para cada uno de los hechos.</p> <p>El nexos que une a los dos hechos uso empleo arma de fuego, en juicio oral no se actuó ninguna prueba que establezca un uso de arma de fuego con la que de pronto hubiera generado un indicio para establecer la comisión de un delito. Como vamos a poder corroborar una presunta comisión de delito que atañe al uso de arma de fuego cuando la prueba determinante no se actuó en juicio. Para condenar a una persona es necesario quebrar el principio de inocencia. Se debe dictar una sentencia absolutoria conforme lo establece el artículo 398 del código procesal penal. Absolución de todos los cargos.</p> <p><b><u>SEXTO: ANALISIS CONJUNTO DE LO ACTUADO EN JUICIO</u></b></p> <p>6.1. en nuestro sistema procesal penal, la prueba se produce durante el juicio oral no antes, salvo excepciones, como la prueba anticipada, sobre la base de la inmediación, el contradictorio, la oralidad y demás principios que informan este modelo procesal; es por ello que el juicio oral constituye la etapa más importante del proceso. Así lo establece expresamente el artículo 356.1 del código procesal penal cuando señala que “El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la constitución y los tratados de derecho internacional de Derechos humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente, la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria.” El juez, fiel a su rol en este nuevo modelo, forma su convicción solo sobre la base de la prueba válidamente incorporada al juicio oral por las partes bajo el principio de contradicción de manera oral.</p> <p>6.2 como sabemos, por el principio de oralidad los actos procesales se llevan a cabo de viva voz ante el juez. De ahí se deriva el principio de inmediación,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>por el cual el juez recoge directamente, sin intermediario alguno, las impresiones personales a lo largo de los actos procesales, lo cual exige su contacto directo y personal con los órganos de prueba, de forma que pueda apreciar sus declaraciones, fundándose en la impresión inmediata recibida de ellos y no en referencias ajenas; así, la sentencia es pronunciada por quien ha asistido personalmente a la actuación probatoria de donde extrae su convencimiento y ha entrado en relación directa con los testigos, peritos y otros. Por el principio de contradicción se garantiza que la producción de la prueba se haga bajo el control activo y personal de los sujetos procesales con la finalidad que tengan la facultad de intervenir en dicha producción formulando preguntas, observaciones, objeciones, aclaraciones y evaluaciones; constituye un test de veracidad de la prueba, pues las partes tienen el derecho de aportación a fin de justificar su teoría del caso y la contraria o controvertirlas a través del contra interrogatorio cuando se trata de prueba personal; este principio que se sustenta en la plena igualdad de las partes, otorga confianza al juzgador al momento de resolver; en cambio una prueba actuada de manera unilateral carece de confiabilidad.</p> <p>6.3 el principio de presunción de inocencia esta referida a que, como un derecho fundamental del hombre en aras de lograr su protección judicial y a su vez esta constitucionalizaría significa la superación definitiva del sistema de valoración legal de la prueba, ya que permite la libre evaluación de las mismas sea cada vez más imparcial por parte del juez. La libre apreciación razonada de la prueba, reconoce al juez la potestad de otorgar él mismo el valor correspondiente a las pruebas, sin directivas legales que lo predeterminen. Desde esa perspectiva es de afirmar que el derecho a la presunción de inocencia exige sobre el particular que las pruebas de cargo, que justifiquen una condena, ha demás deben ser suficientes. El canon de suficiencia de la prueba – de la idoneidad de la prueba de cargo para fundamentar la incriminación del imputado, sobre la base de la apreciación lógica realizada por el juez, en casos particularmente sensibles referidos a las declaraciones de los coimputados y de los agraviados-en los que por la posición especial de dichos sujetos en el proceso, por su relación con el objeto del proceso: el hecho punible- debe cumplirse a partir de la configuración razonable de determinadas reglas o criterios de valoración, que es del caso enunciar para asegurar la vigencia de las garantías de un proceso penal constitucionalmente configurado. Se trata, en suma, de criterios que permitan trasladar las exigencias de racionalidad a la ponderación de la prueba por el órgano jurisdiccional en un caso concreto.</p> <p>6.4 las normas que rigen los fundamentos y criterios de valoración de la prueba penal, son el artículo 2, numeral 24, literal d), de la constitución, que consagra la presunción de inocencia; y, el artículo 158 del código procesal penal que dispone que los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados por los jueces bajo la regla de la lógica, la ciencia y las máximas de las experiencias, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados. Lo que debe ser aplicada, bajo la preeminencia del derecho de la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>presunción de inocencia. Si bien el juez o la sala sentenciadora son soberanos en la apreciación de la prueba, esta no puede llevarse a cabo sin limitación alguna, si no que sobre la base de una actividad probatoria concreta- nadie puede ser condenado sin pruebas y que estas sean de cargo – jurídicamente correcta – las pruebas ante ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles.</p> <p>6.5 siendo así y en atención a la naturaleza dialéctica del juicio oral. Al que cada parte acude a presentar su teoría del caso desde los alegatos preliminares, en el presente caso se tiene que de su contra posición fluye que no existe mayor controversia entre las partes respecto a la comisión del delito de homicidio en grado de tentativa perpetrado el 09 de junio del 2014 alrededor de la 07:00 horas de la mañana en circunstancias que el agraviado FGO, se dirigía a su domicilio ubicado en AAHH. Planta alameda Paramonga, a sacar su vehículo menor con el cual trabaja de mototaxista, se encontró con el acusado, quien sacó un arma de fuego y sin medir palabra ni motivo le disparo directamente al cuerpo, corriendo a refugiarse en su domicilio y protegerse con su esposa e hijo, en tanto el acusado lo siguió hasta a puerta de su casa, donde golpeo la puerta con el arma y al no conseguir su objetivo se retiró. Seguidamente ese mismo día y minutos después, cuando su conviviente la agraviada MHM se encontraba en su domicilio ubicado en el AAHH planta alameda S/N – Paramonga, al tomar conocimiento de que el acusado la buscaba salió de su domicilio y cuando estaba a punto de subir a una mototaxi le disparo, ocasionándole una lesión por PAF a la altura de la espalda, para después cogerla de los cabellos y llevarla hacia su domicilio dejándola sangrando, por lo que ella misma se dirigió al hospital; hechos que han sido fehacientemente acreditados durante el plenario con las declaraciones de los agraviados en juicio quienes señalaron que efectivamente el día de los hechos fueron objeto de agresión con disparos de arma de fuego; disparo de los cuales uno impacto en el pecho de la agraviada, a consecuencia de lo cual fue conducida al hospital a ser atendida; la cual se corrobora ha demás la prueba documental incorporada válidamente al juicio con intervención de todos los sujetos procesales.</p> <p>6.6 sin embargo, no ocurre lo mismo respecto a la responsabilidad penal del acusado, en relación a la cual no existe prueba directa, más si prueba indiciaria que alcance a reunir los requisitos del artículo 158.3 CPP, entre los que se encuentra, conforme al literal c) del acotado, que no se presenten contra indicios consistentes.</p> <p>6.7 si bien no existe prueba directa, en razón que durante el juicio oral.</p> <p>6.7.1 no existe sindicación alguna contra el acusado</p> <p>6.7.2 los agraviados si bien han concurrido a declarar señalando haber sido víctima de los hechos en su agravio, los que fueron cometido por AM “PEYO” y “KEVIN”, en cuanto Oyola castillo se refiere, en tanto que MHM dijo que fueron sujetos extraños y la lesión sufrida fue producto de una bala perdida, desconociendo así las denuncias y declaraciones hechas a nivel policial, las que generaron este proceso, donde directamente <u>sindican al acusado por</u></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>nombre completo e incluso su apelativo de PEYO como es conocido el acusado, por tanto siendo las declaraciones prueba personal</u>, los supuestos de retractación y no persistencia en las declaraciones ofrecidas por las víctimas no necesariamente conlleva a un menos cabo de la confiabilidad de la sindicación primigenia, las que deben ser corroboradas con otros medios probatorios de carácter periférico, como se detalla.</p> <p>6.7.3 no se ha introducido acta de reconocimiento alguna en la “rueda de imputados”.</p> <p>6.8 ahora, lo que si existen son indicios relacionados con los momentos posteriores al evento delictivo consistente básicamente en la identificación plena del acusado, el accionar de este, en perjuicio de ambos agraviados y están referidos los siguientes.</p> <p>8.8.1 informe policial N°122-14-REG.PLN/DIVPOL-HUACHO-DEPICAJ-BARRANCA que acredita las diligencias de investigación realizadas a nivel policial, así como la ocurrencia N°139 y la ocurrencia virtual N°3941330, y que fuera interpuesta por el agraviado OC, donde denuncia al acusado con su identidad completa además de su apelativo P.</p> <p>6.8.2 <b>acta de recepción, de fecha 09 de junio de 2014</b>, referida la recepción de un cartucho percutido de color dorado 9mm. Corto wink -380, del agraviado FGOC; lo cual conforme lo señaló el fiscal acredita la existencia de un hecho real de disparo con arma de fuego en agravio de Oyola castillo lo cual ha demás confirma lo denunciado alcanzada a la policía por este último que por cierto no se desvirtúa pese a su cambio de versión en juicio.</p> <p>6.8.3 <b>parte s/n que contine el acta de inspección técnico policial y búsqueda de información, de fecha 21 de junio de 2014</b> que acredita que se encontró un proyectil que impacto en el la pared al momento que el agraviado FGOC, era perseguido a tiros por el acusado, quedando determinado así el lugar y fecha de los hechos atribuidos al acusado.</p> <p>6.8.4 a esto se suma los siguientes relacionados a los hechos cometidos en perjuicio y agravio de MHM, croquis del lugar de los hechos, realizado SOPNP Oscar Eguilas Díaz, que acredita el lugar donde ocurrieron los hechos, señalando el impacto de bala, el recorrido de la agraviada MHM y el sentido vehicular</p> <p>6.8.5 <b>ocurrencia de calle común N°11,80,09,08,63 que acredita las diversas</b> denuncias en contra del acusado PAARG, por distintas personas; demostrando la conducta violenta del acusado.</p> <p>6.8.6 <b>informe médico de fecha 09 de junio de 2014 y hoja de referencia N°1447, remitida mediante oficio N°048-2015-GR-DIRESA.L/HBC/MICRORED-PGA-J, de fecha 27 de febrero de 2015.</b> Acredita que la agravia MHM ingreso al centro de salud de Paramonga los días de los hechos (09 de junio de 2014), consignándose a demás en dicho documento que se le diagnostico a esta persona en condición de paciente: herida por proyectil de arma de fuego en tórax y ante brazo derecho; y que tiene como fuente dicho informe el libro de emergencias de dicho centro de salud, cuya copia se adjunta así como la hoja de referencia N°1447 del centro</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de salud de Paramonga; si bien es cierto se cuestiona que su suscriptor no ha concurrido al juicio, eso resulta irrelevante al no ser su emisor un perito ni testigo si no se limita remitir una información, que resulta siendo trascendente en cuanto a su contenido – diagnostico por herida de arma de fuego en hemitórax brazo derecho.</p> <p>6.8.7 <b>oficio N°21900-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 21 de julio de 2014</b>, que acredita que el acusado registra a su nombre una arma de fuego: pistola marca Glock, serie N°UAM78, calibre 380CAP, con licencia N°408493, con fecha de emisión 11 de marzo de 2013 y fecha de nacimiento 11 de marzo de 2014; y si bien es cierto no se ha logrado obtener menos incorporar al juicio como prueba material del arma con el cual realizo los disparos y causo la lesiones; es un indicio más que nos permite inferir que el acusado es una persona que conoce el uso y manejo de armas de fuego, y el hecho de que pose licencia para portarla no lo excluye de haber realizado los disparos en perjuicio de los agraviados.</p> <p>6.8.8 a todo lo señalado se suma el oficio N°3066-2014-RDJ-CSJHA/PJ-MAAH, de fecha 11 de julio de 2014, que da cuenta que el acusado registra antecedentes penales por el delito de robo agravado – boletín N°94490.</p> <p>6.9 Indicios respecto a los cuales el colegiado no encuentra contra indicios consistentes que descartan la configuración de prueba indiciaria, conforme al artículo 158.3. c) CPP, en atención a lo siguiente</p> <p>6.9.1 de acuerdo a la teoría del caso del Ministerio Público, presentada en los alegatos preliminares (ver .1.1), el autor de los disparos fue el acusado; y si bien la inoperancia y falta de diligencia por parte del Ministerio Público no realizo la pericia de absorción atómica al margen de no haber encontrado el arma que nos permita determinar que presenta características de haber sido utilizado para disparar; sin embargo la sindicación directa de los agraviados realizados apenas producido los hechos, lo vinculan y si bien a nivel de juicio han señalado los dos agraviados que no es la persona del acusado; y en el mismo sentido lo hace la madre de la agraviada la testigo RMP; no obstante el efectivo SO 2 PNP ALB; admitido para declarar respecto a los hechos suscitados a horas 7:55 de la mañana del 09 de junio del 2014 y relacionados a disparos con arma de fuego en agravio de MHM, así como la entrevista de RMP, al médico JFF del centro médico 09 de junio diagnóstico de la agraviada y conocimiento del autor de los disparos; dijo que, entrevistado a la madre de la chica RMP, cuando llego al hospital la estaban trasladando a otro hospital a la agraviada, y al preguntar quien había ocasionado los disparos, le dijo que su propia hija dijo que era pedro (AARG, quien tiene como tres nombres; y que el medico de turno diagnostico que presentaba herida de bala al haber ingresado al hospital el 09 de junio de 2014; habiendo concurrido a dicho nosocomio porque en la comisaria le habían dicho que había ingresado a una persona de sexo femenino herida por PAF, quien al llegar estaba siendo trasladada, por lo que se entrevistó con la madre de la chica quien le indico que PA su conviviente le había disparado, que lo conocen como P; a consecuencia de lo cual elaboro el parte policial correspondiente; donde consigno las</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>lesiones que presentaba la chica; precisando que no conoce a esta persona todo lo cual se suma para enervar el principio de inocencia, y permitimos llegar a determinar la responsabilidad penal del acusado.</p> <p>6.9.2 conforme a la versión coincidente del efectivo policial con las pruebas documentales incorporadas al fisio y las declaraciones prestadas a nivel de la investigación preparatoria por FGO, MHM y MMP que fueron confrontadas con las prestadas nivel de juicio oral, nos permite concluir que el acusado es autor y responsable de los hechos materia de acusación, en atención a:</p> <p>Ha quedado establecido en el contradictorio y no existe controversia respecto a que el día de los hecho ambos agraviados presentaron denuncias contra el acusado; ese día la agraviada ingreso a un centro de salud donde se le diagnostico que presentaba herida por <b>PAF- proyectil arma de fuego- en tórax y ante brazo derecho</b>; las diligencias policiales realizadas a consecuencia de las denuncias; por tanto su retractaciones a nivel de juicio como obstáculo al juicio de credibilidad se supera en la medida en que se trate de víctimas del entorno familiar y social próximo del acusado- pareja y vecino-.</p> <p>Ello al verificarse (i) ausencia de incredibilidad subjetiva- pues existan razones de peso para pensar que presto su declaración inculpatoria movidos por razones de obediencia, lo que obliga a atender a las características propias de las personalidad de las victimas declarantes pareja y madre de su hijo, así como un vecino amenazado de muerte al margen de que existe datos objetivos que permitan una mínima corroboración periférica con datos de otra procedencia- denuncia policial, actas de inspección, hallazgo y recepción de proyectil de arma de fuego, testigos: madre de la agraviada así como el efectivo policial que en unciones concurrió al centro médico a realizar diligencias preliminares apenas conocidos los hechos- pluralidad de datos probatorios incorporados válidamente al juicio que luego de exigente, correcta y segura valoración probatoria, orientan a determinar por la comisión de los hechos por el acusado, sin perjuicio de la versión de las víctimas, las que a nivel de juicio resultan nada creíbles, al no guardar coherencia con sus dichos iniciales, variaciones que no encuentra justificación suficiente. Siendo además que la válides de la retractación de ambas víctimas está en función de las resueltas tanto de una evaluación de carácter interna con externa: en cuanto a la primera, se trata de indagar: a) la solides o debilidad de la declaración inculpatoria y la corroboración coetánea- en los términos expuestos- que exista; b) la coherencia interna y exhaustividad del nuevo relato y su capacidad corroborativa; y, c) la razonabilidad de la justificación de haber brindado una versión falsa, verificando la proporcionalidad entre el fin buscado – venganza u odio- y la acción de denunciar falsamente. Respecto de la perspectiva externa, se ha de examinar: d) los probados contactos que haya tenido el procesado con la victima o de su objetiva posibilidad, que permitan inferir que la víctima haya sido manipulada o influenciada para cambiar su verdadera versión; y, e) la intensidad de las consecuencias negativas generadas con la denuncia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Esta determinado que entre testigos (OC y MHM) con el acusado hay relaciones de vecinos y conviviente respectivamente, por tanto no hubo animo de odio, rencor, revanchismo que merme las denuncias y versiones primigenias en torno a los hechos; relaciones de vecinos y conviviente respectivamente que han hecho se cambie o desvíe la atención al señalar que, quien realizo los disparos en contra de OC era un sujeto diferente al acusado pero conocido como PEYO y KEVIN, y con relación a la agraviada la lesión fue causada por una bala perdida producto de los disparos realizados por unos jóvenes que bebían en la loza deportiva, no encuentran justificación, con forme se explica en el párrafo anterior.</p> <p>En este orden de cosas, cabe anotar que la prueba indiciaria ha sido abordada ampliamente por la justicia constitucional comparada conforme a si está establecido en la sentencia de TC 728-2008-HC2; al señalar que, el tribunal español en la STC N°229/1988.FJ2, su fecha 01 de diciembre de 1998, también de modo similar en las STC N°123/2002.FJ9, su fecha 20 de mayo de 2002; N°135/2003. FJ2, su fecha 30 de junio de 2006; y N°137/2005.JF2B, su fecha, 23 de mayo de 2005 a precisado que: “el derecho a la presunción de inocencia no se opone a que la convicción judicial en un proceso penal pueda formarse sobre la base de una prueba indiciaria, pero para que esta pueda desvirtuar dicha presunción debe satisfacer las siguientes exigencias constitucionales. Los indicios anden estar plenamente probados. No puede tratarse de meras sospechas, y el órgano judicial debe explicitar el razonamiento, en virtud del cual, partiendo de los indicios probados, a llegado a la conclusión de que el procesado realizo la conducta tipificada como delito (...). En definitiva, si existe prueba indiciaria, el tribunal de instancia deberá precisar, en primer lugar, cuáles son los indicios probados, en segundo término, como se deduce de ellos la participación del acusado en el tipo penal, detal modo que cualquier otro tribunal que intervenga con posterioridad pueda comprender el juicio formulado a partir de tales indicios. Es necesario, pues (...) que el órgano judicial explicita no solo las conclusiones obtenidas si no también los elementos de prueba que conducen a dichas conclusiones y el iter mental que le ha llevado a entender probados los hechos constitutivos del delito, a fin de que pueda enjuiciarse la racionalidad y coherencia del proceso metal seguido y constatare que el tribunal ha formado su convicción sobre una prueba de cargo capaz de desvirtuar la presunción de inocencia, una vez alegada en casación la vulneración del derecho a la presunción de inocencia, al tribunal supremo incumbe analizar no solo si ha existido actividad probatoria, si no si esta puede considerarse de cargo, y, en el caso de que exista prueba indiciaria, si cumple con las mencionadas exigencias constitucionales. 6.9.4 incluso, la propia corte suprema de justicia de la república del Perú en el acuerdo plenario N°1.2006/ESV-22 (pleno jurisdiccional de las salas penales permanentes y transitorias), su fecha 13 de octubre de 2006, publicada en el diario oficial “el peruano”, el 29 de diciembre del 2006 ha establecido como principio jurisprudencial de obligatorio cumplimiento para todas las instancias judiciales (jurisprudencia vinculante) el fundamento cuarto de la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ejecutoria suprema, recaída en el recurso de nulidad N°1912-2005, su fecha 6 de setiembre de 2005 que señala los presupuestos materiales legitimadores de la prueba indiciaria, única manera que permite enervar la presunción de inocencia.....” que respecto al indicio, (a) este- hecho base – ha de estar plenamente probado- por los diversos medios de prueba que autoriza la ley -, pues de lo contrario sería una mera sospecha sin sustento real alguno, (b) deben ser plurales, o excepcionalmente únicos pero de una singular fuerza acreditativa, (c) también concomitantes al hecho que se trata de probar- los indicios deben ser periféricos respecto al dato fáctico a probar, y desde luego no todos lo son, y (d) deben estar interrelacionados, cuando sean varios, de modo que se refuercen entre si y que no excluyan el hecho consecuencia- no solo trata de suministrar indicios, si no que estén implicados entre si- (...); que en lo atinente a la inducción o inferencia, es necesario que sea razonable, esto es, que responda plenamente a las reglas de la lógica y la experiencia, de suerte que de los indicios suja el hecho consecuencia y que entre ambos exista un enlace preciso y directo.</p> <p>6.9.5 finalmente, se enfatiza que, el derecho penal es uno de acto y no de actor, de modo tal que se sanciona a la persona que delinque por lo que hizo- por el delito cometido cuando así se ha acreditado durante el juicio oral- como ocurre en el presente caso- por tanto, corresponde emitir una sentencia condenatoria; en consideración a que. Todo lo cual apreciado en conjunto lleva a la conclusión que el colegiado ha alcanzado la convicción más allá de toda duda razonable respecto a la responsabilidad penal del acusado, sin invadir ningún tipo de duda razonable que favorezca al acusado, por lo que es imperioso emitir sentencia en el sentido señalado en su contra.</p> <p><b><u>SETIMO: DETERMINACION DE LA PENA</u></b></p> <p>Estando a las conclusiones señaladas es imperioso señalar la normatividad penal aplicable respecto a los delitos materia de juicio, cuya comisión se ha acreditado por parte del acusado, así como su responsabilidad, para la cual debemos considerar que se dan los elementos constitutivos de los tipos penales mencionados.</p> <p>El tipo base del delito de homicidio calificado en grado de tentativa previsto en el artículo 108 inciso 1 del código penal concordante con el artículo 16 del mismo cuerpo normativa, referido a tentativa; por tanto la conducta que se ve agravada en atención a que el acusado se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el inciso primero, esto es referido a la ferocidad, entendida esta como cometer el asesinato como un instinto de perversidad brutal, por el solo placer de matar, el comportamiento es realizado por el sujeto activo sin ningún motivo ni móvil aparentemente explicable, así por ejemplo: la muerte por lujuria de sangre, vanidad criminal, espíritu de prepotencia; en otras ocasiones es debito a causas fútiles o nimias que desconciertan que el agente pudo prever.</p> <p>En cuanto al delito de feminicidio por violencia familiar en grado de tentativa, previsto en el artículo 108-B- feminicidio, esta conducta se sanciona con pena</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos: 1. Violencia familiar, ello en consideración a que a nivel de juicio se ha llegado acreditar que el acusado a sido conviviente de la agraviada, conforme lo ha aceptado sin discusión por ninguna de las partes; lo que obviamente está probado – relación de convivencia- y violencia familiar entendida como violencia domestica o violencia intrafamiliar, concepto utilizado para referirse a la violencia ejercida en el terreno de la convivencia familiar o asimilada por parte de uno de los miembros contra otros, contra alguno de los demás o contra todo ellos. Lo cual comprende actos violentos, desde el empleo de la fuerza física, hasta el hostigamiento, acoso o intimidación, que se producen en el seno del hogar y que perpetra, por lo menos, un miembro de la familia contra algún otro familiar. Y en el caso concreto al realizar disparos contra su conviviente con la intención de matar sin lograr sus cometidos.</p> <p>Siendo así realizando el juicio de subsunción, de acuerdo con los hechos, así como con la normatividad jurídica penal pertinente al caso, corresponde utilizar al juicio de adecuación de los hechos de la norma, el proceso de subsunción abarca el juicio de tipicidad, el juicio de antijuricidad y el juicio de verificación culpabilidad. Juicio de tipicidad: los hechos se adecuan a los tipos penales materia de autos en perjuicio de los agraviados a nivel de tentativa, por lo que, con relación al tipo objetivo, esta acredita la conducta del acusado al haber realizado disparos con la intención de matar sin motivo aparente en perjuicio de ambos agraviados – convivientes-. Juicio de antijuricidad, al haber establecido la tipicidad objetiva y subjetiva de la conducta del acusado con relación a los delitos materia de juicio- ya mencionados; cabe examinar si estas acciones típicas son contrarias al ordenamiento jurídico, o por el contrario se han presentado una causa de justificación que las torne permisibles según nuestra normatividad para cuyo efecto analizadas las circunstancias que rodean a los hechos concluimos que la conducta del acusado no encuentra causa de justificación alguna prevista en el artículo 20 del código penal. Juicio de imputación personal en atención de la circunstancia de los hechos, el acusado pudo evitar su accionar mas no lo hizo; y la reprochabilidad penal de la conducta delictiva de este se ha materializado cuando, en pleno uso de sus facultades psicofísicas acciono conforme lo atribuye el fiscal en perjuicio de los agraviados.</p> <p>En cuanto a las condiciones personales del agente se tiene que se trata de persona adulta, quien, al momento de los hechos, con pleno uso de sus facultades físicas y mentales de acuerdo a lo que se ha ilustrado en juicio bajo el principio de inmediación, es persona inteligente, sin antecedentes penales, toda vez que no se ha introducido medio probatorios alguno que diga lo contrario. Lo cual debe ser considerados para efectos de la imposición de la pena dentro del margen fijado para este tipo penal- grado de tentativa-circunstancias que debe tomarse en cuenta para fijar la pena solicitada por el ministerio público, esto es considerado los principio de proporcionalidad y razonabilidad; además de tratarse dos tipos penales cuya comisión se le</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>atribuye, al imputarse un concurso real de delitos, entendido este cuando un mismo autor con una pluralidad de acciones independientes entre sí, realiza, a su vez, varios delitos autónomos, se caracteriza por presentar pluralidad de acciones y por ello constituye la contrapartida del concurso ideal.</p> <p>Estando a que se trata de dos tipos penales en grado de tentativa, cuya pena mínima es de quince años en cada una, la misma que se ve reducida en atención al grado de tentativa en cada caso, por lo que debe determinarse en cada tipo penal cuya comisión y responsabilidad se atribuye al acusado la imposición de nueve años en cada uno, siendo ello así corresponde considerar lo establecido en el artículo 50 del código penal.</p> <p>En el caso en concreto y conforme lo establece el artículo 392 del código procesal penal referido a la deliberación en su numeral 4 se establece que las decisiones se adoptan por mayoría; no obstante, en el presente caso se ha llegado a un consenso para imponer la pena.</p> <p><b><u>OCTAVO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL</u></b>  conforme a los artículos 92 y 93 del código penal la reparación civil debe determinarse conjuntamente con la pena, incluyendo la restitución del bien, o si no es posible, el pago de su valor; y, indemnización de los daños y perjuicios.</p> <p>En el presente caso, constituye un imposible fáctico y jurídico la restitución de la afectación generada mas aun considerando que su consumación no se ha concretizado, quedando en grado de tentativa, lo cual debe valorarse para su determinación razonable y proporcional al perjuicio causado a ambos agraviados, actos de esa naturaleza que requiere necesariamente de terapia psicológica para poder revertir las nocivas consecuencias del ilícito en el desarrollo de sus vida diaria y en la personalidad y la psiquis de ambos agraviados, por lo que el monto solicitado por el Ministerio Público en cada caso y al no existir actor civil, resulta razonable y proporcional, mereciendo ser amparados.</p> <p><b><u>NOVENO: CONDENA EN COSTAS:</u></b>  el artículo 497.3 del código penal señala que las costas están a cargo del vencido, por lo que así debe disponerse.</p> <p>Consideraciones por la que el juzgado penal colegiado supra provincial de Huaura, administrando justicia a nombre de la nación, por unanimidad,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i> examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p> <p><i>es ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</p> <p><i>recisión de las razones</i></p>					<b>X</b>					
-------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<p><i>jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><i>claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p> <p><i>es ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación de la pena</b>		<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias,</p>					<b>X</b>					
------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<p>pletas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique es ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación de la reparación civil</b>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: Según en el expediente N°02887-2014-98-1301-JR-PE, del Distrito Judicial de Huaura. Lima 2021, en su parte considerativa, conforme a la sentencia de primera instancia

Nota 1. La motivación de los hechos, del derecho, de la pena y reparación civil, en su parte considerativa, fue cuando se hizo la identificación y búsqueda.

Nota 2. La parte considerativa los parámetros fueron duplicados por la complejidad de su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad. En la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad. Finalmente en la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad

**Cuadro 5.3:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de **Homicidio calificado en grado de tentativa y feminicidio por violencia familiar en grado de tentativa**; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N°02887-2014-98-1301-JR-PE, del Distrito Judicial de Huaura-Lima. 2021

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
Principio de Correlación	<p>FALLA:</p> <p>8. CONDENANDO al acusado P como autor del delito de Homicidio calificado en grado de tentativa en agravio de F; y como autor del delito en su calificación alternativa de Feminicidio por violencia familiar en grado de tentativa, en agravio de M, en consecuencia se le impone dieciocho años de pena privativa de libertad, cuyo fecha de inicio para efecto del cómputo es el día 24 de abril de 2014 y fecha de vencimiento el día 23 de abril del año 2032.</p> <p>9. FIJAMOS por concepto de reparación civil la suma de DOS MIL NUEVO SOLES (S/. 2,000.00) a favor del agraviado Fredy Gabriel Oyola Castillo y la suma de DIEZ MIL NUEVO SOLES (S/. 10, 000.00) a favor de M.</p> <p>10. COMUNIQUESE: al director del penal de Carquín con lo decidido en la presente resolución.</p> <p>11. <b>Consentida y ejecutoriada</b> sea la presente resolución se cursen los boletines de condena correspondientes.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y respectivamente. (El</p>										

	<p>12. Entréguese copia de la presente resolución a las partes procesales, una vez leída sea.</p> <p>13. <b>PROGRAMAR</b> la lectura integral de sentencia para el 02 de diciembre del 2015 a horas 16:30 de la tarde (hora exacta) en la sala de audiencia N°01 del establecimiento penal de carqín ubicado en av. Industrial S/N-caleta de carquin, la lectura se hará con las que concurran, fecha en la que empezará a correr el plazo para interponer los recursos impugnatorios que consideren pertinentes.</p>	<p><i>pronunciamiento es consecuente con</i></p>						<p>X</p>				
--	---	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--

		<p><i>posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><i>claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p> <p><b>cumple</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p>										
		<p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p>										
		<p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p>										
		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p>										
		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										

*Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica*

Fuente: Según, en el expediente N°02887-2014-98-1301-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura-Lima. 2021, en su parte resolutive, conforme a la sentencia de primera instancia

Nota. Se aplicaron el principio de correlación y descripción de la decisión, realizando la identificación de parámetros y búsqueda, conforme a la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 5.3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

**Cuadro 5.4:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de **Homicidio calificado en grado de tentativa y feminicidio por violencia familiar en grado de tentativa**; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°**02887-2014-98-1301-JR-PE**, del Distrito Judicial de Huaura, Lima. 2021.

xpositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Baja	Alta		Baja	Alta					
			3	4	5							
Introducción	<p align="center"><b>PODER JUDICIAL</b></p> <p align="center"><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA</b></p> <p align="center"><b>Sala Penal de Apelaciones y Liquidación</b></p> <hr/> <p>SALA PENAL DE APELACIONES Y LIQUIDACION – Sede Central</p> <p>EXPEDIENTE : 02887-2014-98-1302-JR-PE-01</p> <p>ESPECIALISTA : LOPEZ RAMIREZ YESENIA M.</p> <p>IMPUTADO : RODRIGUEZ GUERRERO, PEDRO ANANIAS ALAN</p> <p>DELITO : FEMINICIDIO POR VIOLENCIA FAMILIAR</p> <p>DELITO : HOMICIDIO CALIFICADO</p> <p>AGRAVIADO : HUAMAN MUÑOZ MYRIAN</p> <p align="center">OYOCA CASTILLO, FREDY GABRIEL</p> <p align="center"><u>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</u></p> <p><u>Resolución Número 21</u></p> <p>Huacho, catorce de abril de dos mil dieciséis. –</p>	<p>3. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>6. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de</i></p>										

I. MATERIA DEL

GRADO:

1. Resolver la apelación formulada por el sentenciado, contra la sentencia contenida en la resolución número 13, de fecha 20 de noviembre del 2015, resolución emitida por el juzgado penal colegiado Supra Provincial de Huaura, que falla CONDENANDO al acusado PAARG, como autor del delito de HOMICIDIO CALIFICADO EN grado de tentativa, en agravio de FGOC; y en su calificación alternativa por el Delito de FEMINICIDIO POR VIOLENCIA FAMILIAR EN GRADO DE TENTATIVA, en agravio de MHM, en consecuencia se le impone **DIECIOCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, cuya fecha de inicio para efectos de cómputo es el día 24 de abril del 2014, y fecha de vencimiento el día 23 de abril del año 2032. FIJA por concepto de reparación civil la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES (s/. 2,000.00) para el agraviado FGOC, y la suma de DIEZ MIL NUEVOS SOLES a favor de MHM, con lo demás que contiene; interponiendo como director de debate y ponente el Juez Superior Reyes Alvarado.

II. PARTICIPANTE

S EN LA AUDIENCIA

2. La sala penal de apelaciones se encuentra integrada por los Jueces Superiores: Víctor Raúl Reyes Alvarado (presidente), Wiliam Timaná Girio (Juez Superior) y Mercedes Caballero García (Juez Superior).



		<p><b>cumple</b>  <i>claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<b>Postura de las partes</b>		<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										



**Cuadro .5:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de **homicidio calificado en grado de tentativa y feminicidio por violencia familiar en grado de tentativa**; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, en el expediente N°02887-2014-98-1301-JR-PE, del Distrito Judicial de Huaura -Lima. 2021

Considerativa de la sentencia de segunda	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
				Alta					Alta					
				Alta					Alta					
				6	8									
	<p><b>ANTECEDENTES:</b></p> <p>Imputación del Ministerio Público:</p> <p>6. Se imputa al acusado PAARG. El delito de homicidio calificado, en grado de tentativa, el primer hecho ocurrido el 09 de junio a las 06:40 a.m. aproximadamente, en circunstancias que el agraviado FGOO, se dirigía a su domicilio ubicado en el AA.HH. Planta Alameda – Paramonga, a sacar su vehículo menor con el cual trabaja de moto taxista, encontrándose en la esquina del comedor popular “Santísima Cruz”, con el acusado, quien sacó un arma de fuego y sin mediar palabra, ni motivo alguno, le disparó directamente al cuerpo, por lo que el agraviado</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la</i></p>												

	<p>corrió a refugiarse en su casa, donde un <u>Segundo Hecho</u> respecto del delito de Femicidio Calificado en grado de tentativa, ocurrido el 09 de junio del 2014 a horas 07:30 aproximadamente, cuando la agraviada MHM se encontraba en su domicilio ubicado en el AA.HH. Planta Alameda S/N – acusado PAARG, la estaba buscando previsto de un arma de fuego, ocasionándole una lesión por PAF a la altura de la espalda, para posteriormente cogerla de los cabellos y llevarla hacia su domicilio, haciendo caso omiso a las suplicas de que la lleve al hospital, dejándola sangrando, por lo que ella misma se dirigió al hospital. Calificación Jurídica y Reparación Civil solicitada:</p> <p><b>7. Tipificación penal:</b> La fiscalía encuadra los hechos como delito de Homicidio Calificado, en grado de tentativa por ferocidad, previsto y sancionado en el artículo 108 inciso 1) del código Penal, y como delito de Femicidio calificado en grado de tentativa, previsto y sancionado por el artículo 108 – B, segundo párrafo numeral 7 del citado código penal, y en concordancia con el artículo 108 inciso 1) y el artículo 16 del código Penal, y como calificación alternativa feminicidio por violencia familiar en grado de tentativa, previsto y sancionado por el artículo 108 B, primer párrafo numeral 1° del Código Penal, en concordancia con el artículo 16° del Código acotado.</p>	<p><i>no valoración unilateral</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>8. Reparación Civil solicitada:</b> El Ministerio Público solicita por concepto de reparación civil la suma de S/. 2,000 a favor de FGOC, y a, favor de la agraviada MMH, la suma de S/. 10, 000 nuevos soles.</p> <p><b>SENTENCIA CONDENATORIA DE PRIMERA INSTANCIA (JUICIO ORAL REALIZADO EN SESIONES DE LOS DÍAS: 06, 14, 19 Y 28 DE OCTUBRE DE; Y, 06, 17 Y 20 DE NOVIEMBRE DEL 2015, RESPECTIVAMENTE).</b></p> <p>9. El juzgado penal colegiado supraprovincial de Huaura, integrada por los magistrados Walter Sánchez, Julio Arturo Rodríguez Martel y William Humberto Vásquez Limo, expidió con fecha 20 de Noviembre de 2015, la sentencia que falla CONDENANDO al acusado PAARG, en grado de tentativa, en agravio de FGOC, y como autor del delito en su calificación alternativa de FEMINICIDIO POR VIOLENCIA FAMILIAR EN GRADO DE TENTATIVA, en agravio de MHM, en consecuencia se le impone DIECIOCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD; con lo demás que contiene.</p> <p><b>Recurso de apelación interpuesta por la defensa técnica del sentenciado PAARG.</b></p> <p>10. El apelante hizo uso de su derecho impugnatorio mediante escrito ingresado con fecha 09 de diciembre de 2015, en lo que solicita se revoque la sentencia apelada, sosteniendo que: a) los agraviados se retractan</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en sus sindicaciones al imputado, lo que no ha sido valorado por el colegiado, que no se ha establecido el móvil por el cual supuestamente habría intentado acribillarlo, eso no se ha investigado, c) no se ha acreditado que su patrocinado haya tenido o haya hecho uso de un arma de fuego, no se ha acreditado que el casquillo encontrado provenga del arma del imputado, d) que la denuncia que hizo la agraviada contra el imputado fue producto de un resentimiento por el abandono y desatención que este había mostrado meses atrás al irse de la casa, la fiscalía no ha explicado la relación entre el primer y segundo hecho, e) existe duda razonable de la participación de su patrocinado, entre otros argumentos.</p> <p>Esta apelación fue concedida por el juzgado penal colegiado supraprovincial de Huaura, mediante resolución número 14, de fecha 18 de diciembre de 2015.</p> <p>Mediante resolución número 15, del 12 de enero del 2016, se confiere a las partes el traslado del <b>Trámite en segunda instancia del recurso de apelación admitido:</b></p> <p><b>11.</b> escrito de fundamentación del recurso de apelación, por resolución 16, de fecha 01 de febrero de 2016, se concede a las partes el plazo común de cinco días a fin de que ofrezcan medios de prueba, por resolución 18, del 17 de febrero del 2016, cita a audiencia de juicio</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>oral de segunda instancia para el día 10 de marzo del 2016, a las diez de la mañana, fecha en que se llevó a cabo la audiencia de apelación, habiendo sustentado oralmente la pretensión impugnatoria el apelante.</p> <p><b>12.</b> Llevada a cambio la audiencia de juicio oral de segunda instancia de juicio oral de segunda instancia en la fecha, la misma que se inició a las 11:13 horas y culminó a las 12:19 horas el tribunal pasó a deliberar e inmediatamente hizo conocer en resumen los fundamentos y la decisión, disponiendo que la sentencia escrita en su integridad sea leída en acto público por el especialista de audiencias.</p> <p><b>Pretensión de los sujetos procesales intervinientes en el juicio oral de segunda instancia:</b></p> <p><b>13.</b> El abogado William Sandívar Murillo formula sus alegatos iniciales y finales, quien señala que el A quo el fundamento 6.7 de la sentencia indica que no existe prueba directa, el colegiado ha asumido que hay indicios posteriores al hecho, los indicios son de las documentales señaladas en el punto 6.8.1. al 6.8.8, la ocurrencia de calle común se refiere a hechos anteriores, el imputado si contaba licencia para portar arma de fuego, la que era diferente al cartucho que fue hallado, estos serían índices reveladores de los hechos ocurridos posteriormente, el testigo C. dijo que en la sala de audiencias cuando le preguntaron contesto que no se encontraba presente el responsable de los hechos,</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dijo que fue un tal A M de quien dio características, y ese testigo no es considerado como prueba directa, la agraviada fue conviviente de su patrocinado, en juicio oral la misma agraviada dijo que su conviviente no fue La persona que le disparo si no otros individuos, dijo que le denunció por que le abandono a ella y a sus hijos, la testigo RM, madre de la agraviada dijo que inicialmente su hija le manifestó que fue P, quien le disparó, pero luego fue por una bala perdida, hay contra indicios, existe insuficiencias probatoria, el Ministerio Público ha realizado una labor deficiente, por lo que solicita se revoque la sentencia y se absuelva a su patrocinado.</p> <p><b>14. El fiscal Renato Aylas Ortiz formula sus alegatos de inicio y finales,</b> quien manifiesta que elementos de prueba como son las ocurrencias Policiales Nro. 11, 80, 09, 08 y 63, el acta de recepción del 9-6-14 sobre hallazgo de cartucho, con las que se demuestran que el agraviado sufrió un ataque con arma de fuego, esta el acta de inspección técnica policial, se encontró un proyectil en una de las paredes del lugar de los hechos, existe un croquis que acredita el lugar de ocurrido el hecho, esta el recorrido de la agraviada, quien ingreso al centro de salud por herida de arma de fuego, el registro de libro de emergencia que acredita que fue atendida por herida de impacto de bala, esto acredita el segundo hecho, si bien el informe de SUCAMEC da</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cuenta que el acusado posee licencia para portar arma de fuego, la que no coincide con el casquillo en el lugar donde fue atacado OC, con ello se demuestra que el imputado sabe manejar arma de juego, existen diversas denuncias que lo vinculan con el uso de un arma de fuego que utilizó contra otras personas, en actos contra la seguridad pública, existe una investigación que se le sigue por el delito de robo agravado, se ha acreditado la vinculación por el primer y segundo hecho, el Policía LB se constituye al Hospital en donde se le tomo el dicho de la madre de la agraviada HC, esto es RMP. Quien le dice al policía que su hija le había referido que el autor había sido su conviviente PA, no se ha acreditado ninguna relación de odio, rencor o revanchismo, los testigos son personas vecinas del acusado, tienen temor de sostener su primera versión, el imputado ha tenido otros hechos donde ha utilizado arma de fuego, invoca la sentencia del TC, expediente 728-2008 y el acuerdo plenario 1-2006, solicitando que se confirme la sentencia.</p> <p><b>15. Auto defensa material del sentenciado PAARG. Quien se considera inocente.</b></p> <p><b><u>FUNDAMENTOS:</u></b></p> <p><b>16.</b> Conforme a lo señalado en el artículo 409 numeral 1 del código Procesal Penal – en adelante CPP- y a la doctrina jurisprudencial vinculante expedida sobre el particular por el tribunal supremo penal, lo que</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>corresponde es dar respuesta a los agraviados señalados por el apelante en su escrito de apelación descritos en el fundamento 10 de la presente sentencia, en mérito a lo cual solicita se revoque la condena y le absuelva de los delitos imputados (asesinato y feminicidio en grado de tentativa).</p> <p><b>Respuesta a los agravios del apelante respecto al hecho imputado en agravio de doña MHM, tipificado como delito de feminicidio por violencia familiar en grado de tentativa.</b></p> <p>17. la defensa del apelante señala que la denuncia que hizo la agraviada contra sus patrocinado habría sido producto de un resentimiento por el abandono y desatención que este había mostrado meses atrás al irse de la casa. Que no se ha tomado en cuenta que ella cuando da su primera versión, estaba inconsciente producto de la pérdida de sangre al haber sido alcanzada por una bala perdida. Al respecto se advierte que este argumento utilizado por el apelante como agravio es incoherente, careciendo de validez para revocar la condena y absolver al acusado como solicita, por cuanto primero afirma que la sindicación primigenia de la víctima se debe a un resentimiento para posteriormente para señalar que esta se debería por su estado de inconsciencia, es decir no solo es incoherente sino contradictorio, porque no podrían subsistir ambos motivos por los cuales la víctima</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>habría sindicado al apelante, toda vez que estuvo inconsciente entonces no podría haber actuado por resentimiento o por otro supuesto dado su inconsciencia, atendiendo además que no se encuentra acreditado ni el estado de inconsciencia o presentimiento por ninguna prueba, en este último supuesto solo se tiene la versión de la víctima prestada en juicio sin ninguna corroboración periférica.</p> <p><b>18.</b> El delito de feminicidio por violencia familiar en grado de tentativa, prevista y sancionado en el artículo 108 – B primer párrafo numeral 1 del Código Penal en concordancia del artículo 16 del mismo código, que se incrimina al acusado en agravio de su conviviente doña MHM, consiste en que el encausado provisto de una arma de fuego disparo por la espalda a la víctima, la existencia de este hecho no es cuestionado por la defensa, lo que cuestiona es ese acto criminal se le atribuya a su patrocinado, incluso que el autor sería otra persona o que la lesión producida a la víctima será debido a una bala perdida ocasionada por un tercero. sin embargo, la víctima en la fase previa al juicio indico directamente al acusado como el autor del disparo con arma de fuego en su agravio, lo cual se encuentra corroborado en merito al testimonio del efectivo policial DALB, quien acudió al hospital donde la madre de la agraviada le informo que esta le había</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dicho que el causante del disparo con arma de fuego en contra de su hija era el acusado pareja de la víctima.</p> <p><b>19.</b> El colegiado de primera instancia en aplicación de los principios de inmediación, contradicción, oralidad y publicidad después de escuchar a la víctima en el juicio oral quien afirmó que su primera versión de haber sindicado al acusado como el autor del disparo en su agravio, no era correcta, que echó la culpa a su conviviente por que un mes antes lo había dejado y/o separado por otra mujer, el colegiado no dio credibilidad a esta última versión sino a la primera, lo cual se encuentra debidamente justificada en el fundamento 6.9.2 de la sentencia recurrida y que además conforme a la jurisprudencia emitida por Supremo Tribunal Penal, es factible que el tribunal que juzga opte por cualquiera de estas versiones justificando su decisión. En consecuencia, debe desestimarse la apelación formulada en este extremo.</p> <p><b>Respuesta a los agravios del apelante respecto al hecho imputado en agravio de don FGOC, tipificado como delito de homicidio calificado en grado de tentativa.</b></p> <p><b>20.</b> Según la imputación fáctica realizada por el ministerio Público que se encuentra transcrita en el considerando 1.1.1. de la sentencia recurrida, en agravio de FGOC, es que el acusado saco un arma de fuego y sin mediar palabra o motivo alguno disparo directamente al cuerpo del agraviado. Este hecho ha sido calificado, en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>grado de tentativa por ferocidad, previsto y sancionado en el artículo 16 del Código Penal. Al respecto se tiene en primer lugar que no se explicita en la imputación si hubo disparo directo al cuerpo como es que no impacta en la víctima, si bien el colegiado ha dado credibilidad a la primera versión del agraviado que sindicó al acusado como autor del disparo con arma de fuego en su agravio que no llegó a impactarle en cuerpo, mas no a la segunda versión prestada en juicio, donde ya no lo sindicó, sin embargo la primera versión no se encuentra corroborado con ningún dato periférico, por lo que ante la existencia de insuficiencia de pruebas no ha sido posible desvirtuar la presunción de inocencia del acusado por este hecho, por lo que la condena en dicho extremo debe ser revocada, asimismo también en lo que corresponde al pago de la reparación civil por falta de pruebas.</p> <p><b>Respecto a la determinación judicial de la pena y reparación civil por delito de feminicidio por violencia familiar.</b></p> <p><b>21.</b> El delito de feminicidio por violencia familiar tipificado en el artículo 108-b del Código Penal, se encuentra sancionado con pena privativa de la libertad no menor de 15 años. Sin embargo, al haber quedado el delito en grado de tentativa, entonces nos encontramos ante la concurrencia de una circunstancia de atenuante privilegiada, por lo que ha tenor del</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>artículo 45-A.3.a del Código antes acotado la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior. Es decir, por debajo de 15 años, dicha reducción debe tener como único límite – sin establecer una determinada cantidad – como afirma Prado Saldarriaga la proporcionalidad de una lectura razonable y prudente del suceso factico (por ejemplo, tentativa inacabada o acabada u omisión impropia)., así como los niveles de intervención de las personas implicadas se trata, entonces de aplicar una escala discrecional que el juez recorrerá a su libre, pero razonable arbitrio y que debe alcanzar una justificación solvente del resultado punitivo como principal garantía de representar una pena justa. Siendo que el colegiado ha reducido hasta 9 años de pena privativa de la libertad la cual no puede ser elevada al no haber sido impugnada por el fiscal. Por lo que corresponde confirmar dicha cantidad y clase de pena impuesta. Asimismo, en cuanto el monto fijado por concepto de reparación civil fijada por el colegiado a favor de la agraviada.</p> <p><b><u>SOBRE EL PAGO O NO DE COSTAS DEL RECURSO DE APELACION:</u></b></p> <p>22. el artículo 504. 2 del Código Procesal Penal, establece que las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito, en consecuencia, al haber tenido</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>existo en parte de apelación formulada por el apelante debe ser exonerado del pago de las costas.</p> <p><b><u>REFERENTE A LA LECTURA INTEGRAL DE LA SENTENCIA ESCRITA:</u></b></p> <p><b>23.</b> en la audiencia de apelación de sentencia se hizo conocer en resumen los fundamentos y la decisión, por lo que debe disponerse que el especialista judicial de audiencias proceda a dar lectura a la sentencia escrita de segunda instancia, cuya lectura debe realizarse en el plazo de 10 días conforme lo dispone el artículo 425.1 del Código Procesal Penal. En caso de incomparecencia de las partes procesales o público a la sala de audiencias, o concurriendo solo los primeros soliciten se les haga entrega de copia de la sentencia escrita sin dar lectura integral a la misma, se dejara constancia de ello, entregando copia de la sentencia, sin perjuicio que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 401.2 del Código antes citado, se notifique al sentenciado no concurrente en su domicilio procesal.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación de los hechos</b>		<p>as, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
<b>Motivación del derecho</b>		<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>						

		<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p>claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p> <p>que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</p>											



		<p>razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>		<p>es ofrecidas. <b>Si cumple</b></p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										

*Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica*

Fuente: Según el expediente N°02887-2014-98-1301-JR-PE, del Distrito Judicial de Huaura-Lima 2021, en su parte considerativa, conforme a la sentencia de segunda instancia. Nota 1. Identificación y búsqueda de parámetros en la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, en su parte considerativa de sentencia

Nota 2. la ponderación de los parámetros fueron duplicados, por su elaboración compleja.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad. En la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; y la clarida

**Cuadro 5.6:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito Contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de **Homicidio calificado en grado de tentativa y por feminicidio por violencia familiar en grado de tentativa**; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N°02887-2014-98-1301- JR-PE, del Distrito Judicial de Huaura -Lima. 2021

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
Aplicación del Principio de Correlación	<p><u>DECISIÓN:</u></p> <p>Por los fundamentos antes expuestos, la Sala Penal de Apelaciones y Liquidación de la Corte Suprema de Justicia de Huaura, POR UNANIMIDAD:</p> <p><b>RESUELVE:</b></p> <p><b>1. CONFIRMAR</b> la sentencia contenida en la Resolución Numero 13, de fecha 20 de noviembre del 2015, mediante la cual el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaura, <b>CONDENO</b> al acusado <b>PAARG</b>, como autor del delito de <b>FEMINICIDIO POR VIOLENCIA FAMILIAR</b> en grado de tentativa, en agravio de <b>MHM</b>. Y</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso</p> <p>/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales</p>										

	<p>2. <b>REVOCAR</b> en cuanto se condena al mismo acusado como autor del delito de Homicidio Calificado en agravio de FGOC, en cuyo extremo, <b>REFORMANDOLA, ABSOLVEMOS</b> del mencionado ilícito penal, y <b>DISPONEMOS</b> la anulación de sus antecedentes policiales y judiciales que se haya generado por este ilícito.</p> <p>3. <b>REVOCAR</b> la pena de dieciocho años impuesta al acusado antes indicado, <b>REFORMANDOLA</b> le <b>IMPONEMOS: NUEVE AÑOS de pena privativa de libertad</b>, en su condición de autor del delito de feminicidio por violencia familiar en grado de tentativa, en agravio de MHM, cuya fecha de inicio para efectos del cómputo es el día 24 de abril de 2014 y fecha de vencimiento el día 23 de abril de 2023.</p> <p>4. <b>CONFIRMAR</b> la REPARACION CIVIL fijada por el juzgado Penal Colegiado de primera instancia a favor de la agraviada MHM, en la suma DIEZ MIL NUEVO SOLES (S/. 10,000.00), y</p> <p>5. <b>REVOCAR</b> la REPARACION CIVIL fijada por el juzgado Penal Colegiado de Primera instancia a favor del agraviado <b>FGOC</b>; en la suma de DOS MIL NUEVO SOLES (S/. 2,000.00), <b>REFORMANDOLA, DECLARAMOS: INFUNDADA</b> y sin lugar a pago alguno en dicho extremo.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>6. SIN COSTAS</b> para la parte apelante dado que en parte ha tenido éxito su recurso de apelación,</p> <p><b>7. ORDENAR</b> que la presente sentencia escrita sea leída en su integridad, el día 28 de abril de 2016, a las tres de la tarde, lectura que se hará por intermedio del especialista de audiencias, conforme al contenido del rubro VI de la sentencia</p> <p><b>8. DISPONER:</b> que, cumplido estos trámites, se devuelvan los autos al juzgado de origen. <b>Notificándose. -</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>vadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p> <p><b>cumple</b></p>											
<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p> <p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>											

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Según el expediente N°02887-2014-98-1301-JR-PE, del Distrito Judicial de Huaura-Lima. 2021, en su parte resolutive, conforme a la sentencia de segunda instancia

Nota. Se identificaron en el texto de la parte resolutive: “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, siendo de cumplimiento estos parámetros

**LECTURA.** El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos a los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada; y la claridad.

## **Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio**

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* de la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito de Homicidio Calificado y Femicidio por Violencia Familiar en grado de tentativa, en el expediente N°02887-201-98-1301-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huaura-Lima 2021, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento. Lima, diciembre de 2021.

-----  
Tesisista: Navarro Rodríguez José  
DNI N°72769386

**Anexo 7. Cronograma de actividades**

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																				
Actividades	Año 2021									Año 2021										
	Semestre I					Semestre II														
	Mes					Mes														
Elaboración del Proyecto																				
Revisión del proyecto por el Comité de investigación																				
Defensa del proyecto por el Jurado de Investigación																				
Exposición del proyecto al Jurado de Investigación																				
Mejora del marco teórico																				
Redacción de la revisión de la literatura.																				
Obtención del consentimiento informado (*)																				
Definición de la metodología																				

Etapas de la investigación																		
Conclusiones y recomendaciones																		
Emisión del informe final y del artículo científico																		
PRE - BANCA.																		
Levantamiento de observaciones																		
Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación																		
Sustentación de la Tesis ante Jurado Evaluador																		

## Anexo 8. Presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable</b>			
<b>(Estudiante)</b>			
	<b>Base</b>	<b>mero</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>os (*)</b>			
• Impresiones a color	1.00	40	0.00
• Impresiones a B/N	0.30	600	80.00
• Fotocopias	0.10	150	5.00
• Empastado	0.30	130	9.00
• Anillado por 700 hojas		1	0.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)		500	2.00
• Lapiceros		8	4.00
• Resaltador	2.50	3	7.50
• Lápices	1.00	4	4.00
• Libros		3	50.00
• Libros PDF	50	4	00.00
• Uso de Turnitin		4	00.00
• Internet para búsqueda de información 15 mbps (pago mensual)	65.90	16	,054.4
<b>viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información	----	----	00.00
<b>o desembolsable</b>			<b>315.9</b>
<b>Presupuesto no desembolsable</b>			
<b>(Universidad)</b>			
		<b>% ó Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	20.00

• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	0.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	50.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional		1	0.00
			<b>00.00</b>
<b>umano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	50.00	5	50.00
			50.00
<b>de presupuesto no desembolsable</b>			<b>50.00</b>
			<b>965.9</b>